Justicia

Al responder cite este número
MJD-OFI26-0050697-VPJ-10000

Bogotá D.C., Colombia, 19 de octubre de 2026

Doctor
NÉSTOR EDUARDO IMBETT HERAZO
Secretario General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
comision.tercera@camara.gov.co
Ciudad

Contraseña:VfYhOrD0Oc

Asunto: Respuesta al cuestionario de la Proposición No. 009 de 2026 – Citación a debate de control político sobre el estado de implementación, financiación, articulación institucional, cobertura y resultados del Sistema Nacional de Cuidado y del Sistema Nacional de Discapacidad.

Referencia: Oficio CTCP-3.3.-364-C-26 del 13 de octubre de 2026 – Proposición No. 009 del 30 de septiembre de 2026 (H.R. Estefanel Gutiérrez Pérez) – Radicado MJD-EXT26-0069400.

Respetado doctor Imbett:

En atención al oficio de la referencia, que notifica la Proposición No. 009 de 2026, presentada por el Honorable Representante Estefanel Gutiérrez Pérez y aprobada por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en sesión del 30 de septiembre de 2026, por la cual se cita, entre otros, al Ministro de Justicia y del Derecho a debate de control político, de manera atenta presento la respuesta escrita al cuestionario, en los términos del artículo 249 de la Ley 5ª de 1992 y dentro del término allí previsto.

1. Alcance de la respuesta y competencia del Ministerio

El Ministerio de Justicia y del Derecho, como cabeza del Sector Justicia y del Derecho, responde el cuestionario en el marco de sus funciones (1), en particular las relativas a la política de acceso a la justicia, a la implementación de la ley

1. Decreto 1427 de 2017, «Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho», artículo 1: «El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo». Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública, Gestor Normativo, texto compilado vigente (www.funcionpublica.gov.co).

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Cubs
Fecha: 19 octubre 2026
Hora: 11:22 am
Número de Radicado: 766

1996 de 2019, sobre el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad (2), y a su participación en las instancias del Sistema Nacional de Discapacidad (SND), regulado por la Ley 1145 de 2007(3). Conforme lo solicita la proposición, en cada punto se indica, en nota al pie, la competencia bajo la cual se responde.

Hay que iniciar precisando que el Ministerio de Justicia y del Derecho no ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Cuidado ni la del Sistema Nacional de Discapacidad (SND), como tampoco la del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), que la ley atribuye al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Tampoco tiene a su cargo la oferta de servicios de cuidado, la caracterización de los cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad ni la infraestructura de cuidado. Lo anterior, sin perjuicio de la función que le corresponde de promover, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la protección jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (4). En consecuencia, esta respuesta se centrará en los aspectos que sí se enmarcan en su misionalidad, en particular el acceso a la justicia y la actuación de las comisarías de familia.

Las acciones del Ministerio en esta materia se orientan a eliminar las barreras de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, con fundamento en el modelo social de la discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 1346 de 2009 (5), la Ley Estatutaria 1618 de 2013 (6), la Ley 1996 de 2019 y los Principios y Directrices

2 Ley 1996 de 2019, «Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad». Artículo 16, parágrafo 2: «El Ministerio de Justicia y del Derecho, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, diseñará e implementará un plan de formación a notarías sobre el contenido de la presente ley y sus obligaciones específicas en relación con los acuerdos de apoyo»; artículo 17, parágrafo: «El Ministerio de Justicia y del Derecho, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, diseñará e implementará un plan de formación a conciliadores extrajudiciales en derecho sobre el contenido de la presente ley y sus obligaciones específicas en relación con los acuerdos de apoyo». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co).

3 Ley 1145 de 2007, «Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones», artículo 8: «El Sistema Nacional de Discapacidad estará conformado por cuatro (4) niveles. 1o El Ministerio de la Protección Social o el ente que haga sus veces como el organismo rector del SND. 2o El Consejo Nacional de Discapacidad, CND, como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad (...)». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co).

4 Ley 2297 de 2023, artículo 6, parágrafo 1: «El Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer de manera clara, los criterios de caracterización de los cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad (...)». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co). Resolución 2646 del 24 de diciembre de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, «Por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Registro de Caracterización e Identificación de los Cuidadores o Asistentes Personales de Personas con Discapacidad». Fuente: Superintendencia Nacional de Salud, Compilación Jurídica (normograma.supersalud.gov.co). Ley 1098 de 2006, artículo 205: «El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos (...)». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co). Decreto 1427 de 2017, artículo 2, numeral 6: «Promover las normas legales y reglamentarias, la protección jurídica, garantía y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- bajo los principios de interés superior, protección integral y enfoque diferencial, y las demás entidades competentes». Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública, Gestor Normativo, texto compilado vigente (www.funcionpublica.gov.co).

5 Ley 1346 de 2009, «Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co).

6 Ley Estatutaria 1618 de 2013, «Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co).

Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (7).

Hechas las anteriores precisiones se procede a dar,

2. Respuesta al cuestionario

A. Estado recibido y decisiones adoptadas

A.1. Estado en que se recibió el Sistema Nacional de Cuidado durante el empalme (8).

Por cuanto el Sistema Nacional de Cuidado no hace parte de la misionalidad del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el proceso de empalme no se recibieron programas, proyectos, metas ni recursos asociados a dicho Sistema, cuya información corresponde a la entidad que ejerce su rectoría. Respecto del Sistema Nacional de Discapacidad, lo recibido por el Ministerio corresponde a sus propias líneas misionales de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, que se describen en esta respuesta.

A.2. Decisiones, modificaciones, continuidades o ajustes frente a lo recibido (9).

El Ministerio dio continuidad a las siguientes líneas de acción:

- **Red Universitaria por la Igualdad, Inclusión y Transparencia «Tejiendo Justicia».** Creada en 2018 e integrada actualmente por 154 facultades de Derecho con consultorio jurídico, es la estrategia de articulación con la academia para fortalecer la formación, la investigación, la gestión del conocimiento y la incorporación de los enfoques de género, discapacidad y derechos humanos en el acceso a la justicia.
- **Asistencia técnica y formación** a la ciudadanía y a operadores de justicia sobre atención inclusiva a personas con discapacidad y sobre la Ley 1996 de 2019, que eliminó la interdicción y reconoce la capacidad legal plena de las personas con discapacidad.
- **Acompañamiento técnico** a consultorios jurídicos, notarías y comisarías de familia, para verificar que la atención que prestan sea inclusiva y promover las transformaciones que se requieran.

7 Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, Ginebra, agosto de 2020.

8 La falta de competencia se fundamenta en el artículo 121 de la Constitución Política (nota 5) y en el artículo 1 del Decreto 1427 de 2017 (nota 2), así como en las normas que asignan la rectoría y las competencias en los Sistemas Nacionales de Discapacidad y de Cuidado, transcritas en las notas 5 y 6.

9 Decreto 1427 de 2017, artículo 17: «Son funciones de la Dirección de Justicia Formal, las siguientes: (...) 4. Diseñar e implementar planes y programas para el acceso a la justicia inclusiva, en coordinación con las otras dependencias o entidades competentes, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos. (...) 9. Presentar informes relativos al desarrollo de las políticas, los planes y programas en materia de su competencia. (...) 11. Definir lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con las funciones de atención a la violencia basada en género por parte de las Comisarías de Familia, así como apoyar el diseño y coordinación de las políticas para el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de autoridades administrativas y de otras entidades». Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública, Gestor Normativo, texto compilado vigente (www.funcionpublica.gov.co). En relación con la Ley 1996 de 2019, véase la nota 3.

A.3. Entidad que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Discapacidad (SND) y del Sistema Nacional de Cuidado, acto administrativo, planta y presupuesto.

El Ministerio de Justicia y del Derecho no ejerce la rectoría de ninguno de los dos sistemas. La rectoría del Sistema Nacional de Discapacidad (SND) fue asignada al Ministerio del Interior mediante el Decreto 2107 de 2016 y, según lo informado en las sesiones del Consejo Nacional de Discapacidad (CND), durante su existencia el Ministerio de Igualdad y Equidad tuvo a su cargo dicha rectoría. El Sistema Nacional de Cuidado fue creado por la Ley 2281 de 2023, que también creó el Ministerio de Igualdad y Equidad; esa ley fue declarada inexequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-161 de 2024, con efectos diferidos hasta la culminación de la legislatura 2025-2026, de modo que dejó de producir efectos el 20 de junio de 2026, y el Gobierno nacional ordenó la liquidación de dicho Ministerio mediante el Decreto 626 de 2026, cuyo artículo 35 dispuso trasladar sus funciones al Ministerio del Interior y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), que asumirán las funciones que se establezcan en los respectivos decretos de estructura y planta. En consecuencia, la información sobre la entidad que actualmente ejerce la rectoría de cada sistema, su planta y su presupuesto corresponde a dichas entidades, también citadas al debate.

A título de contexto, el Consejo Nacional de Discapacidad (CND) abordó la materia durante 2026: en la sesión XCIII (24 de marzo) se presentó un balance institucional sobre el Ministerio de Igualdad y Equidad, entidad que tenía a su cargo la rectoría del Sistema Nacional de Discapacidad (SND); en la sesión XCIV (29 de mayo), un informe de oferta de dicho Ministerio; y en la sesión XCV (16 de junio), el análisis de la estructura de rectoría del Sistema Nacional de Discapacidad (SND) y la rendición de cuentas de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad (10).

B. Implementación y avances

B.1. Estado actual de implementación y avances alcanzados.

a) Red «Tejiendo Justicia». Agrupa 154 facultades de Derecho con consultorio jurídico y tiene por propósito incorporar transversalmente los enfoques de discapacidad y género en la formación de los futuros abogados y adecuar la atención que prestan los consultorios jurídicos a personas con discapacidad, mujeres y personas LGBTIQ+. En 2026 se han desarrollado las siguientes acciones:

10Fuente: información reportada por la Dirección de Justicia Formal (DJF) del Ministerio de Justicia y del Derecho, con base en su participación, en representación de esta Cartera, en las sesiones ordinarias XCIII (24 de marzo de 2026), XCIV (29 de mayo de 2026) y XCV (16 de junio de 2026) del Consejo Nacional de Discapacidad (CND), instancia del Sistema Nacional de Discapacidad (SND) prevista en la Ley 1145 de 2007. Las actas de dichas sesiones reposan en la secretaría técnica del Consejo Nacional de Discapacidad (CND). Sobre la Ley 1145 de 2007, véase la nota 4.

- **Formación:** oferta permanente de capacitación en el portal de la Red sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1996 de 2019.
- **Concurso Nacional Estudiantil sobre Género y Discapacidad:** escenario académico para promover la investigación y la identificación de necesidades jurídicas con enfoque interseccional.
- **Concurso Mejor Experiencia Red Tejiendo Justicia:** reconocimiento a las experiencias de los consultorios jurídicos en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.
- **Encuentro Nacional de la Red:** programado para el 15 y 16 de octubre de 2026.

b) Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Fue lanzado el 28 de enero de 2026 en el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, con 50 líderes del sector justicia y 881 visualizaciones en la transmisión virtual, y difundido mediante ocho piezas comunicativas. Se socializó con el Consejo Superior de la Judicatura (7 de abril), la Fiscalía General de la Nación (10 de abril) y, en la Mesa de Transversalización del Enfoque de Género (16 de abril), con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR). Se remitió, además, a consultorios jurídicos, centros de conciliación, notarías y colegios de abogados, con un cuestionario de autodiagnóstico para la formulación de planes de mejoramiento. El Protocolo armoniza la actuación de los operadores con la Ley 1996 de 2019 y promueve los apoyos y ajustes razonables en los trámites judiciales y administrativos. Se continúan adelantando procesos de socialización y acompañamiento técnico para su implementación.

c) Diagnóstico sobre Conocimiento y Aplicación de la Ley 1996 de 2019. Estudio que, a partir de una encuesta nacional a notarios, conciliadores y jueces, identifica el grado de apropiación del régimen de capacidad legal y las barreras persistentes en la implementación de los acuerdos de apoyo, las directivas anticipadas y los ajustes razonables. Fue publicado el 9 de junio de 2026 en el micrositio de la Red «Tejiendo Justicia» y, el 17 de julio de 2026, se remitió al Consejo Superior de la Judicatura, la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de

la Nación y la Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla». Sus piezas de divulgación se publicaron el 29 de julio de 2026.

d) Asistencias técnicas. Entre 2022 y 2026 se realizaron 105 asistencias técnicas, con 8.499 participantes, dirigidas a entidades territoriales, consultorios jurídicos, universidades y organizaciones, sobre el Protocolo, la Ley 1996 de 2019, los acuerdos de apoyo, las directivas anticipadas y la atención inclusiva.

Vigencia	Asistencias técnicas	Personas participantes
2022	8	358
2023	48	5.574
2024	14	573
2025	18	1.587
2026	17	407
Total	**105**	**8.499**

e) Formación. Se registran 20 procesos de formación sobre el modelo social de la discapacidad, la Ley 1996 de 2019, la toma de decisiones con apoyo y la atención a personas con discapacidad, dirigidos a integrantes de la Red, consultorios jurídicos, centros de conciliación, notarías, entidades territoriales, personas con discapacidad y sus redes de apoyo.

Vigencia	Procesos de formación	Personas inscritas	Personas certificadas
2022	6	2.024	1.095
2023	6	1.458	830
2024	3	1.200	295
2025	3	1.320	679
2026	2	503	116
Total	**20**	**6.505**	**3.015**

f) Acompañamientos técnicos. Orientados a verificar las condiciones de prestación del servicio a personas con discapacidad en consultorios jurídicos, notarías y comisarías de familia, y a brindar respaldo experto para lograr una atención accesible, con apoyos y ajustes razonables.

Vigencia	Acompañamientos técnicos	Personas participantes
2024	10	57
2025	6	34
2026	5	103
Total	**21**	**194**

g) Webinars. Se desarrollaron seis webinars sobre valoración de apoyos, acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, capacidad legal y decisiones al final de la vida, y derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, con 1.362 asistentes: cuatro en 2022 (1.007 asistentes), uno en 2023 (165) y uno en 2026 (190).

h) Centros de conciliación. En desarrollo de la Ley 1996 de 2019, los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas pueden formalizarse ante los centros de conciliación autorizados por el Ministerio. La intervención del Ministerio en este ámbito se circunscribe a la autorización, inspección, control y vigilancia de dichos centros; la prestación del servicio y la dirección de cada trámite corresponden a los conciliadores, quienes, en ejercicio transitorio de la función de administrar justicia, actúan con autonomía e independencia.

B.2. Cronograma de implementación e indicadores de producto y de resultado.

Fecha (2026)	Actividad
28 de enero	Lanzamiento del Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad.
6 de febrero	Reunión de inicio de vigencia de la Red «Tejiendo Justicia».
16 de abril	Presentación del Protocolo en la Mesa de Transversalización del Enfoque de Género.
Mayo – junio	Diagramación técnica del Diagnóstico sobre Conocimiento y Aplicación de la Ley 1996 de 2019.

Fecha (2026)	Actividad
9 de junio	Publicación del Diagnóstico.
17 y 29 de julio	Socialización institucional y divulgación de los instrumentos.
15 y 16 de octubre	Encuentro Nacional de la Red «Tejiendo Justicia».

Indicador (producto)	Fórmula	Periodicidad	Resultado 2026
Documentos técnicos de discapacidad publicados	N.º de documentos publicados en el año	Anual	Dos (2): Protocolo y Diagnóstico
Asistencias técnicas en discapacidad realizadas	N.º de asistencias técnicas a la institucionalidad y la ciudadanía	Anual	17
Personas con asistencia técnica	Suma de participantes en asistencias técnicas	Anual	407
Personas certificadas en cursos de discapacidad	N.º de personas que aprueban y reciben certificado	Anual	116

Los indicadores reportados corresponden a indicadores de producto. El Ministerio evalúa la incorporación, en sus instrumentos de planeación institucional, de indicadores de resultado que permitan medir el efecto de estas acciones en el ejercicio efectivo de la capacidad legal de las personas con discapacidad.

B.3. Dificultades presupuestales, institucionales, administrativas y territoriales.

El Diagnóstico sobre Conocimiento y Aplicación de la Ley 1996 de 2019 identificó las siguientes barreras, cuya superación exige, además, decisiones propias de otras autoridades (Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, comisarías de familia y notarías) que escapan a la órbita del Ministerio:

- **Persistencia del paradigma de la interdicción:** el 21,97 % de los operadores encuestados aún considera necesaria una sentencia de interdicción o inhabilitación para que una persona con discapacidad actúe o sea representada, y el 11,11 % no está seguro.

- **Baja utilización de las vías extrajudiciales:** aunque el 89,65 % de los operadores afirma conocer los mecanismos de formalización, el 44,65 % de notarios y conciliadores tramita acuerdos de apoyo o directivas anticipadas «rara vez» o «nunca», y las solicitudes de adjudicación judicial de apoyos superan ampliamente los trámites notariales y conciliatorios.
- **Vacíos de formación y de herramientas operativas:** el 34,34 % de los operadores no ha recibido formación sobre la Ley 1996 de 2019 ni sobre la Convención; la formación recibida ha sido principalmente teórica, y solo el 72,78 % de las notarías y centros de conciliación confirmó disponer de formatos y procedimientos actualizados.
- **Aplicación insuficiente de ajustes razonables:** más del 40 % de los operadores los aplica «a veces», «rara vez» o «nunca», con predominio de las adecuaciones físicas (54,67 %) sobre los apoyos procedimentales (12,37 %), los formatos accesibles (5,43 %) y el servicio de intérpretes (4,42 %).
- **Restricciones en la valoración de apoyos:** la Defensoría del Pueblo, que realizó 3.094 valoraciones en 2024, reporta concentración de la carga en esa entidad, limitaciones logísticas en zonas rurales, déficit de infraestructura y de personal especializado, y ausencia frecuente de intérpretes.
- **Represamiento en la revisión de sentencias de interdicción:** se registran al menos 22.659 procesos pendientes en los 260 juzgados de familia que reportaron información, asociados principalmente a la oportunidad y calidad de los informes de valoración de apoyos (46 %) y a dificultades para ubicar a las partes (29 %).

En el componente presupuestal, el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Secretaría General informó que no se presentaron dificultades en la ejecución de los recursos asociados a los contratos relacionados en el punto C.1.

C. Financiación y ejecución

C.1. Presupuesto asignado en las vigencias 2023 a 2026, discriminado por entidad, programa, territorio y fuente de financiación.

El Ministerio de Justicia y del Derecho no cuenta con un programa presupuestal específico para el Sistema Nacional de Cuidado ni para el Sistema Nacional de Discapacidad. Las acciones a su cargo en materia de acceso a la justicia de las personas con discapacidad se han financiado con recursos de inversión de la Dirección de Justicia Formal, mediante contratos de prestación de servicios profesionales. De acuerdo con el reporte del Grupo de Gestión Financiera y Contable, durante las vigencias 2023 a 2026 se suscribieron los siguientes contratos, con objeto exclusivo en esta materia:

Vigencia	Contrato	Registro presupuestal	Objeto	Valor	Fuente
2023	224 de 2023	5023	Acompañamiento técnico en iniciativas y acciones de fortalecimiento institucional de los servicios de justicia para las personas con discapacidad.	$22.032.358	Inversión
2023	730 de 2023	18323	Acompañamiento técnico en iniciativas y acciones de fortalecimiento institucional de los servicios de justicia para las personas con discapacidad.	$39.330.490	Inversión
2024	275 de 2024	5024	Acompañamiento técnico en iniciativas y acciones de fortalecimiento institucional de los servicios de justicia para las personas con discapacidad.	$74.750.000	Inversión
2025	370 de 2025	4125	Acompañamiento técnico y jurídico para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad.	$74.613.166	Inversión
2026	280 de 2026	5326	Acompañamiento técnico y jurídico para acciones y estrategias de garantía de derechos, inclusión y acceso a la justicia de las personas con discapacidad.	$54.408.184	Inversión
Total				**$265.134.198**	

Adicionalmente, la Dirección de Justicia Formal reportó el contrato 638 de 2024, por valor de $759.055.433, suscrito con una persona jurídica, cuyo objeto fue el acompañamiento técnico, institucional y comunitario para el acceso a la justicia de mujeres, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad en municipios priorizados. Dado su objeto multipoblacional, este contrato no hace parte del reporte del Grupo de Gestión Financiera y Contable sobre los contratos con objeto exclusivo en discapacidad.

Los recursos relacionados tienen alcance nacional y no se encuentran regionalizados, salvo el contrato 638 de 2024, ejecutado en municipios priorizados. Según lo informado por la Dirección de Justicia Formal, los recursos de la vigencia 2026 se financian con el proyecto de inversión identificado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) con el código 202400000000108, «Implementación de estrategias para el acceso a la justicia con enfoque de género, diferencial e interseccional a nivel nacional».

C.2. Porcentaje de ejecución en cada vigencia y razones de la no ejecución.

Según el reporte del Grupo de Gestión Financiera y Contable, los recursos asociados a los contratos relacionados en el punto C.1 registran una ejecución del 100 % en cada una de las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026. En consecuencia, no se identifican recursos pendientes de ejecución ni se presentaron devoluciones, traslados, reducciones, aplazamientos o pérdidas de apropiación asociados a ellos.

C.3. Acciones para garantizar la sostenibilidad financiera del Sistema en el mediano y largo plazo.

Si bien la sostenibilidad financiera de los sistemas corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y a las entidades rectoras, en lo que concierne a sus propias acciones el Ministerio, por intermedio de la Dirección de Justicia Formal, incorpora en el anteproyecto de presupuesto anual la solicitud de los recursos necesarios para financiar las actividades dirigidas al cumplimiento de la Ley 1996 de 2019, con el fin de dar continuidad a su desarrollo en las respectivas vigencias fiscales.

En cuanto a la vigencia 2027, la Dirección de Justicia Formal informó que se encuentra en proceso de formulación del presupuesto correspondiente.

D. Demanda, cobertura y beneficiarios

D.1, D.2 y D.3. Personas cuidadoras identificadas y beneficiarias; fuente y verificabilidad; personas que requieren cuidado y brecha de oferta.

La identificación y caracterización de las personas cuidadoras, la determinación de quienes han sido beneficiarias de programas, servicios o medidas del Sistema, la fuente de esa información y la estimación de la demanda de servicios de cuidado y de la brecha frente a la oferta institucional no son de competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, pues corresponden al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y a la entidad rectora del Sistema Nacional de Cuidado; no obstante, en el marco de su misionalidad en materia de acceso a la justicia de

las personas con discapacidad, en 2024 el Ministerio brindó apoyo técnico al Ministerio de Salud y Protección Social en la elaboración de la Resolución 2646 de 2024, por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Registro de Caracterización e Identificación de los Cuidadores o Asistentes Personales de Personas con Discapacidad, en desarrollo de la Ley 2297 de 2023, y durante 2025 y 2026 ha participado en las reuniones relacionadas con su aplicación.

D.4. Metas de cobertura para 2026 y 2027-2030.

Las metas institucionales del Ministerio en materia de discapacidad se orientan a: (i) implementar, de manera progresiva, procesos de transformación hacia la atención inclusiva en los consultorios jurídicos de la Red «Tejiendo Justicia»; (ii) promover en las universidades la formación especializada en discapacidad; (iii) consolidar alianzas con la Rama Judicial para la adopción formal del Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad; e (iv) impulsar su implementación en las comisarías de familia.

D.5. Centros, unidades, servicios o infraestructuras de cuidado en funcionamiento.

La oferta de servicios, unidades e infraestructura de cuidado no hace parte de las funciones asignadas a este Ministerio, la información correspondiente debe ser suministrada por las entidades que asuman la coordinación del Sistema Nacional de Cuidado.

D.6. Criterios para determinar los territorios prioritarios de la oferta.

Si bien la determinación de los territorios prioritarios de la oferta de cuidado no es de competencia de este Ministerio, en materia de acceso a la justicia de las personas con discapacidad su oferta tiene alcance nacional: la Red «Tejiendo Justicia» opera a través de las 154 facultades de Derecho vinculadas, y las acciones de asistencia y acompañamiento técnico se dirigen a las notarías, centros de conciliación y comisarías de familia del país.

E. Territorio y enfoque diferencial

E.1. Acciones en zonas rurales, municipios de quinta y sexta categoría, territorios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), zonas de frontera y comunidades étnicas.

Las acciones del Ministerio en la materia tienen cobertura nacional y se despliegan a través de las notarías, centros de conciliación, consultorios jurídicos y comisarías de familia del país. El contrato 638 de 2024 se ejecutó en municipios priorizados.

E.2. Mecanismo de articulación entre la Nación y las entidades territoriales (11).

Dado que la articulación territorial del Sistema Nacional de Discapacidad (SND) y el fortalecimiento de los comités departamentales, distritales y municipales de discapacidad corresponden a la entidad que ejerce su rectoría, la participación del Ministerio en el Sistema se surte en el Grupo de Enlace Sectorial (GES), que articula la gestión técnica de los sectores, y en el Consejo Nacional de Discapacidad (CND), organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad. Durante 2026 participó en cinco sesiones del Grupo de Enlace Sectorial (GES), celebradas el 23 de febrero, el 20 de marzo, el 24 de abril, el 22 de mayo y el 17 de junio, en las que se revisaron el Plan Operativo Anual del Sistema Nacional de Discapacidad (SND), el reglamento interno del Grupo de Enlace Sectorial (GES) y del Consejo Nacional de Discapacidad (CND), los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) sobre ajustes razonables en el empleo público, la reglamentación del Tratado de Marrakech y la conformación de las comisiones de trabajo; y en cuatro sesiones del Consejo Nacional de Discapacidad (CND), celebradas el 30 de enero, el 24 de marzo, el 29 de mayo y el 16 de junio, en las que se posesionaron los representantes de la sociedad civil, se crearon las comisiones de Derechos Sexuales y Reproductivos, de Paz y de Autonomía e Independencia, y se presentó el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de la Política Pública Nacional de Discapacidad.

E.3. Estrategias de enfoque diferencial.

El Ministerio incorpora el enfoque interseccional de género y discapacidad en la Red «Tejiendo Justicia», en sus asistencias técnicas y en el Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, que contiene un capítulo específico sobre atención con enfoque de género. Así mismo, la Guía de Valoración de Percepción de Riesgo de Feminicidio en el Contexto Familiar, adoptada mediante la Resolución 0362 del 5 de marzo de 2026 (12), incluye un instrumento que protege a las personas con discapacidad que dependen de asistencia familiar o de cuidadores, así como a las personas cuidadoras en el entorno en que realizan esa labor.

F. Personas cuidadoras y personas que requieren cuidado

F.1, F.2 y F.3. Reducción de la carga de cuidado no remunerado;

11 Ley 1145 de 2007, artículo 7: «Los Grupos de Enlace Sectorial, GES, conformados en el artículo 6o de la Ley 361 de 1997, actuarán como instancia técnica de construcción, concertación y coordinación interinstitucional de planes, proyectos y programas del Consejo Nacional de Discapacidad, CND, bajo la coordinación de este, a través de la Secretaría Técnica del mismo, con la participación de la sociedad civil de la discapacidad». El artículo 6 de la Ley 361 de 1997, al que remite la disposición transcrita, fue derogado por el artículo 19 de la Ley 1145 de 2007. Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co).

12 Resolución 0362 del 5 de marzo de 2026 del Ministerio de Justicia y del Derecho, «Por medio de la cual se adopta la Guía de Valoración de Percepción de Riesgo de Feminicidio en el Contexto Familiar y se dictan otras disposiciones para su implementación por parte de las Comisarías de Familia en todo el territorio nacional». Fuente: Anexo 3 de la presente respuesta.

autonomía económica, formación y seguridad social de las personas cuidadoras; condiciones laborales dignas.

Las medidas para la reducción de la carga de cuidado no remunerado, así como las relativas a la autonomía económica, la formación, la certificación de competencias, la empleabilidad, la seguridad social y las condiciones laborales de las personas cuidadoras, no hacen parte de las funciones asignadas a este Ministerio, y corresponden a las entidades del Sistema Nacional de Cuidado y de los sectores del trabajo y de la protección social.

F.4. Estrategias para garantizar el cuidado de niños, niñas, personas mayores, personas con discapacidad y demás personas que requieren apoyos.

Desde su misionalidad, el Ministerio promueve el régimen de apoyos de la Ley 1996 de 2019, que permite a las personas con discapacidad tomar sus propias decisiones con los apoyos y ajustes razonables necesarios. Así mismo, mediante la Guía de Valoración de Percepción de Riesgo de Feminicidio en el Contexto Familiar, adoptada por la Resolución 0362 de 2026, brinda herramientas para la protección efectiva de las personas en riesgo de violencia, ya sea en su calidad de cuidadoras o de personas bajo cuidado.

La protección integral de niñas, niños y adolescentes se encuentra bajo el liderazgo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Con todo, el Ministerio avanza en la formulación de la Política Pública de Acceso a la Justicia y Prevención de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, y en la estructuración del Sistema de Alertas Tempranas de Violencia Sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, cuyo proyecto de decreto fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) (13).

G. Seguimiento, resultados y participación

G.1. Mecanismos de seguimiento, evaluación y control (14).

A través de su oficina Asesora de Planeación, el Ministerio mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de las actividades de su plan de acción mediante indicadores de gestión, y realiza el seguimiento mensual de los trazadores presupuestales y de los niveles de compromiso y obligación de los recursos de inversión.

G.2. Resultados verificables.

13 https://www.sucop.gov.co/entidades/minjusticia/Normativa?IDNorma=33498

14 Decreto 1427 de 2017, artículo 13: «Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes: (...) 5. Hacer el seguimiento a la ejecución de la política y al cumplimiento de las metas de los planes, programas y proyectos del Ministerio y del Sector Administrativo. (...) 8. Desarrollar y validar los indicadores de gestión, de producto y de impacto del Sector y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos». Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública, Gestor Normativo, texto compilado vigente (www.funcionpublica.gov.co).

Los resultados verificables a la fecha corresponden a los productos y coberturas descritos en los puntos B.1 y B.2, soportados en los documentos que se anexan.

G.3. Mecanismo formal de interlocución, participación y concertación (15).

Si bien el Ministerio no lidera mecanismos de participación del Sistema Nacional de Discapacidad (SND) ni del Sistema Nacional de Cuidado, participa en la instancia formal de participación en materia de discapacidad, que es el Consejo Nacional de Discapacidad (CND), creado por la Ley 1145 de 2007, en el que tienen asiento representantes de la sociedad civil, posesionados en la sesión XCII del 30 de enero de 2026, en los términos descritos en el punto E.2. Por fuera de dicha instancia, y bajo el principio «nada sobre nosotros sin nosotros», el Ministerio mantiene articulación permanente con organizaciones de y para personas con discapacidad, que validan las metodologías y lineamientos que elabora y participan en los espacios de socialización, mesas técnicas y jornadas de formación.

3. Consideraciones sobre el estado de esta línea de acción

A partir de la información certificada por las dependencias competentes, el Ministerio pone de presente a la Honorable Comisión las siguientes consideraciones sobre el estado en que se encuentra esta línea de acción:

- **Financiación:** las acciones del Ministerio en materia de discapacidad no cuentan con un programa presupuestal propio; se han financiado con recursos de inversión de la Dirección de Justicia Formal, en los términos descritos en el punto C.1.
- **Medición:** los indicadores disponibles son de producto, por lo que el Ministerio evalúa complementarlos con indicadores de resultado.
- **Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad:** fue lanzado y socializado durante 2026; su adopción por parte de los operadores de justicia depende de decisiones propias de cada autoridad, que el Ministerio continuará promoviendo.
- **Barreras identificadas en el Diagnóstico:** la persistencia del paradigma de la interdicción, la baja utilización de los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas, y el represamiento en la revisión de sentencias de interdicción, cuya superación exige la actuación coordinada de la Rama Judicial, las notarías, los centros de conciliación y las demás autoridades competentes.

15 Ley 1145 de 2007, artículo 9: «Organícese el Consejo Nacional de Discapacidad, CND, como el nivel consultor y de asesoría institucional del Sistema Nacional de Discapacidad, de carácter permanente, para la coordinación, planificación, concertación, adopción y evaluación de las políticas públicas generales y sectoriales para el sector de la discapacidad en Colombia». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co).

Con base en lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho continuará orientando estas acciones hacia el logro de resultados verificables, la articulación con la Rama Judicial y las demás autoridades competentes, y el uso eficiente y transparente de los recursos públicos.

4. Soportes

Como soporte de la presente respuesta, se anexan los siguientes documentos:

- **Anexo 1.** Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad (59 folios). Soporta los puntos B.1, D.4 y E.3.
- **Anexo 2.** Diagnóstico sobre Conocimiento y Aplicación de la Ley 1996 de 2019 (53 folios). Soporta los puntos B.1 y B.3.
- **Anexo 3.** Resolución 0362 del 5 de marzo de 2026, por medio de la cual se adopta la Guía de Valoración de Percepción de Riesgo de Feminicidio en el Contexto Familiar (5 folios). Soporta los puntos E.3 y F.4.

En los anteriores términos, el Ministerio de Justicia y del Derecho da respuesta al cuestionario en lo de su competencia, y queda atento a ampliar la información en el desarrollo del debate.

Cordialmente,

IVÁN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ
Ministro De Justicia Y Del Derecho

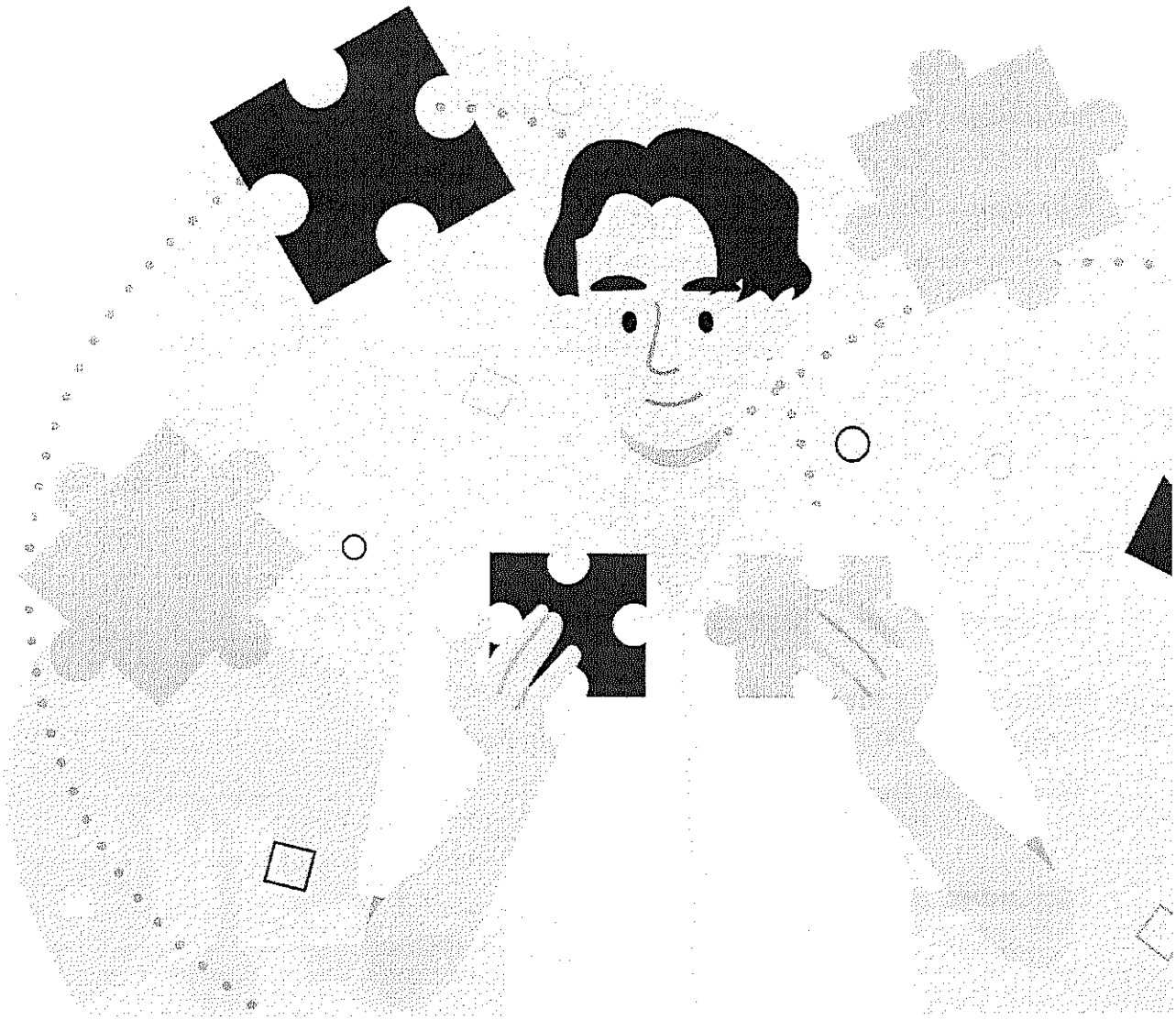
Anexos: Anexo 1. Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad (59 folios); Anexo 2. Diagnóstico sobre Conocimiento y Aplicación de la Ley 1996 de 2019 (53 folios); Anexo 3. Resolución 0362 de 2026 (5 folios).

Copia: H.R. Estefanel Gutiérrez Pérez – estefanel.gutierrez@camara.gov.co

Elaboró:	**Revisó:**	**Revisó:**	**Aprobó:**
Salomón Salamanca Ardila, Asesor – Despacho del Viceministerio de Promoción de la Justicia	Ana Margarita Araujo Ariza, Viceministra de Promoción de la Justicia.	Andrés Felipe Reyes, Coordinador del Grupo de Asuntos Legislativos (GAL) Ethel Nataly Castellanos Morales, Asesora del Despacho del Ministro	Iván Alfonso Cancino González Ministro de Justicia y del Derecho

Justicia

PROTOCOLO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Justicia

Ministerio de Justicia y del Derecho

Andrés Idárraga Franco
Ministro de Justicia y del Derecho (E)

Yefferson Mauricio Dueñas Gómez
Viceministro de Promoción de Justicia

Sara Carolina Romero López
Directora de Justicia Formal

Tatiana Romero Acevedo
Coordinadora del Grupo de Fortalecimiento
de la Justicia con Enfoque de Género

Autores:
Manuel Antonio Calderón Pacheco
Liliana Rojas Rojas

Validación técnica:
Tatiana Romero Acevedo

Revisión y observaciones:

Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos
Julieth Duarte y Laura Contreras

Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social PAIIS
Verónica Figueredo Gutiérrez y Federico Isaza Piedrahita

Liga Colombiana de Autismo LICA
Edith Betty Roncancio

INPEC
José Antonio Torres Cerón, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Diseño editorial e ilustraciones:

Indira Amaris Martínez
Equipo transversal - Dirección de Justicia Formal

Yinci Yurith Daza Melo
Consultora de comunicaciones y diseño BID

Diciembre de 2025



Contenido

INTRODUCCIÓN ____ **4**

1. CONCEPTOS BÁSICOS ____ **6**

2. CRITERIOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA ____ **15**

2.1. Capacidad jurídica ____ 15

2.2. Accesibilidad ____ 20

2.2.1. Accesibilidad de las instalaciones ____ 21

2.2.2. Accesibilidad de la información ____ 24

2.3. Ajustes de procedimiento ____ 27

2.4. Acceso a la información y las notificaciones legales ____ 32

2.5. Debido proceso y salvaguardias ____ 33

2.6. Asistencia jurídica asequible ____ 34

2.7 Denuncias y Recursos ____ 37

2.8. Sensibilización y Formación ____ 39

2.9. Trato inclusivo ____ 41

2.10. Enfoque de género e interseccionalidad ____ 45

3. FASES DE LA ATENCIÓN ____ **49**

3.1. Alistamiento ____ 49

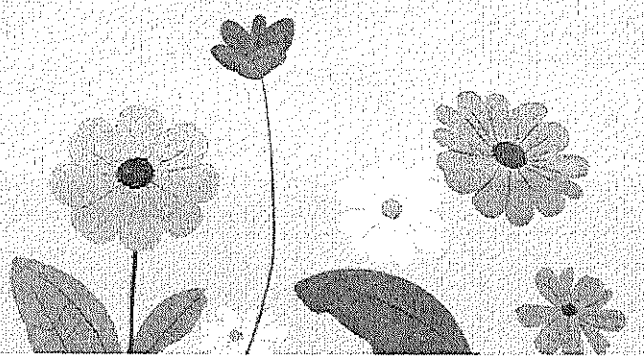
3.2. Acogida ____ 50

3.3. Registro ____ 51

3.4. Atención ____ 53

3.5. Evaluación ____ 55

BIBLIOGRAFÍA ____ **56**



INTRODUCCIÓN

La aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en diciembre de 2006 marcó un hito en la era de los derechos humanos, representando un paso decisivo para superar concepciones antiguas sobre la discapacidad y adoptar un enfoque social y de derecho. Este enfoque entiende la discapacidad como el resultado de las barreras que enfrentan las personas con deficiencias[1] físicas, mentales o sensoriales al interactuar con su entorno, las cuales dificultan el ejercicio pleno de sus derechos.

De manera que "discapacidad" es una definición que ha evolucionado. Mientras que el modelo médico o rehabilitador entendía la discapacidad como una limitación individual que debía corregirse o compensarse, el modelo social y de derechos humanos, adoptado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006), reconoce que la discapacidad resulta de la interacción entre las deficiencias de una persona y las barreras físicas, comunicativas, actitudinales, sociales e institucionales que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad.

Con la ratificación de esta Convención en el año 2011, el Estado colombiano asumió el compromiso de promover, proteger y garantizar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, además de fomentar el respeto por su dignidad, reconociendo la obligación del Estado y la sociedad de eliminar barreras, garantizar ajustes razonables y promover la igualdad sustantiva, asegurando así el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad

[1] La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, las define como "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

En este marco, Colombia tiene la obligación de consolidar un sistema de justicia accesible, inclusivo con enfoque diferencial e interseccional que garantice el ejercicio y la protección efectiva de los derechos de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y no discriminación. Ello implica adoptar ajustes razonables y de procedimiento, eliminar barreras físicas, comunicativas, actitudinales y procedimentales, así como erradicar prácticas que puedan generar discriminación, violencia institucional, acción con daño o situaciones de revictimización.

En la actualidad, aunque la Convención forma parte integral del ordenamiento jurídico colombiano, persisten grandes obstáculos que limitan el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Estas barreras incluyen un conocimiento insuficiente de las normativas nacionales e internacionales, la falta de entornos y servicios accesibles, carencia de personal capacitado para interactuar de manera efectiva, sistemas de comunicación alternativa inadecuados, barreras actitudinales y una implementación deficiente de ajustes de procedimiento, entre otros factores.



1. CONCEPTOS BÁSICOS

Accesibilidad: Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales[2].

La accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones.

Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades[3].

Acceso a la justicia: Es un derecho humano fundamental y desempeña un papel clave para el disfrute efectivo de los demás derechos y libertades. Para que los derechos sean efectivos, tienen que poder hacerse valer – y las personas tienen el derecho de recurrir a la justicia por actos que impidan, restrinjan, vulneren o violen el ejercicio de otros derechos. También abarca varios derechos conexos, como el de tener acceso a un recurso efectivo, la igualdad ante la ley, un juicio justo y reparación[4].

El acceso a la justicia es un medio para garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad, no solo para resolver disputas legales.

[2] Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 9.

[3] Observación General N° 2. Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. 2014. (Pág. 1).

[4] Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del alto comisionado. El derecho humano de acceso a la justicia. 2021. (Pág. 1).

Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones en el entorno, espacio, instalaciones y medios de apoyo (como formatos y documentos), que no signifiquen un esfuerzo desproporcionado o indebido, para garantizar a las personas con discapacidad el acceso al servicio en igualdad de condiciones con las demás[5].

Un ajuste es razonable si logra el objetivo (o los objetivos) para el que se realiza y si está diseñado para satisfacer los requerimientos de la persona con discapacidad[6].

Algunos ejemplos de ajustes razonables son: hacer que la información y las instalaciones existentes sean accesibles para una persona con discapacidad, modificar los equipos, reorganizar las actividades, cambiar la programación de las tareas, adaptar el material didáctico y las estrategias de enseñanza de los planes de estudio, adaptar los procedimientos médicos, o permitir el acceso a personal de apoyo sin imponer cargas desproporcionadas o indebidas .

Ajustes de procedimiento: Definidos por Naciones Unidas como todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la justicia, cuando se requieran en un caso determinado[7], para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas[8].

Los ajustes de procedimiento, a diferencia de los ajustes razonables, van dirigidos a realizar las modificaciones y adaptaciones requeridas en el acceso a la justicia, además no están limitados por el concepto de "carga desproporcionada o indebida", es decir, no están sujetos a un análisis sobre si la implementación de estas modificaciones implica un perjuicio para quien los realiza, para no limitar las modificaciones o medidas que se pueden implementar[9].

[5] Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 2.

[6] Observación General N° 6. Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. 2018. (Pág. 8).

[7] Observación General N° 6. Comité sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. 2018. (Pág. 7).

[8] Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Naciones Unidas. Derechos Humanos. 2020. (Pág. 9).

[9] Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Falta de ajustes procedimentales y enfoque diferenciado para el acceso a la justicia de personas con discapacidad. Recomendación 04/21. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/09/Recomendacion_04_2021.pdf

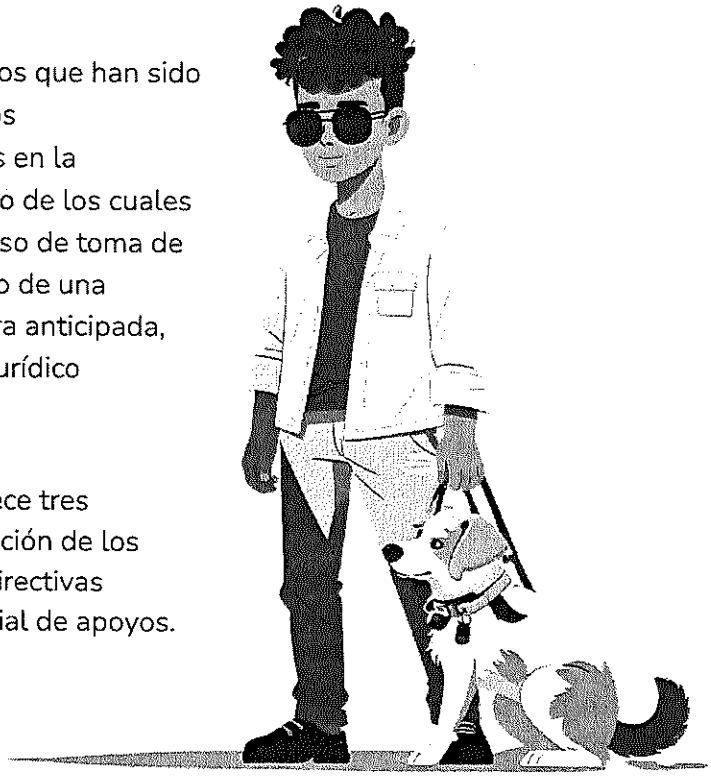
Los ajustes de procedimiento son un derecho instrumental para acceder a otros derechos que tienen que ver con el debido proceso y, por eso, no pueden denegarse: esta es una de las razones por la que no pueden estar sometidos a un examen de proporcionalidad[10].

Las modificaciones y adaptaciones en los servicios de justicia deben facilitar la participación de las personas con discapacidad, ya sea como participantes directos o indirectos, en todas las etapas, asegurando que sean adecuadas a su edad y necesidades. Estos ajustes podrán aplicarse no solo a los usuarios, sino también a los operadores de justicia.

Apoyos para la toma de decisiones: Son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad jurídica. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.

Apoyos formales: Son aquellos que han sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la legislación nacional, por medio de los cuales se facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada, por parte del titular del acto jurídico determinado[11].

La Ley 1996 de 2019, establece tres mecanismos para la formalización de los apoyos: acuerdos de apoyo, directivas anticipadas y asignación judicial de apoyos.



[10] Tax Today Portal de información fiscal. Diferencia entre ajustes razonables y de procedimiento en derechos de personas con discapacidad. 22/12/2022. Leslie Barrera. https://www.taxtodaymexico.com/diferencia-entre-ajustes-razonables-y-de-procedimiento-en-derechos-de-personas-con-discapacidad/

[11] Ley 1996 de 2019. Artículo 3.

No se debe exigir la formalización de los apoyos para acceder a cualquier servicio de justicia, ni para el ejercicio de ningún otro derecho. A partir de la expedición de la Ley 1996 de 2019, en Colombia se reconoce capacidad jurídica plena a las personas con discapacidad por lo que siempre debe primar su voluntad y preferencias independientemente de que requieran o no apoyos.

Apoyos informales: Los apoyos informales sirven como asistencia, de parte de amigos, allegados, familiares, ONG, etc. los cuales se basan en decisiones sobre el transcurso de la vida cotidiana de las personas con discapacidad que no tienen necesariamente trascendencia en el mundo jurídico.

Estos apoyos son importantes debido a que la autodeterminación y la autonomía muchas veces pueden ser vistas en mayor profundidad a través de las decisiones cotidianas[12] y no requieren ser formalizados.

Atención incluyente: Trato digno y respetuoso que debe brindarse a todas las personas, sin distinción alguna, en la prestación de un servicio público o privado y con calidad.

[12] Capacidad legal: Aspectos básicos de la Ley 1996 de 2019. PAIIS. Universidad de los Andes. 2023. Pág. 41



Autonomía: Capacidad de una persona para tomar decisiones y actuar de manera independiente, sin depender de la autoridad o el control de otros. Implica la habilidad de autogestionarse y hacer elecciones en su propia vida. Este concepto abarca características y elementos como los siguientes:

- Principio fundamental de la igualdad de derechos de las personas con discapacidad.
- Realizar actividades de la vida diaria con o sin apoyo.
- Habilidad social para interrelacionarse con los demás.
- Potencial de pensamiento, educación emocional y valores morales.
- Derecho a decidir, sentir, pensar y actuar.
- Aceptar y cumplir con sus responsabilidades.
- Derecho a cometer errores.

Barreras: Cualquier tipo de obstáculo que impide el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Las barreras pueden ser:

- ***Actitudinales:*** Son aquellas limitaciones que surgen de prejuicios, estigmas, estereotipos o percepciones negativas que la sociedad, las instituciones o las personas tienen frente a las personas con discapacidad. Pueden manifestarse en conductas, palabras, frases, sentimientos, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a los espacios, objetos, servicios y, en general, a las posibilidades que ofrece la sociedad.

- ***Comunicativas:*** Obstáculos que impiden o dificultan que las personas con discapacidad puedan recibir, comprender, emitir o tener acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y, en general, al proceso comunicativo, en condiciones de igualdad, a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.

- ***Físicas:*** Obstáculos materiales, palpables o construidos, que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios urbanos, arquitectónicos, de los objetos, e incluso de los servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad, por parte de las personas con discapacidad.

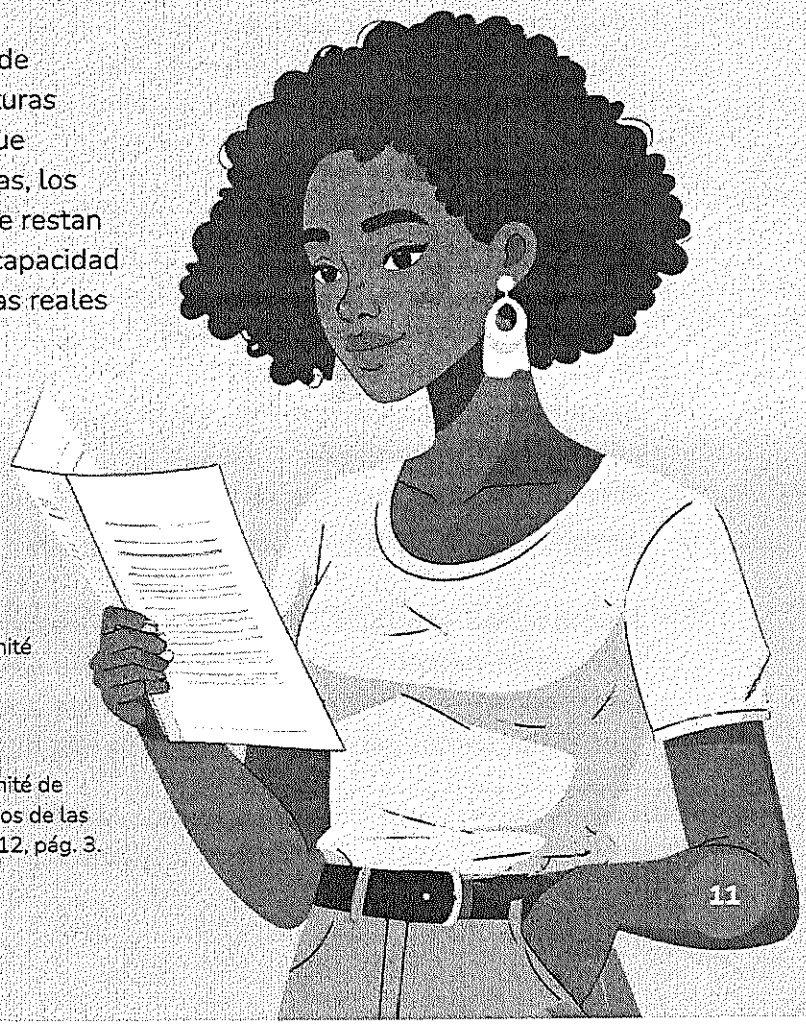
- ***Institucionales:*** Normas, políticas, procedimientos o prácticas que, aunque aparentemente sean neutras, tienen una carga negativa desproporcionada en la vida de las personas con discapacidad [13].

Capacidad jurídica: Es la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad legal) y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar)[14].

Es el derecho de todas las personas a ser reconocidas como personas ante la ley y de actuar jurídicamente. La capacidad jurídica de ser titular de derechos concede a la persona la protección plena de todos sus derechos humanos por el ordenamiento jurídico, además, reconoce a esa persona como actor facultado para realizar transacciones y para crear relaciones jurídicas, modificarlas o ponerles fin[15].

La Ley 1996 de 2019 reconoce capacidad jurídica plena a las personas con discapacidad mayores de edad, lo que conlleva el derecho a tomar decisiones en todos los aspectos de su vida sin la intervención o autorización de otra, independientemente de que requieran o no apoyos.

Capacitismo: Es un sistema de creencias, prácticas y estructuras sociales que discriminan y que origina las actitudes negativas, los estereotipos y el estigma que restan valor a las personas con discapacidad basándose en sus deficiencias reales o subjetivas.



[13] Capacidad legal de mujeres con discapacidad en Colombia. ONU Mujeres. 2023. Pág. 101

[14] Observación General N° 1 del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, núm. 13, pág. 4.

[15] Observación General N° 1 del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, núm. 12, pág. 3.

El capacitismo considera que las personas con discapacidad merecen menos respeto y consideración, son menos capaces de contribuir y participar, y tienen un valor inherente inferior al de las demás personas[16].

El capacitismo puede ser voluntario o involuntario, y puede estar arraigado en las instituciones, los sistemas y la cultura general de la sociedad. Coarta las posibilidades de las personas con discapacidad y menoscaba su inclusión en la vida de la comunidad.

Discapacidad: Es un concepto dinámico que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás[17].

Los siguientes son los tipos de discapacidad que pueden presentar los usuarios:

- ***Discapacidad física:*** Personas que tienen una movilidad reducida de su cuerpo o requieren de ayudas para manipular objetos, debido a las condiciones externas que las rodean.

 Ejemplos: Personas que, cuando enfrentan barreras arquitectónicas utilizan bastón y silla de ruedas o ayudas técnicas como prótesis u órtesis, entre otras.

- ***Discapacidad sensorial:*** Personas que, por alguna afectación, ya sea completa o parcial en sus sentidos, encuentran una serie de obstáculos para comunicarse o realizar sus actividades cotidianas.

 Ejemplos: Personas sordas, sordociegas (que se incluye dentro de las discapacidades múltiples) y personas ciegas o de baja visión.

- ***Discapacidad Intelectual o Cognitiva:*** Personas cuyo proceso de pensamiento, aprendizaje y adquisición y proyección del conocimiento es diferente, de otras maneras, de otros modos y a otros ritmos.

 Ejemplo: Personas con Síndrome de Down, síndrome de X frágil o Martin-Bell.

- ***Discapacidad Mental o Psicosocial:*** Personas cuyas funciones o estructuras mentales o psicosociales son diferentes. Una enfermedad mental no significa discapacidad, sino una consideración distinta a los modos de relación con el mundo, las demás personas e incluso con ellas mismas.

[16] Directrices para una Comunicación Inclusiva de la Discapacidad. Naciones Unidas 2022. Pág 9.

[17] Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Preámbulo. Literal e).

La discapacidad psicosocial es un producto social; que resulta de la interacción entre una persona con un "proceso psicoafectivo" y las barreras actitudinales y de entorno que la sociedad genera, teniendo como base el estigma, el miedo y la ignorancia; limitando la participación plena en igualdad de condiciones con los demás[18].

Ejemplo: Personas con depresión, esquizofrenia, trastornos afectivo bipolar y autismo, entre otras.

Diseño universal: Diseño de entornos (espacios, comunicaciones, objetos), programas y servicios, accesibles y que pueden ser usados por la mayor extensión posible de personas, sin necesidad de adaptarlos. Su propósito es hacer más simple la realización de las actividades, tareas y operaciones, para que todas las personas puedan ejecutarlas con el mínimo esfuerzo y la máxima seguridad.

Enfoque diferencial: Conjunto de medidas y acciones que se ajusten a las necesidades y características diferenciales de los grupos poblacionales, y que garantizan la igualdad en el acceso a las oportunidades sociales.

El enfoque diferencial, reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón a factores como su edad, género, orientación sexual y discapacidad. En virtud de dicho principio, la ley establece que el Estado deberá ofrecer garantías especiales a los grupos expuestos a mayor riesgo de vulneración de derechos fundamentales mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, sindicatos, defensores de Derechos Humanos y población desplazada a fin de que respondan a las particularidades y al grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales[19].

Enfoque de género: Estrategias para identificar, analizar y promover transformaciones respecto de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad[20].



[18] Declaración de Antigua, Guatemala, Junio 2013 Informe 2010, OMS

[19] Corte Constitucional. Sentencia 438 de 2013. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-438-13.htm

[20] Guía para la implementación del enfoque de género en la ley de capacidad legal. ONU Mujeres. Pág. 7.

Enfoque interseccional: Reconocimiento de que la vida de las personas está determinada por sus identidades, relaciones y factores sociales (estatus económico, pertenencia étnica-racial, identidad de género y sexual, discapacidad, ciclo etario, entre otras), creando formas cruzadas de privilegio y opresión, dependiendo del contexto en el que viven y las estructuras de poder existentes[21].

Inclusión social: Proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad.

Intermediarios o facilitadores: Son personas que trabajan, cuando es necesario, con el personal del sistema de justicia y las personas con discapacidad para asegurar que haya una comunicación eficaz durante los procedimientos legales. Ayudan a las personas con discapacidad a entender y a tomar decisiones informadas, asegurándose de que las cosas se explican y se hablan de forma que puedan comprenderlas y que se proporcionan los ajustes y el apoyo adecuados. Los intermediarios son neutrales y no hablan en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirigen las decisiones o resultados o influyen en ellos[22].

Lectura fácil: La lectura fácil es un formato en que la información se diseña teniendo específicamente en cuenta las necesidades particulares de alfabetización de las personas con discapacidad intelectual. Puede utilizar un lenguaje sencillo y diagramas, y sigue unas normas concretas[23].

Personas con discapacidad: Personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás[24].

Salvaguardias sustantivas y de procedimiento: Son aquellas medidas que se deben adoptar para garantizar el debido proceso, tanto en procedimientos penales, como en civiles y administrativos, incluida la presunción de inocencia y el derecho a guardar silencio[25].

[21] Guía para la implementación del enfoque de género en la ley de capacidad legal. ONU Mujeres. Pág. 8.

[22] Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Naciones Unidas. 2020. Pág. 10

[23] Directrices para una Comunicación Inclusiva de la Discapacidad. Naciones Unidas 2022. Pág. 26

[24] Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 1.

[25] Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Naciones Unidas. 2020. Pág. 19

Señalética: Sistema de comunicación visual compuesto por un conjunto de señales o símbolos que cumplen la función de guiar, orientar u organizar a los usuarios acerca de los aspectos del espacio y del servicio.

2. CRITERIOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

2.1. Capacidad jurídica.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 12, entre otros asuntos, reconoce a las personas con discapacidad capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas y señala que los Estados deben tomar medidas encaminadas a asegurar su ejercicio, incluido derogar o modificar las normas que nieguen o restrinjan dicho derecho.

La Observación General N° 1 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad que señala el alcance de las disposiciones del artículo 12 de la Convención, insta a los Estados a reemplazar los sistemas de sustitución de la voluntad mediante los cuales se impide o restringe la posibilidad de que las personas con discapacidad tomen sus propias decisiones, por un sistema que permita que adopten sus propias decisiones recibiendo el apoyo o ayuda que requieran para ello.



La Corte Constitucional ha señalado los diferentes elementos que constituyen el ejercicio de la capacidad legal a la luz de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

"El derecho humano a la capacidad legal es de aplicación inmediata, por lo que no le es aplicable el estándar de efectividad progresiva. El artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contempla el derecho de igual reconocimiento como persona ante la ley, el cual a su vez tiene cinco dimensiones: (i) el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas en situación de discapacidad; (ii) el reconocimiento de dicha personalidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida; (iii) la obligación de adoptar medidas para garantizar el acceso de las personas en situación de discapacidad a los apoyos que requieren para ejercer su capacidad jurídica; (iv) que, en relación con las medidas para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, se garanticen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir abusos de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos; y (v) el deber de tomar medidas pertinentes y efectivas para garantizar que las personas en situación de discapacidad puedan, en condiciones de igualdad con las demás personas, "ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, lo que también incluye la garantía de que estas no sean privadas arbitrariamente de su propiedad o bienes" [26].

Mediante la Ley 1996 de 2019, Colombia reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, deroga la interdicción y adopta un sistema de toma de decisiones con apoyo.

La Ley 1996 de 2019 establece tres mecanismos mediante los cuales las personas con discapacidad pueden formalizar los apoyos que requieren para la suscripción de actos jurídicos: acuerdos de apoyo, directivas anticipadas y adjudicación judicial de apoyos.

Los acuerdos de apoyo son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados[27].

[26] Corte Constitucional. Sentencia T-199 de 2025. M.P. Diana Fajardo Rivera.

[27] Ley 1996 de 2019. artículo 15.

Los acuerdos de apoyo son una valiosa herramienta que permite que las personas con discapacidad puedan tomar decisiones de manera independiente contando con la ayuda que requieran para ello, respetando siempre su voluntad y preferencias.

Mediante los acuerdos de apoyo las personas con discapacidad no solo ejercen su capacidad jurídica, sino que encuentran un espacio que les permite manifestar su voluntad y preferencias sin la injerencia indebida de otras personas[28].

Por ejemplo, mediante un acuerdo de apoyo una persona puede indicar que requiere asistencia para la celebración de un contrato de compraventa o la realización de determinadas actuaciones ante el sistema bancario.

Las directivas anticipadas son una herramienta por medio de la cual una persona, mayor de edad, puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos[29].

Éstas, permiten a las personas con discapacidad tomar decisiones sobre asuntos de salud, financieros o personales, antes de que se dé una circunstancia que les impida o dificulte manifestar su voluntad y preferencias como cuando se tiene una enfermedad que deteriora progresivamente sus facultades o se presentan crisis durante las cuales no pueden manifestar su voluntad y preferencias[30].

Mediante una directiva anticipada una persona puede, por ejemplo, señalar quien lo asiste al momento de acudir a servicios de salud, que tratamientos médicos se le pueden brindar y cuáles no, medidas para la disposición de su dinero en circunstancias determinadas o quién se encargará del cuidado de su mascota durante una crisis.



[28] Guía Práctica para el Trámite de Formalización de Acuerdos de Apoyo y Directivas Anticipadas. Ministerio de Justicia y del Derecho. 2023. Pág. 8.

[29] Ley 1996 de 2019. artículo 21.

[30] Guía Práctica para el Trámite de Formalización de Acuerdos de Apoyo y Directivas Anticipadas. Ministerio de Justicia y del Derecho. 2023. Pág. 9.

Tanto los acuerdos de apoyo como las directivas anticipadas pueden ser formalizados ante notario público o ante conciliadores extrajudiciales en derecho inscritos en los Centros de Conciliación.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos[31].

Puede ser promovido por la persona con discapacidad mediante proceso verbal ante el juez de familia o por un tercero mediante proceso verbal sumario ante el juez de familia del domicilio de la persona con discapacidad, cuando ésta esté imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad conlleva el ejercicio de sus derechos y obligaciones, de forma voluntaria y autónoma[32], en diferentes ámbitos de su vida como, por ejemplo:

- Celebrar contratos.
- Ejercer el derecho de petición ante autoridades públicas y privadas.
- Ejercer el derecho al voto.
- Acceder a la justicia.
- Tomar decisiones frente a tratamientos de salud.
- Decidir su proyecto de vida.
- Disponer de sus bienes.



Teniendo en cuenta que las personas con discapacidad cuentan con capacidad jurídica, debe garantizarse su ejercicio en toda actuación ante los servicios de justicia, ello incluye presentar denuncias, peticiones, tutelas, iniciar procesos judiciales o administrativos, actuar como testigo o ser investigado.

[31] Ley 1996 de 2019. Artículo 32.

[32] Guía didáctica sobre la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad. Consejería Presidencial para la participación de las personas con Discapacidad. 2022. Pág. 5

Es importante considerar que la suscripción de acuerdos de apoyo, directivas anticipadas o la adjudicación judicial de apoyos no son obligatorios para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y en ese sentido, no se debe exigir como requisito para realizar actos jurídicos ni para actuar en cualquier calidad ante los servicios de justicia, pues al gozar de capacidad jurídica siempre debe primar su voluntad y preferencias independientemente de que requieran o no apoyos.

Para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad ante los servicios de justicia debe tenerse en cuenta:

- No pedir requisitos adicionales.
- No exigir que se acredite la condición de discapacidad mediante historias clínicas, certificaciones médicas, certificaciones de discapacidad, valoraciones de apoyo, etc.
- No exigir la suscripción de acuerdos de apoyo, directivas anticipadas ni sentencia de adjudicación judicial de apoyos.
- Debe respetarse la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad en todas las etapas de la actuación.
- El uso de términos como "incapacidad cognitiva" o "incapacidad mental" debe evitarse, dado que pueden limitar el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a ejercer su capacidad jurídica.
- Deben eliminarse las normativas, protocolos, procedimientos, políticas, directrices y en general toda práctica que de forma directa o indirecta restrinja la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, incluidas las que permiten la sustitución en la adopción de decisiones y las que exigen que una persona esté "en su sano juicio" para ejercer cualquier acción.
- En ninguna circunstancia deben tomarse decisiones que deriven en el internamiento de personas con discapacidad en instituciones de salud o penitenciarias, con el argumento de que representan un peligro o que requieren cuidado[33].

 En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que se debe garantizar que las personas con discapacidad no sean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente, cualquier privación de la libertad debe hacerse de conformidad con la ley y la existencia de una discapacidad no puede en ningún caso justificar su detención[34].

[33] Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Naciones Unidas. 2020. Página 14.

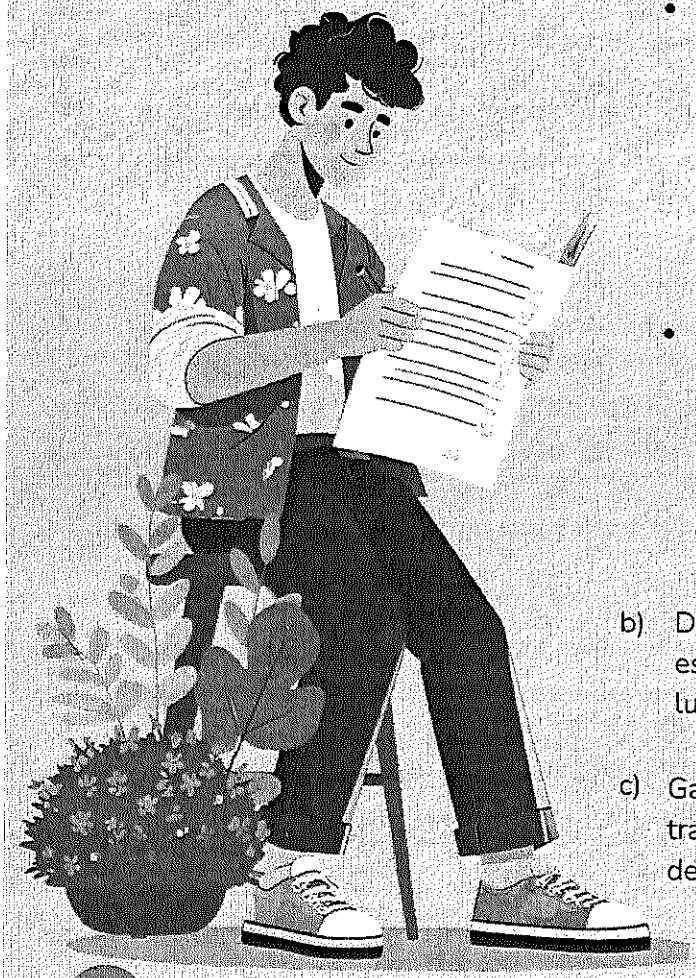
[34] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 14.

- El personal de las entidades públicas y privadas prestadoras de servicios de justicia debe recibir formación en el modelo social de la discapacidad y en el marco normativo que asegura los derechos de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de su capacidad jurídica.

2.2. Accesibilidad.

Para garantizar la igualdad de acceso a los servicios de justicia, se debe asegurar que las instalaciones y servicios utilizados se construyan, desarrollen y provean de acuerdo con los principios del diseño universal, para lo cual se deben adoptar, como mínimo, las siguientes medidas:

a) Contar con políticas, directrices y prácticas que garanticen la accesibilidad de todas las instalaciones y servicios utilizados, sobre la base de los principios del diseño universal, incluidos:



- Espacios de atención a usuarios, salas de audiencias, espacios de atención dedicados a población vulnerable incluidas las personas con discapacidad, oficinas administrativas y otros lugares relacionados (como baños, oficinas, entradas, ascensores, comedores y espacios de ocio).
- Servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones y sistemas de comunicación aumentativa y alternativa CAA.

b) Disponer de espacios libres de estímulos sensoriales como el ruido, luces, número de personas, etc.

c) Garantizar que todos los medios de transporte utilizados para la prestación del servicio sean accesibles.

d) Asegurar que se disponga de los recursos financieros suficientes para que las instalaciones sean físicamente accesibles a las personas con discapacidad, de conformidad con los principios del diseño universal.

e) Garantizar la realización de ajustes de procedimiento cuando las instalaciones o servicios no garanticen el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones existentes como, por ejemplo, permitir que las audiencias y diferentes diligencias sean virtuales para evitar que la persona con discapacidad tenga que movilizarse hasta las instalaciones del despacho judicial o administrativo.

2.2.1 Accesibilidad de las Instalaciones.

Revise y cumpla las normas técnicas existentes para la accesibilidad al medio físico, espacios de servicio al ciudadano en la administración pública (norma técnica colombiana NTC-6047)[35].

Las zonas de circulación como pasillos y corredores deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

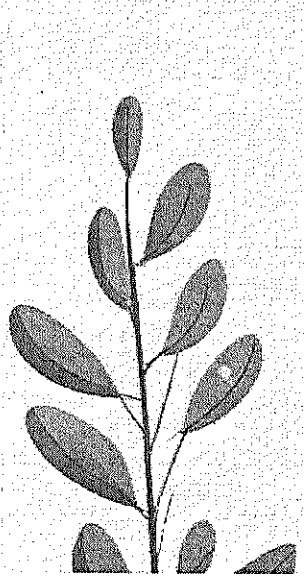
- Ancho de 1.50 metros o 1.80 metros libres, sin incluir pasamanos, barandas o cualquier elemento que se proyecte (extintores, carteleras, percheros, etc.).
- Altura de 2.10 metros o 2.05 metros libres, sin que existan dentro de esa altura elementos como luminarias, carteles, equipamiento, instalaciones y partes propias del edificio.
- Acabados firmes, antideslizantes, sin accidentes o cambios de nivel.



[35] Norma Técnica Colombiana NTC-6047. Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicios al ciudadano en la administración pública. Requisitos. ICONTEC 2013. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Programa%20Nacional%20del%20Servicio%20al%20Ciudadano/NTC6047.pdf

- Pisos de tráfico pesado antideslizante, pizarra, porcelanato, granito o similar.
- Alturas de barandas o pasamanos a 0.90 metros.
- Puertas de oficina y salas con apertura interna.
- Rampas de ancho mínimo de 1.20 metros, con descansos de 1.50 metros y pendientes constantes, definidas en relación con la longitud entre descansos.
- Por el acceso de la entrada principal y accesos secundarios debe poder entrar una persona usuaria de silla de ruedas, que es la referencia para que cualquier persona puede usar la puerta.
- Libere el entorno de barreras de movilidad y comunicación como canecas, materas, dispositivos, tapetes, entre otros, y cualquier objeto susceptible de generar riesgos o accidentes.
- Las superficies de mesas o apoyos que se utilizan para diligenciar información de manera escrita deben ser acordes con las características físicas del usuario, tanto para su altura visual como la altura de sus brazos en posición de pie y sentado.
- Implemente guías podo táctiles de encaminamiento y alerta.
- Contrarreste la presencia de escalones mediante supresión o disposición combinada con rampas o planos inclinados.
- Evite que las rampas o planos inclinados rematen directamente sobre la puerta de acceso principal y de accesos alternos; debe definirse un área de al menos 1.20 metros preliminar al ingreso por la puerta, que permita la permanencia del usuario en silla de ruedas en plano horizontal y la manipulación de la puerta para abrirla.
- Determine las holguras adecuadas de las puertas para que una persona en silla de ruedas pueda ingresar de manera cómoda, accesible y segura.
- Se recomienda que el área libre para la adecuada movilidad y paso sea como mínimo de 0.90 metros. Si el ingreso está configurado por dos puertas y una de ellas se mantiene cerrada, el espacio libre debe ser al menos de 0.90 metros. Es considerable anotar que en ciudades con altas temperaturas por lo general las puertas están cerradas por cuestiones de conservación del aire acondicionado y son operadas por los usuarios, por lo que deben ser de fácil acceso.
- Implemente un área texturizada de al menos 60.0 centímetros por 90.0 centímetros (holgura mínima de la puerta) antes y después de la misma, con el fin de advertir al usuario con discapacidad visual la presencia de la puerta

- Ubique un mapa gráfico y texturizado a la entrada de la sucursal, concebido de manera simple y sencilla, de manera que todas las personas (incluyendo las personas ciegas y de baja visión y las personas con discapacidad intelectual) apropien la configuración del espacio y tengan conocimiento de los componentes del entorno de manera ágil y certera.
- Evite zonas con filas o controladores de movilidad.
- Evite el uso de tapetes atrapa mugre en la medida de lo posible, estos dificultan la maniobra de los usuarios de silla de ruedas o con caminadores.
- Los baños deben cumplir con los estándares establecidos en accesibilidad para personas con discapacidad, permitir el ingreso de usuarios en silla de ruedas, contar con barandas de apoyo y estar debidamente señalados.
- La disposición y altura de los módulos de atención deben adecuarse para que los funcionarios tengan visibilidad, de manera que puedan advertir la presencia de las personas con discapacidad, incluyendo personas con talla baja (se consideran de talla baja el hombre que mide menos de 1.40 metros y la mujer que mide menos de 1.30 metros) y los usuarios de silla de ruedas.
- Evite las perillas y pomas de puertas de forma esférica, se deben implementar manijas de tipo palanca que puedan ser accionadas por cualquier persona, incluyendo personas amputadas de mano y personas con artritis.
- Reubique servicios que estén localizados en plantas altas a las que se deba acceder mediante escaleras o si no es posible, habilite un espacio en planta baja en el que se brinde la misma atención; contemple la posibilidad de implementar un ascensor, una plataforma levadiza o un salva escaleras, dependiendo de las condiciones estructurales y espaciales del entorno edificado.
- Es importante que la iluminación del espacio sea regulable mediante un interruptor, lo que permitirá ajustarla según las necesidades de las personas, especialmente aquellas con dificultades sensoriales, de igual manera se debe considerar que este espacio no este expuesto a ruidos excesivos.





2.2.1 Accesibilidad de la Información.

Las entidades prestadoras de servicios de justicia recurren a diversos medios para divulgar y dar a conocer la información sobre los servicios que ofertan, dentro de los cuales pueden estar páginas web, correo electrónico, señalización de fachadas, anuncios en prensa, radio y televisión, volantes y demás medios escritos. Cualquiera que sea el medio a emplear, debe garantizarse que la información transmitida sea accesible para las personas con discapacidad. Para ello, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Toda información, virtual, telefónica, escrita o verbal debe ser transmitida con un lenguaje claro, concreto, sencillo y sin doble sentido, humor sutil o sarcasmos, que sea accesible para todo tipo de persona con discapacidad (ejemplos: frases simples y cortas, voz coloquial y activa, lenguaje directo, específico y concreto, uso de imágenes).
- Ubique y disponga los elementos informativos de manera que puedan ser apreciados desde diferentes alturas y ángulos visuales por parte de los usuarios.
- En cuanto sea posible, todo documento impreso debe contar con versión digital accesible en la página web de la entidad.
- La imagen de las personas con discapacidad no debe estar sub- representada ni presentada en segundo plano. También debe estar libre de prejuicios (imagen conmovedora, desamparada) y estereotipos (niños eternos, ángeles, santos o como personas peligrosas).
- Las personas con discapacidad no son héroes, seres extraordinarios, o villanos, por ello evite que sus piezas de información y comunicación demuestren una sobreestimación o subestimación generalizada de ellas.



- Al crear historias sobre personas con discapacidad, lo mejor es consultarlas e incluirlas. Asegúrese de que las historias muestren las experiencias que han vivido desde su perspectiva[36].
- Presente la imagen de las personas con discapacidad como personas del común, en sus contextos cotidianos, además, mostrar la interacción entre personas con discapacidad y sin discapacidad en la vida cotidiana y en diversos entornos, lo cual contribuye a romper barreras y mostrar una imagen participativa.
- Por lo general en la puerta principal de la sucursal se dispone de una señal impresa en tinta que informa acerca de los días y horarios de atención al público; esta señal también debe estar impresa en Sistema Braille y ubicada a una altura adecuada donde su centro geométrico esté al alcance del usuario con discapacidad visual.
- Revise y cumpla las normas técnicas existentes para la accesibilidad de las páginas web (norma técnica colombiana NTC-5854).
- Revise y cumpla las normas técnicas de señalización para puntos de atención y servicio al ciudadano.
- Todas las piezas de la señalética deben poder verse desde diversas alturas (por ejemplo, estando de pies o sentado).
- La información de las señales debe ser totalmente legible, utilizando altos contrastes y relaciones de figura o fondo, sin incluir materiales brillantes ni refractivos.
- Utilice modos diferenciales para transmitir información, mediante estímulos gráficos, sonoros y táctiles.
- La información esencial debe ser magnificada y totalmente legible, eliminando datos innecesarios.
- Utilice códigos simbólicos o pictogramas uniformes y acordes con la identidad corporativa de la entidad en el programa de señalética, en piezas impresas, en información transmitida por dispositivos interactivos, monitores, carteleras, afiches, entre otros. Esta implementación facilita la comprensión de la información por parte de las personas con discapacidad intelectual, mental y auditiva.
- Implemente placas distintivas, impresas en tinta y en sistema Braille, para las oficinas y para los módulos de atención, sobre las superficies horizontales de las mesas y de los módulos.
- Diseñe y publique contenidos web livianos, para que la carga de la página sea rápida desde cualquier dispositivo.

[36] Directrices para una Comunicación Inclusiva de la Discapacidad. Naciones Unidas. 2022. Pág. 11

- Tenga siempre en mente la facilidad en la navegación: entre menos pasos para llegar a la información, mejor.
- Los comunicados y toda la información escrita deben incorporarse a las páginas como texto y no como imagen, para que puedan ser leídos por las ayudas técnicas que usan las personas con discapacidad visual.
- Para los textos escritos, utilice un tipo de letra lo más universal posible, por ejemplo, Arial y Verdana, de 14 puntos y grosor normal o seminegrilla (no negrilla). No se recomiendan las fuentes itálicas, oblicuas o condensadas.
- Evite justificar los textos a la derecha e izquierda a la vez, pues esto dificulta la legibilidad.
- Utilice líneas con no más de 80 caracteres para evitar fatiga visual.
- Emplee una línea gráfica con una paleta de colores básica que responda a la imagen corporativa, con una estructura amigable y una correcta distribución de los espacios en blanco.
- La información que se entrega en colores debe tener varias alternativas para las personas daltónicas o aquellas que utilizan pantallas monocromáticas por baja visión.
- Las imágenes deben ser de buena calidad y contar con una etiqueta ALT o texto alternativo, es decir, descriptores emergentes, garantizando la accesibilidad al contenido desde cualquier navegador.
- Los audios grabados deben tener la transcripción textual del contenido, y los videos deben contener audio descripción[37] e interpretación en lengua de señas colombiana.
- Utilice terminología adecuada en todos los documentos institucionales, comunicados, oficios, memorandos, y documentos, tanto internos como externos, y en todas las piezas comunicativas, promocionales y comerciales divulgadas por medios de comunicación escrita, gráfica, sonora, virtual, telefónica y video fílmica. La apropiación de esta terminología permite estar en sintonía con la diferencia y el trato digno hacia las personas con discapacidad en todas las instancias de la prestación del servicio.
- Si el servicio se presta a una persona con baja visión, use tipografía grande, de alto contraste (tinta negra sobre papel blanco, por ejemplo) y use una fuente Sans-Serif (por ejemplo, Verdana, Arial, Calibri), de tamaño 18 puntos o superior, y no use itálicas.
- Procure prescindir del uso de términos técnicos, y en su lugar, incorpore el alcance de los mismos en lenguaje sencillo y coloquial.
- Incorpore en las comunicaciones la información estrictamente necesaria, con frases cortas. Simplifique la redacción y vaya al grano.

[37] Sistema que complementa el contenido visual de materiales audiovisuales con descripciones sonoras complementarias que ofrecen información sobre la situación espacial, gestos, actitudes, paisajes, vestuario, entre otros.

- Asegure que las comunicaciones se encuentren en Word, para que puedan ser tomadas por un lector de pantalla.
- Diseñe infografías que faciliten la comprensión del alcance de las comunicaciones.
- Tenga modelos de comunicación llevados a lengua de señas colombiana.

2.3. Ajustes de procedimiento.

Los ajustes de procedimiento son todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto del acceso a la justicia, cuando se requieran en un caso determinado, para garantizar la participación[38] de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás .

A diferencia de los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento no están sujetos a un análisis de carga desproporcionada o indebida. Sin embargo, comparten con los ajustes razonables el carácter de ser soluciones personalizadas, es decir, que responden al principio de individualización. Esto implica que las modificaciones y adaptaciones se diseñan específicamente para atender las necesidades particulares de cada usuario, asegurando así un enfoque centrado en la persona[39].

[38] Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Naciones Unidas. 2020. Pág. 9.

[39] Ibidem, p. 46



Es fundamental que el reconocimiento de los ajustes de procedimiento se realice desde un enfoque diferencial, asegurando que su objetivo no sea mejorar la posición de las personas con discapacidad ni generar un desequilibrio entre las partes procesales. Tampoco deben ser concebidos con el propósito de protegerlas de manera paternalista, favorecer su causa o brindarles asesoría[40]. Dichos ajustes deben respetar siempre la plena capacidad de las personas con discapacidad para tomar decisiones, garantizando su derecho a una participación plena y efectiva en el sistema de administración de justicia.

Con el fin de contribuir a la garantía del acceso a la justicia de las personas con discapacidad, se recomiendan los siguientes ajustes de procedimiento:

a) Intermediarios y facilitadores independientes:

- Programas de intermediarios o facilitadores formados para ayudar en la comunicación entre personas con discapacidad y el sistema de justicia.
- Determinación de ajustes necesarios y apoyo adecuado durante todo el procedimiento que se adelante.

b) Modificaciones de los procedimientos:

Audiencias flexibilizadas para garantizar un trato justo y la participación plena de las personas con discapacidad.

Algunos ejemplos incluyen:

- Adecuación del lugar de atención y de los espacios de espera, para asegurar accesibilidad y comodidad.
- Supresión del uso de togas en aquellos casos en que representen una barrera para la participación plena y en igualdad de condiciones.
- Ajustes en el ritmo de las audiencias, diligencias o entrevistas y en el lenguaje utilizado de acuerdo con las necesidades de la persona.
- Uso de grabaciones de audio y/o video como prueba o testimonio cuando sea necesario para garantizar la participación.
- Entradas al edificio y salas de espera separadas, y pantallas de protección para separar a las personas con discapacidad de las demás, si fuera necesario, para evitar sufrimiento físico o emocional.
- Modificaciones a la metodología para preguntar en las circunstancias adecuadas, como permitir preguntas orientadas, evitar preguntas compuestas, encontrar alternativas a las preguntas hipotéticas complejas.

[40] Ibidem p. 47

- Proporcionar tiempo adicional para responder, permitir descansos cuando sea necesario y utilizar un lenguaje sencillo.

c) Apoyo a la comunicación:

Debe facilitarse la comunicación y la interacción con las personas con discapacidad con el fin de asegurar su plena participación en cada etapa en la atención en servicios de justicia, para lo cual se tomarán las siguientes medidas[41]:

i) Asegurar que en todos los servicios de justicia se brinde el apoyo técnico y de cualquier otra índole necesario para que las personas con discapacidad puedan utilizar cualquier forma, modo o medio de comunicación que requieran para garantizar su participación plena, incluidos:

- Sistemas y dispositivos de audición asistida.
- Subtitulado abierto, codificado y en tiempo real y dispositivos y decodificadores de subtitulado.
- Productos de telecomunicación basados en voz, texto y video.
- Videotexto.
- Transcripción en tiempo real asistida por ordenador.
- Programas informáticos de lectura de pantalla, programas de ampliación y lectores ópticos.
- Dispositivos de descripción de vídeo y de segundo programa de audio, que captan señales de audio para programas de televisión.
- Sistemas de comunicación aumentativos y alternativos.



ii) Proporcionar apoyo a la comunicación, adicional al de los intérpretes, mediante la participación de terceras partes, entre las que pueden incluirse:

- Personas encargadas de tomar notas.

[41] Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Naciones Unidas. 2020. Pág. 16.

- Intérpretes de lenguaje de signos e intérpretes orales cualificados.
- Servicios de retransmisión.
- Intérpretes de comunicación por medio del tacto.

iii) Asegurar que todos los intérpretes puedan desempeñar su labor de manera eficaz, precisa e imparcial, tanto en la recepción (es decir, comprenden lo que dicen las personas con discapacidad) como en la expresión (es decir, tienen la capacidad necesaria para transmitir la información a esas personas), utilizando el vocabulario especializado necesario (jurídico o médico, entre otros) y respetando las normas profesionales, éticas y de confidencialidad.

d) Ajustes para Personas Acusadas, Privadas de la Libertad y Detenidas:

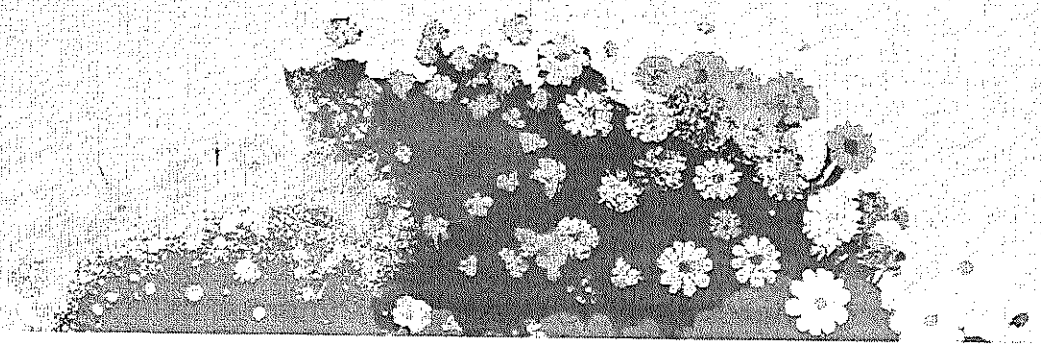
- Disponibilidad de intermediarios o facilitadores durante investigaciones y detenciones.
- Eliminación de barreras que dificultan que presos o detenidos con discapacidad impugnen su situación.
- Capacitación continua al personal de policía, fiscales, jueces y personal penitenciario, sobre los derechos de las personas con discapacidad, comunicación accesible y trato inclusivo.
- Implementar ajustes razonables en el procedimiento y las instalaciones para garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad.
- Eliminación de barreras, ofrecer apoyo individualizado a las personas con discapacidad según sus necesidades específicas, incluyendo asistencia legal, intérpretes y personas de apoyo.

e) Solicitudes y ofrecimientos de ajustes:

Las personas con discapacidad pueden solicitar ajustes de acuerdo a sus necesidades.

También se debe garantizar que los ajustes sean adecuados, especialmente para niños y niñas con discapacidad.

Adicionalmente, presentamos algunas sugerencias de ajustes de procedimiento que se pueden aplicar según el caso:



- Enviar documentos de forma digital en formato Word para una persona con discapacidad visual que usa lector de pantalla.
- Contar con materiales informativos y accesibles acerca de trámites y servicios que sean de fácil lectura y en sistema Braille.
- Contar con materiales informativos empleando macrotipos[42] teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

 Letra Arial o Verdana
 Tamaño de la letra entre 12 a 36 puntos,
 Alineado a la izquierda,
 Interlineado 1.5 a doble,
 Uso de sangría (para facilitar la identificación del inicio del párrafo).

- Trasladarse al lugar de residencia del usuario cuando no se encuentre en condiciones de acudir al sitio donde se brinda la atención.
- Permitir los recesos necesarios y adaptar las condiciones de tiempo favorables para las intervenciones de las personas con discapacidad.
- Permitir que personas de confianza o quienes integren la red de apoyo de la persona con discapacidad, acompañen y asistan en los espacios de prestación del servicio. Esto, sólo si la persona con discapacidad está de acuerdo con ello y respetando su plena capacidad en la toma de decisiones.
- No obstaculizar el ingreso de perros guía u otros animales de apoyo o de servicio.
- Requerir la presencia del usuario en las instalaciones de la entidad, sólo cuando ello sea absolutamente necesario y no haya sido posible recurrir a otros medios para estar en contacto con él.
- Proveer un sistema de amplificación de sonido que permita mejorar la recepción auditiva del usuario.
- Permitir que la persona con discapacidad se comunique a través de gráficos, gestos, señales, dispositivos electrónicos o cualquier otro medio de comunicación que resulte efectivo para expresarse.



[42] Impresión ampliada en tamaño de textos, imágenes, gráficos, entre otros, para el acceso a la información para personas con baja visión o adultos mayores.

- Facilitar el uso de recursos que favorezcan la concentración y tranquilidad del usuario, como audífonos, música, posturas determinadas, consumo de alimentos, u otras necesidades que favorezcan su bienestar y participación. .
- Recoger la huella digital o cualquier otro método que acredite la identificación, de quien no esté en condiciones de firmar un documento.
- Flexibilizar los trámites e incluso los términos, de acuerdo con las particularidades del caso.
- Prestar colaboración física en la ejecución de una tarea (por ejemplo, diligenciamiento de formatos) o en la movilización dentro de la entidad.
- Recurrir al registro audiovisual de la expresión de la voluntad de la persona con discapacidad, en lugar de la redacción y suscripción de documentos.

2.4. Acceso a la información y notificaciones legales.

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y recibir información, comunicaciones y las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible en igualdad de condiciones con las demás[43].

Debe garantizarse que las personas con discapacidad puedan acceder a la información sobre los sistemas y procedimientos de justicia por diversos métodos, incluidos, según proceda y sea necesario:

- Lenguaje de signos.
- Sitios web accesibles.
- Servicios de bucle magnético[44], radio o infrarrojos.
- Dispositivos de amplificación y lupas para documentos.
- Subtítulos.
- Braille.
- Lenguaje sencillo y de fácil lectura.

Debe asegurarse que todas las notificaciones que requieran una respuesta o acción (por ejemplo, los emplazamientos, las citaciones, los autos, las órdenes y las sentencias y decisiones) estén disponibles por medios y en formatos accesibles.

[43] Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Naciones Unidas. 2020. Pág. 19.

[44] "Un bucle magnético es una ayuda auxiliar para personas con prótesis auditivas, bien sea audífonos o implantes, que facilita la accesibilidad auditiva en el entorno, tanto para la orientación y movilidad en el espacio, como para la percepción de la información sonora de todo tipo y del lenguaje". Fundación Canaria de Personas con Sordera. http://www.laborsord.org/blog/34-bucles-magneticos-personas-sordas-accesibilidad

Las notificaciones y la información deben ofrecer explicaciones claras y comprensibles sobre el funcionamiento del acto procesal, las expectativas durante el proceso, los requisitos para la persona involucrada y los recursos disponibles para obtener ayuda en la comprensión del proceso y de sus derechos. Todo esto debe expresarse en un lenguaje accesible, evitando la mera repetición de leyes, reglamentos, políticas o directrices, y utilizando un lenguaje sencillo.

Asimismo, se debe garantizar que se proporcione apoyo en tiempo real a las personas que necesiten asistencia para comprender las notificaciones y la información, a través de intérpretes, guías, lectores, intermediarios, facilitadores u otros medios de apoyo apropiados.

2.5. Debido proceso y salvaguardias.

Igualdad de condiciones con las demás y los prestadores de servicio de justicia deben realizar los ajustes necesarios para garantizar el debido proceso.

Los ajustes de procedimiento, cuando sean necesarios, deben estar a disposición de todas las personas con discapacidad, incluidas las personas sospechosas y acusadas, que necesiten asistencia para participar de forma
efectiva en los servicios de justicia.

En consecuencia, deben tomarse las siguientes medidas:

- Garantizar que se presuma la inocencia de todas las personas sospechosas o acusadas con discapacidad hasta que se demuestre su culpabilidad ante la ley, asegurando el debido proceso y las garantías judiciales.
- Velar por que se proporcione a las personas con discapacidad información accesible y comprensible sobre sus derechos, incluido el derecho a no declarar contra sí mismas.
- Asegurar que, en todas las interacciones con los primeros intervinientes, las personas con discapacidad tengan derecho a estar libres de cualquier discriminación y cualquier uso de la fuerza o la coacción por motivos de discapacidad, por ejemplo, por la percepción de diferencias en el comportamiento o la forma de

comunicación, incluso mediante la prestación de apoyo adecuado no relacionado con la participación de la policía o de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley e independiente de ellos.

- Asegurar que se realicen ajustes de procedimiento para las personas con discapacidad en el momento de su detención, incluidas las adaptaciones de los procedimientos y el apoyo a la comunicación, y se usen técnicas para reducir la tensión, cuando proceda, para salvaguardar todas las garantías procesales y evitar la violencia y los abusos.
- Elaborar, promulgar y aplicar normativas, directrices, procedimientos y políticas para proteger a las personas con discapacidad de la explotación a causa de su discapacidad en cualquier fase del proceso de justicia.
- Asegurar la disponibilidad de ajustes de procedimiento, incluidos los servicios de apoyo, para la participación efectiva de las personas con discapacidad, a fin de que tengan derecho a tomar sus propias decisiones sobre la forma de defenderse en igualdad de condiciones con las demás.
- Velar por que haya servicios de atención sanitaria y apoyo psicosocial disponibles para las personas con discapacidad que lo soliciten, basados en su consentimiento libre e informado, con independencia del resultado de cualquier actuación policial o procedimiento judicial, y que no estén supeditados a una aceptación de los cargos, confesión o condena.

2.6. Asistencia jurídica asequible.

Debe proporcionarse asistencia jurídica gratuita o a un precio asequible a los niños y las niñas con discapacidad en todos los casos, y a todas las demás personas con discapacidad en todos los procesos y procedimientos legales[45].

La asistencia jurídica debe ser competente y estar disponible de manera oportuna para que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en cualquier procedimiento legal.

La asistencia jurídica brindada debe ser efectiva y accesible en términos de formato, ubicación y comunicación, lo que implica garantizar que sea:

[45] Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Naciones Unidas. 2020. Pág.21.

- **Accesible físicamente.**

El servicio de asesoría debe brindarse en instalaciones que cuenten con condiciones de accesibilidad, pero también debe garantizarse que pueda ser prestado en el domicilio de la persona o a través de medios tecnológicos igualmente accesibles.

- **Accesible comunicacionalmente.**

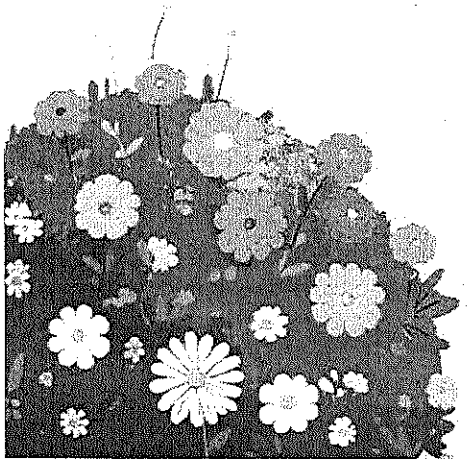
El servicio de asesoría debe prestarse asegurando que la información y los mensajes puedan ser comprendidos por las personas con discapacidad, independientemente de sus habilidades o deficiencias sensoriales, cognitivas o físicas, esto implica utilizar diversos canales y formatos para transmitir la información, así como realizar los ajustes razonables que se requieran.

- **Sensible a las necesidades específicas y a la autonomía de la persona.**

La asesoría jurídica debe prestarse reconociendo que las personas con discapacidad cuentan con capacidad legal, respetando siempre su voluntad y preferencias y garantizando el acceso a los ajustes y los apoyos que requieran.

Deben aplicarse leyes, normativas, políticas, directrices y prácticas que otorguen el derecho a la asistencia jurídica en los servicios de justicia, con independencia del papel de las personas con discapacidad en el proceso o de las posibles consecuencias o resultados.

Las personas con discapacidad deben tener acceso a programas de asistencia jurídica que les proporcione representación jurídica en caso de que no pueden permitirse contratarla.



Como ejemplo de lo anterior, el Sistema Nacional de Defensoría Pública, a cargo de la Defensoría del Pueblo, tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.

El Sistema Nacional de Defensoría Pública presta sus servicios en favor de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos[46].

En ese mismo sentido, aplican los servicios de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior que prestan servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagogía en derechos. Así mismo, prestan servicios de conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y litigio estratégico de interés público.

Los consultorios jurídicos prestan servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público a sujetos de especial protección constitucional, a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición[47].

De otra parte, en caso de que la persona con discapacidad que interviene como demandante o demandado en un proceso judicial, no pueda asumir los gastos del proceso, puede acudir al amparo de pobreza.



[46] Ley 941 de 2005. Artículos 1 y 2.

[47] Ley 2113 de 2021. Artículo 8.

Se concede el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso [48].

En todo caso, deben tomarse medidas para que las personas con discapacidad dispongan de asistencia jurídica gratuita en condiciones que no sean menos favorables que las de las personas sin discapacidad y, como mínimo, siempre que sea necesario, de manera individualizada, como ajuste de procedimiento.

Además de la asistencia jurídica, el acceso a asesoramiento jurídico se puede brindar mediante, por ejemplo, servicios por teléfono, a través de un portal digital o servicios de ayuda jurídica en línea, utilizando tecnología de asistencia si es necesario.

Los servicios especializados para las víctimas como, por ejemplo, los dedicados a la violencia de género, deben ser accesibles para las personas con discapacidad.

Los abogados y los servicios de asistencia legal deben respetar y defender la voluntad y las preferencias de sus clientes con discapacidad y seguir sus instrucciones expresas.

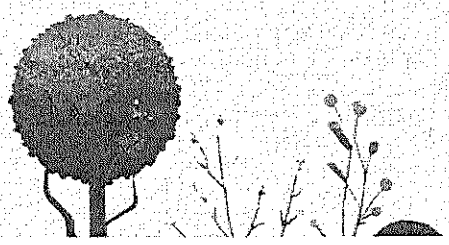
2.7. Denuncias y Recursos.

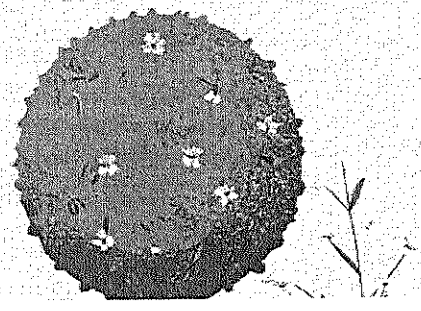
Las personas con discapacidad tienen derecho a presentar denuncias e iniciar procedimientos legales en relación con delitos contra los derechos humanos y violaciones de los mismos, a que se investiguen sus denuncias y a que se les proporcionen recursos efectivos[49].

Debe disponerse de mecanismos accesibles, fáciles de utilizar, transparentes y eficaces para que las personas puedan presentar denuncias sobre delitos contra los derechos humanos y violaciones de los mismos.

[48] Código General del Proceso. Artículo 151.

[49] Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Naciones Unidas. 2020. Pág.24.



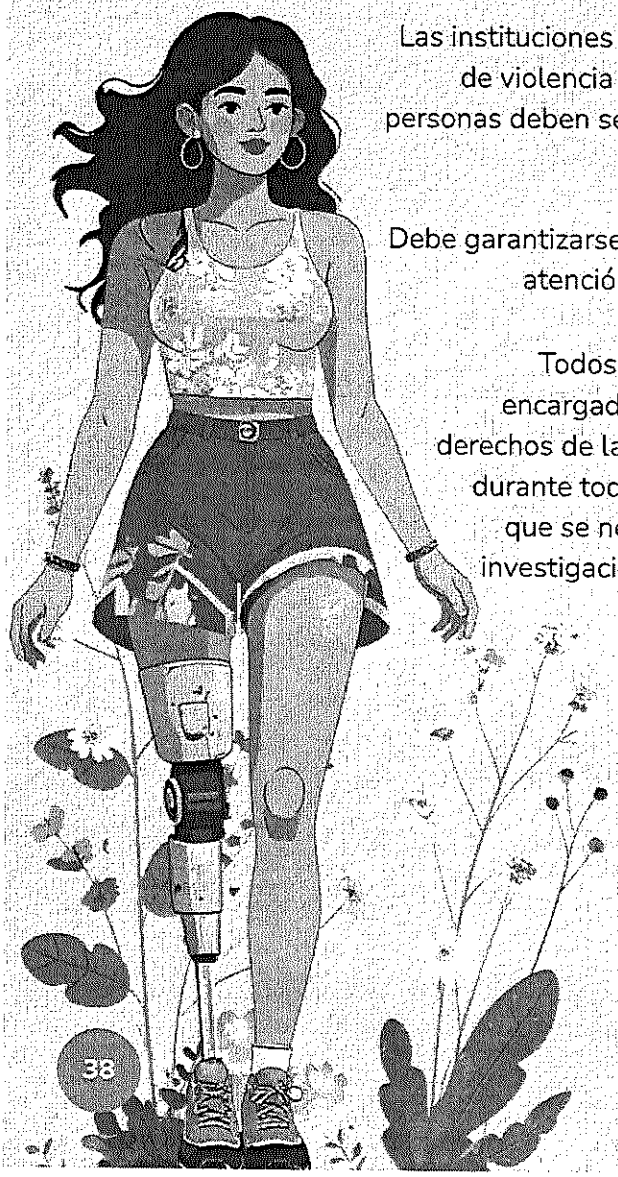


Debe velarse por que las personas con discapacidad puedan presentar denuncias penales en igualdad de condiciones con las demás.

Los mecanismos para presentar denuncia, así como para iniciar procesos en otras jurisdicciones deben ser accesibles, para lo cual se pueden utilizar, por ejemplo, líneas de atención telefónica o medios electrónicos.

Se debe garantizar a las personas con discapacidad el acceso a métodos alternativos de solución de controversias, en igualdad de condiciones con los demás, aplicando los ajustes de procedimiento que se requieran.

En las investigaciones y los mecanismos de denuncia se deben tener en cuenta las cuestiones de género para garantizar que las víctimas de la violencia de género puedan y quieran presentarse en condiciones de seguridad.



Las instituciones de servicios de justicia que conocen de casos de violencia de género, delitos de odio, infancia y trata de personas deben ser accesibles a las personas con discapacidad y responder a sus necesidades.

Debe garantizarse, cuando se requiera, que los mecanismos de atención prevean el anonimato y la confidencialidad.

Todos los investigadores, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben conocer los derechos de las personas con discapacidad y estar atentos, durante todas las etapas del proceso, a la posibilidad de que se necesiten ajustes de procedimiento cuando las investigaciones impliquen a personas con discapacidad.

Cuando proceda, se contratará o facilitará la participación de un intermediario o facilitador o a otra tercera parte que se requiera para que preste asistencia en el proceso de investigación. Este tercero, en respeto a la presunción de capacidad jurídica, no tiene como función sustituir la toma de decisiones de la persona con discapacidad, que es la titular del derecho en cuestión.

Cuando los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley trabajen con víctimas con discapacidad deben evaluar el riesgo de que éstas sean objeto de nuevos delitos y la necesidad de adoptar medidas voluntarias de protección (como un refugio seguro).

2.8. Sensibilización y Formación.

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, es necesario eliminar los obstáculos para las personas con discapacidad impartiendo formación sobre sus derechos a todos los funcionarios de justicia, incluidos los agentes de policía, los funcionarios judiciales, los abogados, los profesionales de la salud, los expertos forenses, los profesionales de los servicios a las víctimas, los trabajadores sociales y el personal encargado de la libertad vigilada, las prisiones y la detención de menores[50] . Para ello se pueden adoptar las siguientes medidas:

- Las personas que desempeñen una función en la administración de justicia deben recibir formación basada en los derechos humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad y la realización de ajustes.
- Proporcionar formación de manera continuada a todas las personas que trabajan en la administración de justicia, que puede ser impartida con la participación de instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- Formar a los prestadores de servicios de justicia sobre las buenas prácticas en la interacción con las personas con discapacidad, en particular con la respuesta, el comportamiento y la realización de ajustes adecuados.
- Los programas de formación deben abordar por lo menos los siguientes temas:
 - Factores o características del sistema que pueden crear obstáculos para las personas con discapacidad.
 - La eliminación de los obstáculos para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.
 - La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el modelo social de discapacidad basado en los derechos humanos.
 - La afirmación de que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, que incluye la lucha contra los prejuicios y estereotipos nocivos en materia de género y discapacidad.

[50] Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Naciones Unidas. 2020. Pág. 27

- La obligación de respetar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, incluida la legitimación para actuar y la capacidad legal.
- Las competencias de comunicación, incluida la identificación de la necesidad de contratar a expertos para prestar asistencia en materia de comunicación.
- La distensión de las situaciones y la prevención del uso de la fuerza.
- Ajustes razonables.
- La lucha contra el capacitismo y los prejuicios contra las personas con discapacidad.
- Los derechos sexuales y reproductivos.
- Reconocer y abordar las formas interrelacionadas de discriminación que pueden experimentar las personas con discapacidad debido a otros factores, como el sexo, el género, la pertenencia a pueblos indígenas, la raza, la orientación sexual, la situación migratoria, la pertenencia a minorías o a comunidades en situación de vulnerabilidad, y la pobreza. Es fundamental tener en cuenta el enfoque de interseccionalidad para garantizar respuestas inclusivas y adecuadas a las múltiples dimensiones de la discriminación.
- Comprensión del derecho de las personas con discapacidad a tener igualdad de acceso a la información y concienciación sobre el mismo.



2.9. Trato inclusivo.

Con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, se plantean una serie de estrategias orientadas a brindar una atención adecuada, basada en el respeto por la diversidad, la autonomía y la dignidad de cada persona. Estas estrategias promueven un trato respetuoso, inclusivo y empático, tanto en la comunicación como en la atención, y se detallan a continuación:

- Dé prioridad en el turno de atención a la persona con discapacidad.
- La persona es primero; sienta e imagínese por unos segundos que usted fuera un usuario con discapacidad y pregúntese: "¿cómo quisiera que me atendieran?"
- No generalice, el comportamiento de una persona con discapacidad no tiene por qué ser igual al de otra.
- Si acostumbra a saludar con un apretón de manos al inicio de la entrevista, no omita este gesto por el hecho de que la persona tenga una discapacidad, a menos que existan razones evidentes para no hacerlo. El trato debe ser igualitario y respetuoso desde el primer momento.
- Actúe con criterio, de manera respetuosa y eficaz. No permita que la falta de conocimiento o información sobre la discapacidad se convierta en una barrera para establecer una relación adecuada y digna con la persona.
- Pregunte, siempre con respeto. Esta es la clave para una atención adecuada. Preséntese de manera cordial, por ejemplo: Buen día, señor(a), mi nombre es Juan Martínez. ¿Cuál es su nombre? Luego, consulte si necesita apoyo: ¿Desea que le ayude en algo? Si la persona indica que no necesita ayuda, respete su decisión. En caso afirmativo, continúe con una pregunta como: ¿Podría indicarme cómo puedo ayudarle?
- Ubíquese de manera que la persona pueda percibir su presencia y atención. Adapte su comunicación según las necesidades de cada persona, sin imponer contacto visual directo, ya que algunas personas, como aquellas dentro del espectro autista, pueden sentirse incómodas o sobre estimuladas al mirar a los ojos.
- Evite distracciones como el uso del celular o el monitor durante la atención. Aunque la persona no tenga contacto visual directo o tenga discapacidad visual, puede percibir claramente si no se le está prestando atención.
- Mantenga una actitud de escucha activa durante la interacción con el usuario. Absténgase de realizar otras actividades mientras conversa con la persona.

- Centre su atención en la persona, no en su discapacidad. Toda persona debe ser tratada con respeto, sin prejuicios ni estigmas. Recuerde que la discapacidad no define a la persona; lo esencial es reconocerla como sujeto de derechos en igualdad de condiciones.
- Cuando la persona esté acompañada por un familiar, cuidador, apoyo o intérprete, diríjase siempre directamente a ella, no a su acompañante. Mantenga el contacto y la comunicación con la persona con discapacidad.
- Si necesita aclarar algo, formule primero la pregunta a la persona con discapacidad. Solo en caso de no obtener respuesta o si la situación lo requiere, puede dirigirse a su acompañante, siempre con respeto y sin asumir la incapacidad de la persona.
- Cuando sea necesario interactuar con el acompañante, consulte primero a la persona con discapacidad, si está de acuerdo con que se le formule una pregunta a su apoyo, cuidador o intérprete. Esto refuerza el respeto por su autonomía y capacidad de decisión.
- Cuando la persona quiera expresar algo, dele el tiempo que requiera, respetando los momentos de silencio y los turnos de conversación.
- Utilice lenguaje simplificado, evite términos técnicos o jurídicos.
- Use la repetición, si es necesario, para asegurar la comprensión de las ideas e información.
- Si durante la conversación se deben mencionar nombres, apellidos o palabras poco comunes, se recomienda recurrir a la escritura; si son varias las personas que van a intervenir en la conversación, se sugiere colocarse en círculo, ya que ello facilita la buena visibilidad para todos los participantes en la conversación.



- No suponga que la persona no va a entender lo que se le va a informar y a explicar. Confírmelo con preguntas como "¿Me estoy haciendo entender?" ¿Algo no es claro? ¿Tiene alguna duda?
- Tenga en cuenta que las personas con discapacidad visual requieren respuestas en forma verbal y descriptiva más que gestual.
- Brinde información acerca de las cosas que las personas ciegas no pueden percibir, como quiénes están presentes, características del lugar o de los objetos del entorno pertinentes. No acompañe estas referencias con gestos. En su lugar, ofrezca mayores detalles a través de la descripción verbal, por ejemplo, "estamos en una oficina en la que hay dos escritorios; voy a cerrar la puerta; en dos pasos habrá dos escalones".
- Si es necesario indicar la ubicación de un objeto (como una silla o una escalera), guíe a la persona ciega de manera respetuosa, colocando su mano sobre el respaldo de la silla o la baranda, permitiéndole así identificar la ubicación de manera segura.
- Siempre avise su llegada y su retiro del recinto.
- Si es necesario firmar un documento y la persona con discapacidad visual sabe firmar, previamente debe darse lectura al documento por parte del asesor y/o mediante el lector de pantalla. Si no sabe firmar, pida al usuario que ponga su huella en el documento.
- Refiérase siempre a los usuarios con discapacidad como "persona con discapacidad", no como "discapacitado.
- Tenga cuidado con el lenguaje utilizado. Algunas palabras son consideradas como ofensivas y la comunidad con discapacidad puede considerar que atenta contra su dignidad.
- Evite adoptar actitudes infantilizadoras o paternalistas. Trate siempre a la persona con discapacidad con el mismo respeto y consideración que a cualquier otra, reconociendo su autonomía y capacidad de decisión.
- Sea empático, comprensivo y paciente. Escuche activamente, respete el ritmo de la persona con discapacidad y demuestre comprensión: póngase en su lugar, valide sus emociones y ofrezca apoyo con calma, asegurándose de que se sienta escuchada, respetada y valorada.



EXPRESIÓN INCORRECTA	EXPRESIÓN CORRECTA
Discapacitado / Inválido / Lisiado	Personas con discapacidad
Personas con capacidades diferentes /Personas especiales	
Minusválido / Defecto de nacimiento	Si se debe mencionar de manera específica el tipo de discapacidad, agregue los términos física, sensorial (auditiva o visual), intelectual o cognitiva, mental o psicosocial, o múltiple
/ Malformación / Postrado	
Deforme / Enano / Confinado a una	
silla de ruedas / Cojo / Mudo / Manco /ciego	
Sordomudo / Tullido / Lisiado /	
Paralítico / Retardado o retrasado mental / Loco /psicótico / demente /	
Bobo / Tonto / Mutilado / Neurótico /	
Esquizofrénico / Epiléptico /mongólico	
Pobrecito / Cieguito / Sordito / Cojito	
Mudito / Mochito / Discapacitadito	
Autista	Persona con autismo
Mongol, mongólico, downy	Persona con síndrome de Down
Persona Normal	Persona sin discapacidad

- Hable en tono normal, despacio y claro, evitando gritar o elevar la voz.
- Cuando se encuentre con personas con discapacidad visual, evite utilizar palabras como "aquí", "allá, "esto" o "aquello. Es preferible usar términos más orientativos como "a la izquierda", "detrás de usted". No sustituya palabras de su lenguaje tales como ver, mirar o ciego; ellos también las usan frecuentemente.
- En ningún momento tome decisiones por la persona; consulte primero. Evite que la intuición lo traicione y evite la ayuda espontánea, pues puede ser inoportuna.
- Evite todo tipo de invasión corporal (tomar las manos, poner el lápiz en la boca). Sin embargo, en ocasiones puede ser útil conducir la mano del usuario hacia el objeto, previo aviso, e indicarle de lo que se trata.

2.10. Enfoque de género e interseccionalidad.

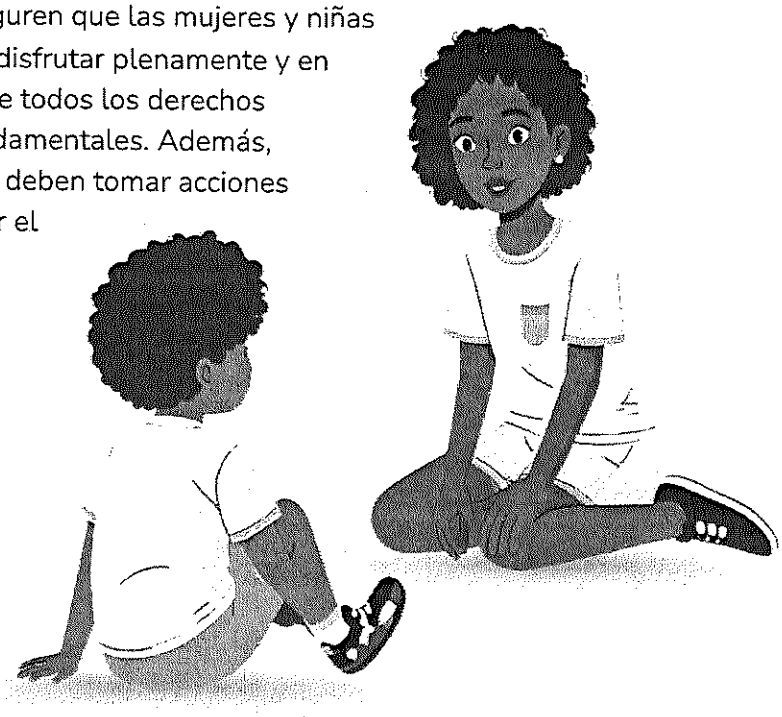
Las mujeres y las niñas con discapacidad afrontan obstáculos en la mayor parte de los ámbitos de la vida. Esos obstáculos generan situaciones en las que existen formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular en relación con: la igualdad de acceso a la educación, las oportunidades económicas, la interacción social y la justicia; el igual reconocimiento como persona ante la ley; y la capacidad de participar en la política y ejercer control sobre sus propias vidas en diversos contextos, por ejemplo, respecto de la atención de la salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y de dónde y con quién desean vivir[51].



[51] Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General N° 3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad. Pág. 1

Los Estados parte de la CEDAW[52] y la CDPD tienen la obligación de garantizar la eliminación de prejuicios, estereotipos y prácticas nocivas que afectan a las mujeres, en especial a aquellas con discapacidad. La CEDAW, en su artículo 5(a), insta a los Estados a erradicar costumbres y actitudes basadas en la inferioridad o en roles estereotipados de género. Por su parte, la CDPD, en el artículo 18.1(b), exige la adopción de medidas eficaces contra los imaginarios que perpetúan estereotipos y prejuicios relacionados con la discapacidad, el género y la edad en todos los ámbitos de la vida. En este contexto, los Estados tienen el deber de implementar acciones concretas para desmantelar los imaginarios colectivos que limitan el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad, promoviendo así su igualdad y pleno disfrute de derechos fundamentales[53].

Para garantizar la integración de los enfoques de género y de interseccionalidad, es esencial interpretar las disposiciones de la CEDAW en conjunto con lo establecido en el artículo 6 de la CDPD. Este artículo obliga a los Estados a adoptar medidas que aseguren que las mujeres y niñas con discapacidad puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Además, establece que los Estados deben tomar acciones pertinentes para promover el desarrollo, el avance y el empoderamiento de las mujeres con el propósito de garantizarles el pleno ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención[54].



[52] Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por las Naciones Unidas en 1979, el CEDAW es el tratado de derechos humanos más importante para las mujeres. https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/introduction

[53] ONU Mujeres. (2024). Capacidad legal de mujeres con discapacidad en Colombia. P. 18 -20. Recuperado de https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/2024-03/capacidad_legal_de_mujeres_con_discapacidad_en_colombia_2.pdf

[54] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 6.

Para la incorporación de los enfoques de género e interseccionalidad, se recomienda las siguientes estrategias:

La incorporación de los enfoques de género e interseccionalidad es fundamental para identificar y abordar las barreras ocultas que perpetúan desigualdades, exclusiones y violencias, dificultando para las mujeres con discapacidad el acceso efectivo a la administración de justicia y en igualdad de condiciones con las demás personas. Estos enfoques permiten visibilizar las múltiples dimensiones de discriminación que enfrentan las mujeres con discapacidad, considerando factores como género, raza, etnia, clase social, orientación sexual, entre otros. Al integrarlos en los sistemas de justicia, se promueve un análisis más profundo y una respuesta más inclusiva, asegurando que los derechos de todos los individuos sean respetados y protegidos, sin importar su contexto o circunstancias.

Para la implementación de tales enfoques, ONU MUJERES sugiere un análisis de los siguientes criterios, entre otros[55]:

- **Reflexividad**: Examinar los sesgos inconscientes, creencias, juicios y prácticas por parte de los operadores que implementan la Ley, así como otros sectores de la sociedad que puedan influir en la forma en cómo se garantiza la ley.
- **Identidades intersecadas:** Considerar cómo interactúan diversas identidades para crear efectos sociales que varían según el tiempo y el lugar y que pueden impactar directamente en cómo se accede a la capacidad jurídica.
- **Relaciones de poder:** Identificar relaciones de poder que impactan directamente en la adecuada implementación de la ley de capacidad jurídica con un enfoque de género.

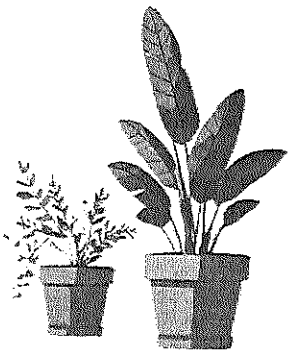
En comparación con las mujeres sin discapacidad y con los hombres con discapacidad, las mujeres con discapacidad han enfrentado históricamente la vulneración de derechos fundamentales, especialmente aquellos relacionados con su capacidad para tomar decisiones y definir su proyecto de vida. Esto afecta directamente su autonomía en áreas como la salud, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos, que enfrentan barreras físicas, culturales y sociales.

[55] ONU Mujeres. (2021). Intersectionality resource guide and toolkit. Organización de las Naciones Unidas [ONU], p. 13 y siguientes. Recuperado de https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-01/Intersectionality-resource-guide-and-toolkit-en.pdf

Asimismo, la falta de independencia económica limita su control sobre recursos financieros y bienes, perpetuando ciclos de dependencia. Estas restricciones también afectan su participación en decisiones clave que impactan su vida personal, sus familias, comunidades y la sociedad. Abordar estas problemáticas es esencial para garantizar su plena inclusión y respeto a sus derechos, incluido el derecho al acceso efectivo a la administración de justicia[56].

Recomendaciones para la atención de mujeres con discapacidad:

- Indagar sobre posibles barreras o ambientes opresivos que puedan estar limitando su autonomía o capacidad de decisión, y orientar sobre recursos o apoyos disponibles.
- Identificar posibles escenarios de violencia de género que afecten la autonomía de mujeres con discapacidad, especialmente en casos de sustitución de facto o influencia indebida en sus decisiones.
- Realizar acciones que busquen fortalecer una autopercepción positiva en mujeres con discapacidad, sensibilizando sobre temas como autonomía, autodeterminación y confianza.
- Facilitar un diálogo donde las mujeres con discapacidad puedan relatar sus experiencias personales, destacando sus derechos y necesidades, sin enfocarse exclusivamente en sus deficiencias o diagnóstico de salud.
- Identificar y visibilizar los prejuicios y estereotipos asociados a las mujeres con discapacidad para promover una comprensión más inclusiva y justa de sus derechos.
- Evitar usos del lenguaje que refuercen prejuicios, cuestionen la autonomía, desacrediten las aptitudes cognitivas o mentales de las mujeres con discapacidad, o que, en el extremo opuesto, sobrevaloren sus experiencias de vida de manera condescendiente.



[56] ONU Mujeres. (2023). Guía para la implementación del enfoque de género en la Ley de Capacidad Legal, p. 23. Recuperado de https://colombia.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/12/guia-para-la-implementacion-del-enfoque-de-genero-en-la-ley-de-capacidad-legal.

3. FASES DE LA ATENCIÓN

Las fases de la atención son los momentos en los cuales se deben desplegar acciones concretas para superar las barreras físicas, de comunicación y actitudinales que tradicionalmente han enfrentado las personas con discapacidad.

3.1. Alistamiento.

- Verifique que se cuente con los elementos necesarios para asegurar la accesibilidad física, a las comunicaciones y a la información para las personas con discapacidad, garantizando que estos recursos estén libres de prejuicios y estereotipos.
- Disponga de las herramientas de software lector y magnificador de pantalla, descargado en computadores que puedan ser utilizados por la persona usuaria. Recuerde que muchas de estas herramientas son gratuitas y solo requieren ser descargadas.
- Capacite a todo el personal que hace parte de la cadena de atención al usuario, en asuntos relacionados con discapacidad y en particular, en aspectos vinculados al trato inclusivo y con enfoque de género e interseccionalidad.



- Asegure que los diversos formatos que emplea y los modelos de las comunicaciones requeridas para la prestación del servicio o en el marco del mismo, se encuentren amparados por criterios de sencillez y universalidad en su redacción y presentación.
- Identifique quiénes pueden prestar apoyo interdisciplinario para la atención a personas con discapacidad, así como las organizaciones o redes de y para personas con discapacidad a las que en determinado momento puede recurrir para prestar un mejor servicio.
- Implemente procesos de formación interna en lengua de señas colombiana o en su defecto, establezca convenios con asociaciones de intérpretes en lengua de señas colombiana, y verifique que se haga una primera capacitación a los intérpretes para que se familiaricen con términos técnicos y con el proceso de justicia correspondiente.
- Instale herramientas tecnológicas que permitan la interpretación en lengua de señas colombiana de manera virtual, y capacite al equipo en su utilización.
- Los servicios digitales ofrecidos a la ciudadanía deben contar con los apoyos necesarios, tales como LSC, subtitulación, voz en off. Esta disposición es orientada a criterios de lenguaje claro, para que toda persona sorda pueda acceder a ellos[57].
- Suscriba un acuerdo de confidencialidad con cada intérprete que preste sus servicios, que los obligue a guardar la reserva de la información que conozcan y a no divulgarla.
- Ajuste los formatos y demás opciones para solicitar servicio, de manera que incorporen la posibilidad de que el usuario señale qué ajustes y apoyos va a requerir.
- Haga un listado de qué ajustes pueden requerirse por los usuarios con discapacidad, y adelántese a garantizar que los mismos estén disponibles.

3.2. Acogida

Esta fase marca el primer encuentro del usuario con discapacidad, con el personal institucional. Consiste en dar la bienvenida al usuario e indicar a quién dirigirse o cómo solicitar turno de atención. Para que este momento del servicio resulte inclusivo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

[57] Guía para la Atención a Población Sorda en el Acceso a la Justicia. Ministerio de Justicia y del Derecho. 2023. Pág. 17. https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/GU%C3%8DA%20PARA%20LA%20ATENCION%20A%20POBLACION%20SORDA%20EN%20EL%20ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA.pdf

- Si el primer contacto del usuario es con un vigilante, no se le debe solicitar que exponga su problemática. Simplemente se le debe indicar ante quién dirigirse o cómo solicitar un turno de atención prioritaria.
- Permita siempre el acceso de perros guía u otros animales de apoyo a las instalaciones de la entidad.
- Si la entidad opta por turnos electrónicos, debe garantizar que se disponga de un lector sonoro o de un sistema alternativo que permita a las personas con discapacidad (visual, auditiva u otra) estar al tanto del momento en que les corresponde ser atendidas. Además, debe considerarse la posibilidad de contar con personal de apoyo que facilite el proceso de acceso y participación de las personas con discapacidad en el trámite.

3.3. Registro

El momento del registro del usuario tiene diferentes variaciones, que dependen de la forma como ha sido planeado el procedimiento en cada entidad.

Este registro corresponde principalmente a la atención suministrada en la recepción, es allí donde se debe dar la primera orientación al usuario acerca de cómo y a dónde dirigirse dentro de las instalaciones de la entidad.



- Si la circunstancia lo amerita, ofrezca al usuario la posibilidad de trasladarse a un lugar más adecuado y silencioso para transmitirle la información requerida o guiarlo en el diligenciamiento del formato. Sin embargo, esta acción debe ser siempre consensuada con la persona y no debe asumirse como una necesidad para todas las personas con discapacidad. Además, asegúrese de que este traslado no sea percibido como un aislamiento innecesario.
- Cuente con personal formado en lengua de señas o establezca convenios con asociaciones de lengua de señas colombiana que suministren el servicio de interpretación cuando se requiera o cuente con servicios de interpretación en línea.
- Disponga de infografías, videos sencillos y documentos de fácil lectura, para informar acerca de los servicios que se prestan, en qué consisten, qué esperar de ellos y cuál es el rol que ha de desempeñar la persona que los solicita.
- Brinde orientación y retroalimentación visual, audible o táctil, en el proceso de interacción con los formatos.
- Si se trata de una herramienta virtual, procure utilizar botones y casillas que deben tener instrucciones claras de diligenciamiento, señalización de campos obligatorios y, en lo posible, activación del auto llenado. Si se trata de un formato escrito, emplee siempre lenguaje de fácil lectura. En uno u otro caso, procure que el formato sea tan breve, amigable y sencillo como sea posible, y esté atento a prestar el apoyo que su diligenciamiento requiera.
- La información y preguntas contenidas en el formulario de registro debe estar explicada de forma clara. Esto también aplica para la información que debe ser entregada por escrito en esta fase, por ejemplo, fichas, turnos y folletos informativos.
- De ser necesario, brinde apoyo en el diligenciamiento de solicitudes de atención.
- Asegúrese de preguntar sobre los apoyos y/o ajustes requeridos para la prestación del servicio. En caso de no tener respuesta, y de estimarlo necesario, vele porque el equipo interdisciplinario acompañe esta identificación.
- Indique claramente al usuario el lugar exacto al que debe dirigirse y asegúrese de que lo ha comprendido correctamente. Si el usuario no entiende la indicación, repita el mensaje o reestructure la frase utilizando un lenguaje más sencillo y adecuado, sin perder el sentido. De ser necesario, disponga de una persona que lo acompañe al sitio para garantizar que llegue sin dificultades.
- Si el usuario no le entiende, repita el mensaje, o construya la frase de otra manera más sencilla pero correcta, y con palabras de significado similar.

- Ayude a la comunicación con gestos naturales que le sirvan de apoyo, sin sobreactuar.
- Hable de manera clara y directa, evitando el uso de términos demasiado técnicos, a menos que pueda asegurarse de que el mensaje ha sido comprendido. Asimismo, evite utilizar frases con doble sentido, metáforas o símiles que puedan generar confusión.
- Haga preguntas cortas y precisas.
- No dé más de una (1) instrucción a la vez.
- Plantee la posibilidad de concentrar en una sola oficina la realización del trámite, para que la persona no deba transitar por una y otra oficina.

3.4. Atención.

- Recuerde que, con ocasión de la expedición de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, desde 2006 ha operado un cambio de paradigma en virtud del cual se reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica, en igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de la vida.
- En caso de que el asunto expuesto por el usuario no sea de su competencia, indíquelo así y, de ser posible, acompañe al usuario al lugar donde le pueden dar respuesta efectiva a su solicitud o inquietud.
- Adapte el lugar para que allí puedan utilizarse modos diferenciales para transmitir información, mediante estímulos gráficos, sonoros y táctiles (por ejemplo, instalación de pantallas y monitores).
- Dependiendo del tipo de discapacidad del usuario, se debe preparar con antelación la información esencial que se dará a conocer a quienes intervengan en el asunto, por ejemplo, magnificada y legible, en medios sonoros, o utilizando sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, siempre eliminando los datos que se consideren innecesarios.
- Dependiendo del tipo de discapacidad del usuario, solicite el apoyo de una persona idónea para facilitar la comunicación con el usuario (por ejemplo, intérprete de lengua de señas colombiana), y realice los ajustes que el caso particular exige.



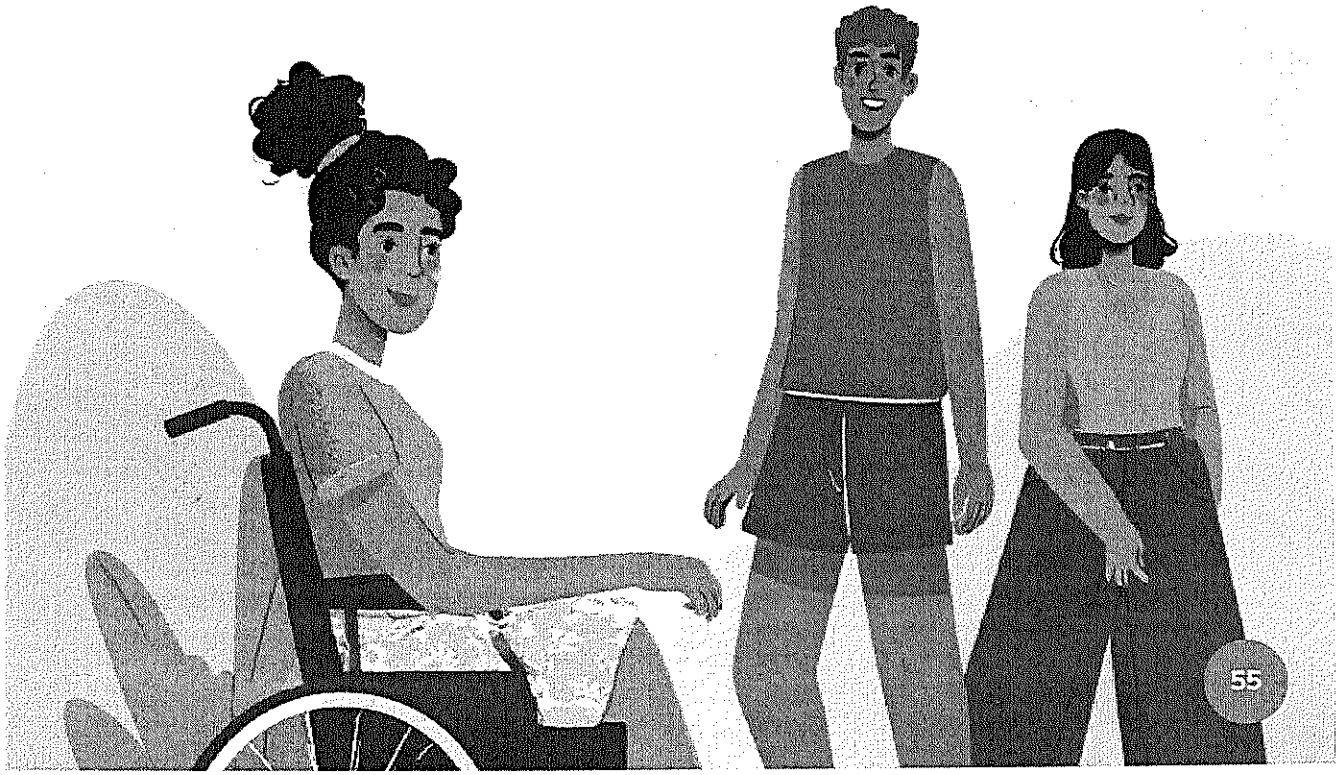
- En el caso de personas sordas, identifique la herramienta comunicativa que emplea la persona, ya sea castellano oral, castellano escrito, lengua de señas colombiana o ninguna de las anteriores y atienda las recomendaciones contenidas en la Guía para la Atención a Población Sorda en el Acceso a la Justicia[58].
- Manifieste claramente las restricciones sobre la información (por ejemplo, información que no pueda ser entregada, copias de documentos o impresiones, etc.).
- Es muy importante identificar la forma de comprensión por lo cual, de ser necesario, se deben repetir más de una vez los aspectos centrales de la asesoría, preguntar varias veces sobre ellos y permitir que el usuario se tome el tiempo necesario para responder.
- No use lenguaje figurado o metafórico. Evite el uso de conceptos abstractos para transmitir la información.
- Recuerde que los entornos nuevos y nuevas situaciones pueden llegar a generar en algunas personas comportamientos y respuestas como movimientos repetitivos, acciones y actitudes que pueden ser una forma de comunicación o la respuesta al nuevo ambiente. La presencia de estos comportamientos no significa que las personas no estén atentas a la conversación.
- Tenga en cuenta que la toma de decisiones libres e informadas no busca la toma de "buenas decisiones" sino de elecciones libres y expresión de voluntades, que incluyen el derecho a equivocarse.
- Retroalimente al usuario sobre el resultado de la atención.
- Para confirmar que la persona ha comprendido la información, pídale que la exprese con sus propias palabras, utilizando el medio de comunicación que le resulte más adecuado, como hablar, escribir o cualquier otra forma que le permita comunicar su entendimiento de manera efectiva.
- Considere como una opción la grabación de la sesión, con el consentimiento del usuario. La grabación puede servir como instrumento para refrendar la manifestación de voluntad del usuario.

[58] Guía para la Atención a Población Sorda en el Acceso a la Justicia. Ministerio de Justicia y del Derecho. 2023. https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/GU%C3%8DA%20PARA%20LA%20ATENCION%20A%20POBLACION%20SORDA%20EN%20EL%20ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA.pdf

- Haga uso de material gráfico como herramienta de apoyo para la comprensión, evitando el uso de términos técnicos difíciles de entender. Explique los conceptos en un lenguaje sencillo, pues el vocabulario relacionado con el derecho puede resultar muy técnico, dificultando que la persona entienda la información recibida, en especial si nunca ha tenido contacto con estos temas.
- Considerando que las personas pueden expresar su voluntad sin recurrir al lenguaje oral, preste atención a las reacciones cuando se le pregunta, se le pide que elija o se solicita su opinión. Las respuestas pueden incluir gestos, movimientos o conductas no verbales.
- Si asume la representación judicial del usuario, exija al operador de justicia un servicio inclusivo que abarque la accesibilidad, la realización de ajustes razonables y el suministro de apoyos.

3.5. Evaluación.

- Evalúe internamente la manera en la que se prestaron los servicios, e identifique aspectos susceptibles de mejora en el marco de garantía del acceso a la justicia.
- Formule e implemente alternativas de mejora en el marco de garantía del acceso a la justicia.
- Diseñe y aplique una encuesta de satisfacción del usuario.



BIBLIOGRAFÍA

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas. https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General N° 1.
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2FC%2FGC%2F1%2FCorr.1&Lang=en

Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General N° 2.
https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/033/16/pdf/g1403316.pdf

Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General N° 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad. https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-3-article-6-women-and-girls

Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General N° 6 sobre la igualdad y la no discriminación.
https://docs.un.org/es/CRPD/C/GC/6

Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. DIARIO OFICIAL AÑO CXLVIII. N. 48717. 27. FEBRERO. 2013. PAG. 1.
https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1685302

Ley 941 de 2005. Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública. DIARIO OFICIAL. AÑO CXL. N. 45791. 14. ENERO. 2005.
https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1671540

Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVIII. N. 48489. 12. JULIO. 2012. PAG. 15.
https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1683572

Ley 1996 de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. DIARIO OFICIAL. Año CLV No. 51.057, Bogotá, D. C., lunes, 26 de agosto de 2019. PAG. 1. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30037889

Ley 2113 de 2021. Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior. DIARIO OFICIAL AÑO CLVII N. 51750 29 DE JULIO 2021 PAG. 10.
https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30042067

Corte Constitucional. Sentencia 438 de 2013.
https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-438-13.htm

Corte Constitucional. Sentencia T-199 de 2025.
https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-199-25.htm

Naciones Unidas. Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad.
https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf

Tax Today Portal de información fiscal. Diferencia entre ajustes razonables y de procedimiento en derechos de personas con discapacidad. 22/12/2022. Leslie Barrera. https://www.taxtodaymexico.com/diferencia-entre-ajustes-razonables-y-de-procedimiento-en-derechos-de-personas-con-discapacidad/

PAIIS. Universidad de los Andes. Capacidad legal. Aspectos básicos de la Ley 1996 de 2019.
https://drive.google.com/file/d/1h8s6QdT2ZjKf8Z7dMVd_TDCFpHn0yhSA/view

ONU Mujeres Colombia. Capacidad legal de mujeres con discapacidad en Colombia. https://colombia.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/12/capacidad-legal-de-mujeres-con-discapacidad-en-colombia

Directrices para una Comunicación Inclusiva de la Discapacidad. Naciones Unidas. https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/2204195_s_undis_communication_guidelines.pdf

37

ONU Mujeres Colombia. Guía para la implementación del enfoque de género en la ley de capacidad legal. https://colombia.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/12/guia-para-la-implementacion-del-enfoque-de-genero-en-la-ley-de-capacidad-legal

Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC. Norma Técnica Colombiana NTC-6047. Accesibilidad al medio físico. Espacios de servicios al ciudadano en la administración pública. Requisitos. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Programa%20Nacional%20del%20Servicio%20al%20Ciudadano/NTC6047.pdf

Documenta, A.C. Guía de acceso a la justicia digital para personas con discapacidad. Documenta, A.C. https://documenta.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/Guia_Acceso-a-la-Justicia_digital_01.pdf

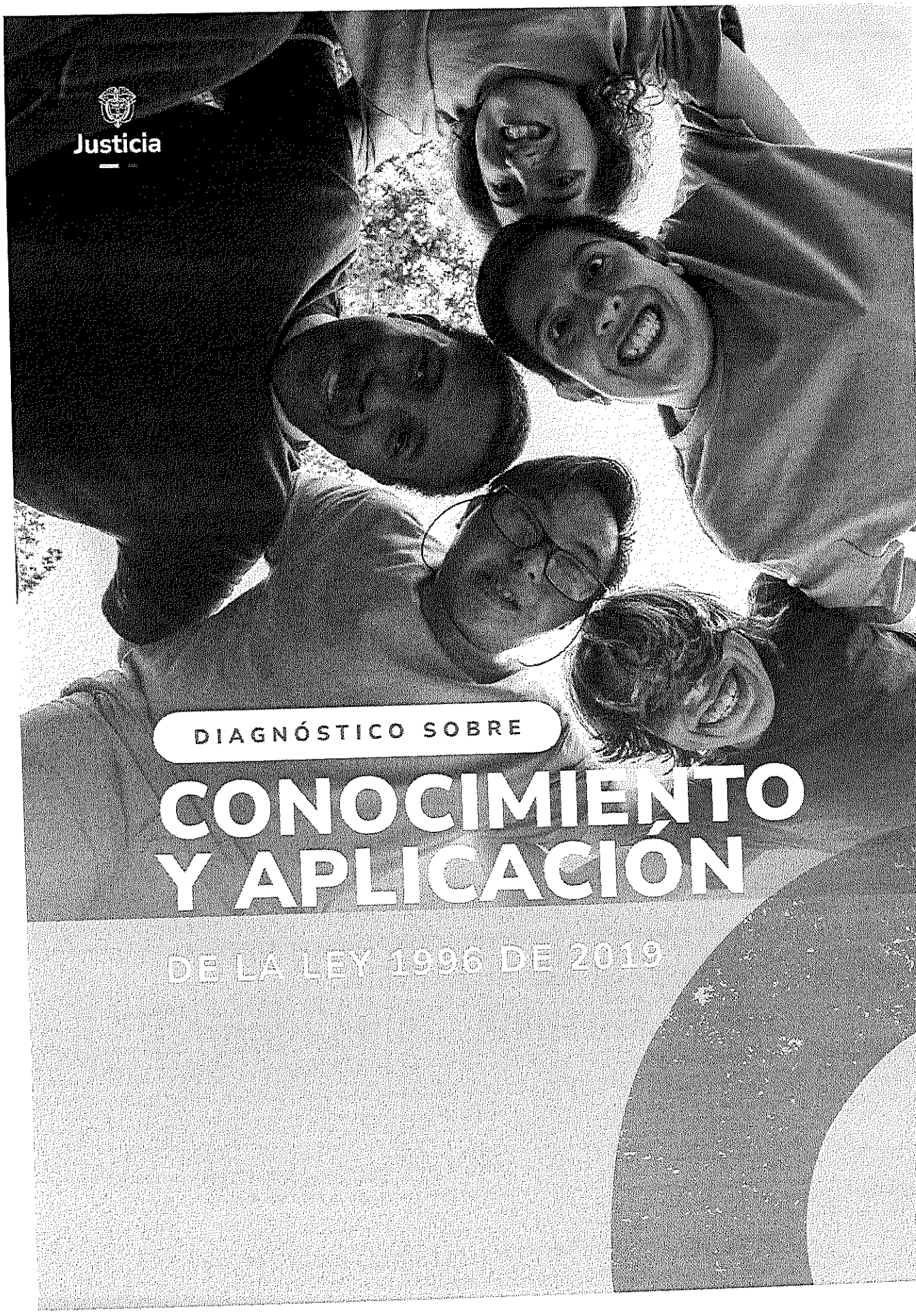
ONU Mujeres. Intersectionality resource guide and toolkit. https://www.unwomen.org/sites/default/files/2022-01/Intersectionality-resource-guide-and-toolkit-en.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho. Guía para la Atención a Población Sorda en el Acceso a la Justicia. https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/GU%C3%8DA%20PARA%20LA%20ATENCION%20A%20POBLACION%20SORDA%20EN%20EL%20ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA.pdf

Justicia

PROTOCOLO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD





DIAGNÓSTICO SOBRE

CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN

DE LA LEY 1996 DE 2019

Ministerio de Justicia y del Derecho

JORGE IVÁN CUERVO
Ministro de Justicia y del Derecho

YEFFERSON MAURICIO DUEÑAS GÓMEZ
Viceministro de Promoción de la Justicia

SARA CAROLINA ROMERO LÓPEZ
Directora de Justicia Formal

TATIANA ROMERO ACEVEDO
Coordinadora del Grupo de Fortalecimiento de la Justicia con Enfoque de Género

Autor:
Manuel Antonio Calderón Pacheco

Validación técnica:
Tatiana Romero Acevedo

Diseño editorial e ilustraciones:
Viviana Castañeda Márquez

Dirección de Justicia Formal

2026

3. CAPACIDAD LEGAL EN LA LEY 1996 DE 2019

3.1. Capacidad jurídica
3.2. Acuerdos de apoyo, directivas anticipadas y adjudicación judicial de apoyos
3.3. Cifras de acuerdos de apoyo, directivas anticipadas y adjudicación judicial de apoyos
3.4. Estado de la reglamentación del proceso de incorporación de las directivas anticipadas en la historia clínica de las personas con discapacidad
3.5. Conocimiento y reconocimiento de la capacidad legal por notarios, conciliadores y jueces

4. AJUSTES RAZONABLES

4.1. Concepto de ajustes razonables
4.2. Conocimiento y aplicación de ajustes razonables por notarios, conciliadores y jueces

5. FORMACIÓN EN NOTARIAS, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DESPACHOS JUDICIALES

5.1. Formación a Notarías
5.2. Formación a conciliadores
5.3. Formación a jueces

Contenido

INTRODUCCIÓN

1. MARCO NORMATIVO

1.1. Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
1.2. Ley Estatutaria 1618 de 2013
1.3. Ley 1996 de 2019
1.4. Decreto 1429 de 2020
1.5. Decreto 487 de 2022

2.POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN COLOMBIA

2.1. Personas con discapacidad de acuerdo con el Censo 2018
2.2. Personas con discapacidad certificadas
2.3. Lineamientos técnicos en salud mental
2.4. Participación de equipos de salud en procesos de apoyo
2.5. Casos de personas con discapacidad mayores de edad que aún están bajo medidas del sistema de infancia
2.6. Acciones para adaptación al nuevo marco legal
2.7. Proyectos de transición de medidas sustitutivas

3. CAPACIDAD LEGAL EN LA LEY 1996 DE 2019

3.1. Capacidad jurídica
3.2. Acuerdos de apoyo, directivas anticipadas y adjudicación judicial de apoyos
3.3. Cifras de acuerdos de apoyo, directivas anticipadas y adjudicación judicial de apoyos
3.4. Estado de la reglamentación del proceso de incorporación de las directivas anticipadas en la historia clínica de las personas con discapacidad
3.5. Conocimiento y reconocimiento de la capacidad legal por notarios, conciliadores y jueces

4. AJUSTES RAZONABLES

4.1. Concepto de ajustes razonables
4.2. Conocimiento y aplicación de ajustes razonables por notarios, conciliadores y jueces

5. FORMACIÓN EN NOTARIAS, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DESPACHOS JUDICIALES

5.1. Formación a Notarías
5.2. Formación a conciliadores
5.3. Formación a jueces

6. LINEAMIENTOS SOBRE ACUERDOS DE APOYO Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS

7. VALORACIÓN DE APOYOS

7.1. Concepto de valoración de apoyos
7.2. Avances y cifras sobre prestación del servicio de valoración de apoyos
7.3. Alertas tempranas y barreras documentadas

8. DEFENSOR PERSONAL

9. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN PROCESOS DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

10. REVISIÓN DE SENTENCIAS DE INTERDICCIÓN

11. CONCLUSIONES

12. BARRERAS Y DESAFÍOS

13. ACCIONES FUTURAS

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES DE INFORMACIÓN

INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como fin identificar los conocimientos sobre los derechos de las personas con discapacidad y cómo se viene aplicando la Ley 1996 de 2019 por los operadores de justicia y demás actores clave en su implementación, información fundamental para el diseño de futuras acciones que garanticen plenamente los derechos de las personas con discapacidad.

El Ministerio de Justicia y del Derecho diseñó una encuesta sobre el conocimiento y aplicación de la Ley 1996 de 2019, que permitió reunir información sobre el conocimiento y aplicación por parte de los operadores de justicia sobre el derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad, los contenidos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1996 de 2019.

La encuesta fue dirigida a Notarías, Centros de Conciliación y Juzgados de Familia de todo el país, para lo cual se contó con la invaluable colaboración de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Superior de la Judicatura, quienes se encargaron de divulgar la encuesta a operadores de todo el país.

La encuesta contó con 792 respuestas de las cuales, 365 corresponden a Notarías, 267 a Centros de Conciliación y 160 a Juzgados de Familia de Circuito y Promiscuos Municipales.

Adicionalmente, se realizó un mapeo de actores clave en la implementación de la Ley 1996 de 2019 a los que se solicitó información relacionada con la aplicación de la ley, ejercicio en el que se obtuvo valiosa información por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Ministerio de Salud y Protección Social, el DANE, el ICBF, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

1.MARCO NORMATIVO

1.1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La convención es un instrumento internacional que tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
Aborda la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en su artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. Este artículo representa un cambio fundamental en el enfoque tradicional de la capacidad jurídica, pasando de un modelo de sustitución de la voluntad a uno de apoyo.

Los puntos clave de este artículo son:

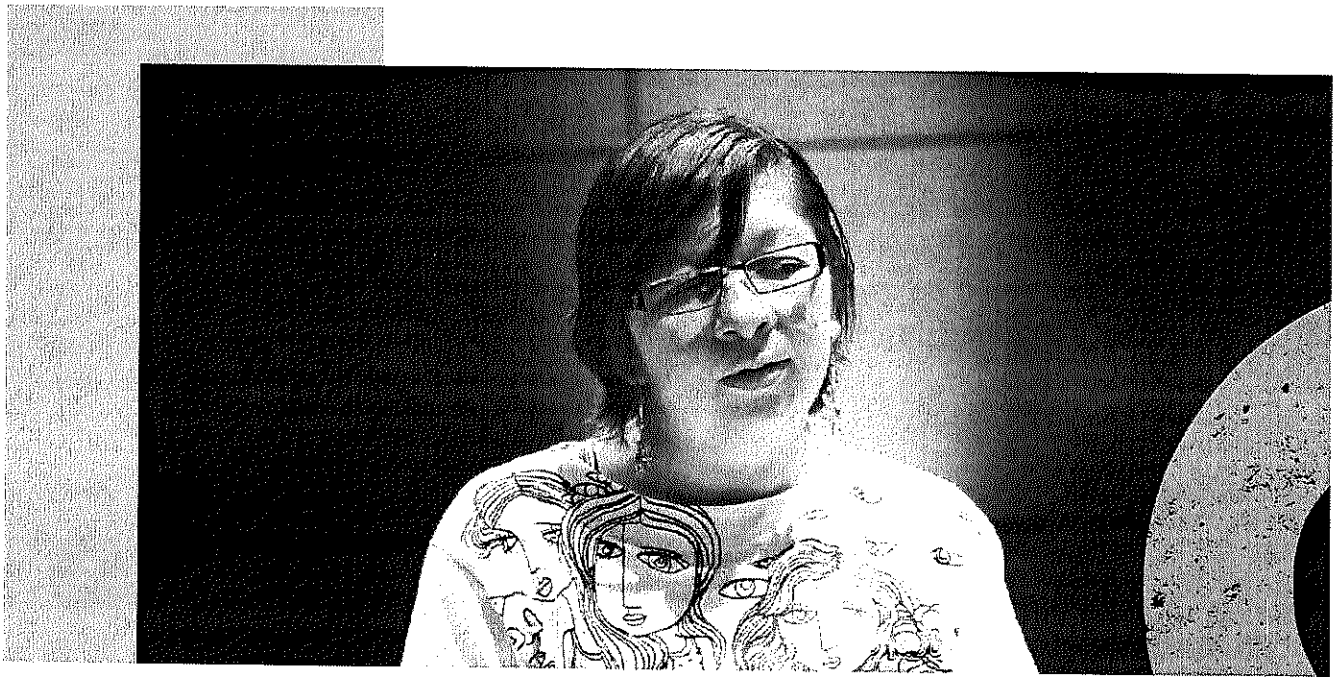
- Reconocimiento universal de la personalidad jurídica: la Convención reafirma que las personas con discapacidad tienen derecho, en todas partes, a que se les reconozca su personalidad jurídica.

- Capacidad jurídica en igualdad de condiciones: los Estados Partes deben reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Esto incluye tanto la capacidad de ser titular de derechos (capacidad de goce) como la de ejercerlos (capacidad de ejercicio o de obrar).

- Acceso a apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica: para garantizar este derecho, la Convención obliga a los Estados a tomar las medidas necesarias para proporcionar a las personas con discapacidad el apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. Este apoyo se basa en la voluntad y las preferencias de la persona.

- Salvaguardias para prevenir abusos: el tratado establece que cualquier medida relacionada con el ejercicio de la capacidad jurídica debe incluir salvaguardias adecuadas y efectivas para evitar abusos. Estas salvaguardias deben asegurar que las medidas respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, y que no haya conflictos de intereses o influencias indebidas.

- No se debe equiparar capacidad jurídica con capacidad mental: la Convención establece una clara distinción entre la capacidad jurídica, que es un derecho humano, y la capacidad mental, que no puede ser utilizada como justificación para negar la capacidad jurídica de una persona.



1.2. Ley Estatutaria 1618 de 2013

Establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La Ley 1618 de 2013, en su artículo 21, estableció la obligación de reformar el sistema de interdicción en Colombia para adecuarlo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

1.3. Ley 1996 de 2019

Establece medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de esta.

Además, esta ley introduce un cambio de paradigma fundamental respecto a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Su objeto principal, como lo indica el artículo 1, es garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y su acceso a los apoyos que puedan requerir.

- Los puntos más importantes que la ley establece son: Presunción de capacidad legal (artículo 6): la ley presume que todas las personas con discapacidad, sin distinción, tienen capacidad legal en igualdad de condiciones que los demás. En ningún caso la existencia de una discapacidad puede ser motivo para restringir su capacidad para realizar actos jurídicos.

- Prohibición de la interdicción: la ley eliminó las figuras de la interdicción e inhabilitación, que eran procedimientos judiciales a través de los cuales se privaba a una persona con discapacidad de su capacidad de obrar.

- Sistema de apoyos: la ley introduce el concepto de "apoyos", que son herramientas y medidas que facilitan que una persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica y tomar decisiones. La ley establece dos mecanismos principales para formalizar estos apoyos:

 - *Acuerdos de apoyo: un acuerdo voluntario entre la persona con discapacidad y las personas (naturales o jurídicas) que le prestarán apoyo para la celebración de un acto jurídico.*

 - *Adjudicación judicial de apoyos: un proceso judicial en el que un juez designa apoyos formales para una persona con discapacidad que no puede o no quiere establecerlos por sí misma.*

- Directivas anticipadas: se permite que una persona pueda dejar constancia de su voluntad y preferencias en un documento, de forma anticipada, para que sean respetadas en el futuro en caso de que no pueda manifestarlas por sí misma.

- Valoración de apoyos: es un proceso que tiene como objetivo determinar qué tipo de apoyos y en qué grado requiere una persona con discapacidad para tomar decisiones. Se basa en la voluntad y las preferencias de la persona.

1.4. Decreto 1429 de 2020

Reglamenta los trámites de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas ante notarios(as) y centros de conciliación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

Se centra en reglamentar los procedimientos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su capacidad legal, la cual fue reconocida por la Ley 1996 de 2019.



Este decreto reglamenta, en particular, los artículos 16, 17 y 22 de la Ley 1996 de 2019 y establece las pautas para la formalización de los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas ante los centros de conciliación y las notarías.

En este sentido, el Decreto 1429 de 2020 establece:

- Procedimientos para la formalización: detalla los pasos que deben seguir las personas con discapacidad y sus apoyos para formalizar un acuerdo de apoyo o una directiva anticipada ante notarios o conciliadores.

- Obligaciones de los notarios y conciliadores: establece las responsabilidades de estos profesionales para garantizar que el proceso se realice respetando la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad. Esto incluye realizar ajustes razonables, proporcionar servicios de mediación y asegurar un trato digno.

- Contenido de los acuerdos y directivas: precisa los elementos que deben contener los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas, como la identificación de las partes y la individualización de los apoyos.

- Regulación de los conflictos de interés: aborda las causales de inhabilidad para ser persona de apoyo, como la existencia de litigios o conflictos de interés con la persona titular del acto jurídico.

- Trámites de terminación y modificación: establece los procedimientos para la terminación o modificación de los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas.

1.5. Decreto 487 de 2022

Reglamenta la prestación del servicio de valoración de apoyos por parte de las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019. Se enfoca en el servicio de valoración de apoyos, un elemento clave para que las personas con discapacidad ejerzan su capacidad legal, como lo establece la Ley 1996 de 2019.

Este decreto tiene como objetivo principal reglamentar la prestación de dicho servicio, detallando quiénes pueden realizarlo y cómo debe llevarse a cabo. Los puntos clave del decreto son:

- **Reglamentación del servicio de valoración de apoyos:**

establece las reglas para que las entidades públicas y privadas presten el servicio de valoración de apoyos. La valoración es un proceso técnico que determina qué tipo de apoyos y en qué grado los necesita una persona con discapacidad para tomar decisiones.

- **Sujetos de la capacidad legal:**

el decreto reitera que todas las personas con discapacidad, mayores de edad, pueden ejercer su derecho a la capacidad legal en los términos de la Ley 1996 de 2019.

- **Obligaciones de las entidades prestadoras:**

las entidades encargadas de la valoración de apoyos, como la Defensoría del Pueblo y la Personería, deben:

 - *Respetar la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad.*
 - *Brindar el servicio de manera gratuita, especialmente en el caso de las entidades públicas.*
 - *Contar con los medios logísticos, técnicos y humanos necesarios para garantizar la accesibilidad.*
 - *Identificar y eliminar barreras que impidan el acceso al servicio.*
 - *Implementar ajustes razonables para el desarrollo de la valoración.*

- **Confidencialidad:**

establece la obligación de las personas que participan en la valoración de mantener la confidencialidad de la información.

- **Requisitos del profesional "facilitador":**

Define el perfil de la persona que debe realizar la valoración, exigiendo un título profesional en ciencias humanas, sociales o áreas afines, y añadiendo que no se requiere necesariamente un equipo interdisciplinario.



2. POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN COLOMBIA

2.1 Personas con discapacidad de acuerdo con el Censo 2018[1]

De acuerdo con el censo Nacional de Población y Vivienda 2018 realizado por el DANE, en Colombia hay 3.731.597 personas que manifestaron tener alguna dificultad para realizar actividades básicas diarias, lo que equivale al 7,4% de la población total del país. El 54,0% de las personas que declararon tener algún tipo de dificultad eran mujeres, y el 46,0% eran hombres.

Los departamentos con una mayor proporción de personas con discapacidad son Quindío, Norte de Santander, Nariño y Huila, en donde esta población representa al menos el 8,5% de la población total. En el departamento de Quindío las personas con discapacidad representan el 9,9% de su población total; contando con el mayor porcentaje de mujeres (10,9%) y hombres (9,0%). En segundo lugar, se encuentra Norte de Santander, que tiene la segunda representación más alta en las mujeres, con un 10,4%. Por su parte, Nariño cuenta con la segunda más alta en hombres con un 8,6%.

El grupo de edad en el que hay mayor proporción de personas con discapacidad es en el rango de 75 años o más, en donde el 31,3% de las personas presentan mucha dificultad para realizar actividades o les es imposible realizarlas. En este grupo etario el 33,5% de las mujeres y el 28,5% de los de hombres son personas con discapacidad. En el total, las personas con discapacidad se concentran en el rango de edad de 60 a 74 años, con una representación del 23,2%, y de los 45 a 59 años, con una representación de 23,0%.

Al analizar por sexos, las mujeres con discapacidad se concentran en el grupo de 45 a 59 años con una representación del 24,2%, y los hombres en el grupo de los 60 a 74 años, donde se ubica el 22,4% de ellos.

[1] DANE. Estado actual de la medición de la discapacidad en Colombia. 2022. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/nota_estadistica_Estado%20actual_de_la_medici%C3%B3n_de_discapacidad_en%20Colombia.pdf

2.2. Número de personas con discapacidad certificadas

La Ley 1618 de 2013 creó el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social.

De acuerdo con las cifras reportadas por el Ministerio de Salud, con base en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, con corte al 31 de julio de 2025, se han certificado 529.843 personas con discapacidad.[2]

2.3. Lineamientos técnicos en salud mental

En el marco de la Política Nacional de Salud Mental 2025-2034 y la Ley 2460 de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social, ha actualizado los lineamientos técnicos para la atención integral en salud mental, con enfoque diferencial, de ciclo de vida y derechos humanos, particularmente para personas con discapacidad, estableciendo aspectos como el reconocimiento de la capacidad legal y autonomía de las personas con discapacidad psicosocial, así como el fortalecimiento de procesos de apoyo en la toma de decisiones en salud mental, promoviendo la participación tanto del usuario como de su entorno afectivo y teniendo en cuenta sus determinantes sociales para el desarrollo de rutas de atención que sean accesibles, incluyendo servicios comunitarios y domiciliarios cuando sea necesario. Lo anterior, en coherencia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la Ley 1996 de 2019.

En cumplimiento de la Política Nacional de Salud Mental 2025-2034, el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra actualmente en la construcción del plan de acción, desarrollando lineamientos técnicos que orientarán la atención en salud mental de las personas con discapacidad en el marco de un enfoque basado en derechos humanos, inclusión y no discriminación. Estos lineamientos se están estructurando en torno a cinco ejes estratégicos, que guiarán la implementación de acciones intersectoriales e interdisciplinares.

2. Ministerio de Salud y Protección Social. Oficio 202516002149131 del 5 de agosto de 2025.



En el Eje 1 se fomenta la promoción de la salud mental, el bienestar emocional, la autonomía y la participación de las personas con discapacidad, reconociendo su capacidad legal plena, en concordancia con la Ley 1996 de 2019 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De igual forma, en el Eje 2, se articulan acciones específicas para la atención integral y no estigmatizante de personas con discapacidad psicosocial y trastornos neuropsiquiátricos, considerando la frecuente asociación de esta condición con barreras sociales, laborales y de atención en salud mental.

En el Eje 3, se establecen rutas de atención integral para que sean accesibles, continuas y adaptadas, con equipos interdisciplinarios capacitados garantizando servicios respetuosos de la autonomía. Esto implica el fortalecimiento de redes de apoyo locales, el despliegue de Equipos Básicos de Salud (EBS) con enfoque comunitario, así como la articulación con actores sociales y comunitarios.

En el Eje 4 se promueve la rehabilitación integral e inclusión social de las personas con discapacidad psicosocial, mediante intervenciones comunitarias, apoyos para la vida independiente y articulación con servicios de salud, sociales, educativos, laborales y culturales. En el Eje 5, se fortalece la acción intersectorial y transectorial en salud mental, en coordinación con los diferentes actores del sistema y organizaciones sociales, con el fin de garantizar condiciones de vida digna, una gobernanza efectiva, apoyos adecuados, mejorar la toma de decisiones y realizar un apropiado seguimiento en salud mental de las personas con discapacidad, desde un enfoque intersectorial, diferencial, territorial y centrado en la dignidad humana.

Estos lineamientos priorizan acciones de promoción, prevención e intervención, el fortalecimiento de redes de apoyo, organizaciones de personas con discapacidad y cuidadores, así como la activación de recursos del entorno para garantizar apoyos continuos y sostenibles en el tiempo.

Además, la Política Nacional de Salud Mental 2025-2034 plantea siete estrategias transversales clave que se reflejan en la participación social, la formación y sensibilización del talento humano en salud en temas de capacidad legal, salud mental, barreras actitudinales e investigación, con enfoque de derechos, como parte de una estrategia de educación continua que garantice la atención ética y no discriminatoria. Estas estrategias permiten mejorar los sistemas de información, la toma de decisiones y el monitoreo de barreras de acceso, así como desarrollar campañas de comunicación y transformación cultural qué promuevan una visión no estigmatizante de la discapacidad psicosocial y el derecho a la salud mental.

2.4. Participación de equipos de salud en procesos de apoyo

Desde el Ministerio de Salud y Protección Social, se fortalecen actualmente los equipos interdisciplinarios de salud, especialmente los Equipos Básicos de Salud con enfoque territorial (EBSET), que buscan instaurar la atención primaria en salud (APS), a través de la creación de equipos multidisciplinarios que operan en territorios específicos y que cumplen un rol fundamental en la garantía de los apoyos necesarios especialmente en zonas rurales. En el ámbito de la salud mental, se promueve la actuación de profesionales de psicología, psiquiatría, medicina familiar, trabajo social y enfermería en conjunto con cuidadores o redes de apoyo, para implementar estrategias como el consentimiento informado, el acompañamiento psicosocial en procesos diagnósticos o de tratamiento, y la participación del usuario en el diseño de su plan terapéutico.

2.5. Casos de personas con discapacidad mayores de edad que aún están bajo medidas del sistema de infancia

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) actualmente brinda atención a 3.464 personas con discapacidad mayores de edad que ingresaron en el marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD-, y se encuentran en los servicios de hogar sustituto, casa hogar e internado, todas modalidades de restablecimiento de derechos de acogimiento residencial o familiar para niñas, niños y adolescentes.

49

2.6. Acciones para adaptación al nuevo marco legal

La Ley 1996 de 2019 implica un cambio estructural en el enfoque de atención, protección, garantía de derechos; y exige la adecuación de los instrumentos técnicos, normativos y procedimentales de las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF).

En este marco, la derogatoria del artículo 18 de la Ley 1306 de 2009 obedece a la incompatibilidad entre el reconocimiento de la capacidad legal plena y la aplicación de medidas de restablecimiento de derechos diseñadas para niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, la atención a personas adultas con discapacidad debe regirse por los principios de autonomía, voluntad y preferencias, conforme al nuevo régimen legal.

Con el propósito de establecer directrices jurídicas claras frente a los efectos derivados de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) emitió concepto jurídico el 30 de septiembre de 2019, en el cual se precisó:

La Ley 1996 de 2019 implica un cambio estructural en el enfoque de atención, protección, garantía de derechos; y exige la adecuación de los instrumentos técnicos, normativos y procedimentales de las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)."Primero. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, el ICBF no tiene competencia para conocer de los casos de personas mayores de edad con discapacidad mental absoluta,
Segundo. Frente a los casos de adultos con discapacidad mental absoluta que actualmente se encuentran bajo protección del ICBF, las autoridades administrativas deberán dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 208 del Plan Nacional de Desarrollo en cuanto a los procesos de restablecimiento de derechos de personas con discapacidad, por lo que tendrán que continuar con el desarrollo de los mismos, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la oferta institucional que se requiera".

En virtud de lo anterior, desde el 26 de agosto de 2019, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, el ICBF no inicia nuevos Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD) a favor de personas mayores de edad con discapacidad. Esta decisión se fundamenta en el reconocimiento de su capacidad jurídica plena, lo cual resulta jurídicamente incompatible con el régimen de protección previsto para niñas, niños y adolescentes.

No obstante, el ICBF continúa garantizando la atención de los casos vigentes, en cumplimiento de las disposiciones transitorias previstas en el marco jurídico vigente y en articulación con las entidades competentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con el fin de asegurar la continuidad en la protección y atención integral de las personas con discapacidad que permanecen en el sistema.

2.7. Proyectos de transición de medidas sustitutivas

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a través de la Dirección de Protección, ha asumido el compromiso de avanzar en la desinstitucionalización progresiva de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad que se encuentran bajo medidas de protección en modalidades de acogimiento residencial (internado), en el marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). Esta orientación responde al reconocimiento de los efectos adversos que puede generar la institucionalización prolongada, así como a la necesidad de transformar el modelo de atención hacia esquemas más inclusivos, personalizados y centrados en la vida en comunidad.

Desde este contexto, la desinstitucionalización debe entenderse como un proceso gradual de transformación del modelo de atención, que transita de esquemas institucionales tradicionales hacia entornos naturales como el hogar, la comunidad, la escuela o el trabajo. Este proceso debe garantizar los apoyos necesarios para que niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad ejerzan su autonomía, vivan de forma independiente y participen plenamente en la vida comunitaria, en consonancia con el principio del interés superior del niño, rector de toda actuación administrativa.

En desarrollo de este enfoque, y con el propósito de avanzar en su implementación progresiva, desde el año 2019 la Dirección de Protección, a través de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, ha trabajado articuladamente con las Direcciones Regionales y los Centros Zonales del ICBF en el diseño e implementación de las siguientes estrategias:

A) Prevenir la institucionalización en el marco del PARD.

B) Criterios orientadores para promover el egreso de niñas, niños, adolescentes y personas adultas del sistema de protección.

C) Eliminación de prácticas orientadas a la institucionalización.

D) Fortalecimiento de la adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en familias colombianas.

E) Estrategia jurídica para la contestación e impugnación de acciones de tutela que ordenan la institucionalización de personas con Discapacidad.

F) Transformación del sistema de protección hacia modelos inclusivos y comunitarios.

3. CAPACIDAD LEGAL EN LA LEY 1996 DE 2019

3.1. Capacidad jurídica

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 12, entre otros asuntos, reconoce a las personas con discapacidad capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas y señala que los Estados deben tomar medidas encaminadas a asegurar su ejercicio, incluido derogar o modificar las normas que nieguen o restrinjan dicho derecho.

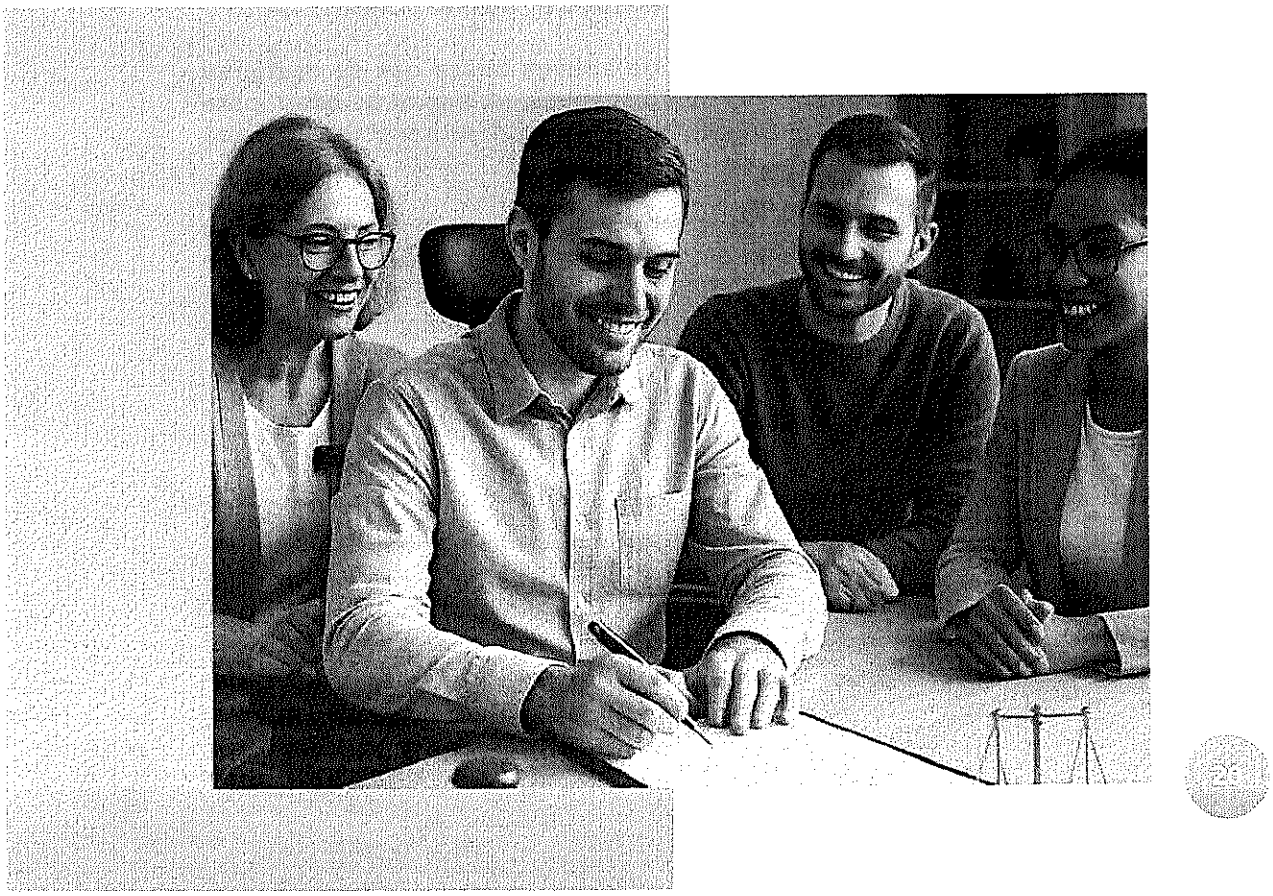
La Observación General N° 1 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala el alcance de las disposiciones del artículo 12 de la Convención, insta a los Estados a reemplazar los sistemas de sustitución de la voluntad mediante los cuales se impide o restringe la posibilidad de que las personas con discapacidad tomen sus propias decisiones, por un sistema que permita que adopten sus propias decisiones recibiendo el apoyo o ayuda que requieran para ello.

Mediante Ley 1996 de 2019, Colombia reconoce la capacidad legal de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas, deroga la interdicción y adopta un sistema de toma de decisiones con apoyo.

3.2. Acuerdos de apoyo, directivas anticipadas y adjudicación judicial de apoyos

La Ley 1996 de 2019 establece tres mecanismos mediante los cuales las personas con discapacidad pueden formalizar los apoyos que requieren para la suscripción de actos jurídicos: acuerdos de apoyo, directivas anticipadas y adjudicación judicial de apoyos.

Los acuerdos de apoyo son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados.[4] Tales acuerdos son una valiosa herramienta que permite que las personas con discapacidad puedan tomar decisiones de manera independiente contando con la ayuda que requieran para ello, respetando siempre su voluntad y preferencias.



50

Mediante los acuerdos de apoyo las personas con discapacidad no solo ejercen su capacidad jurídica, sino que encuentran un espacio que les permite manifestar su voluntad y preferencias sin la injerencia indebida de otras personas.[5]

Las directivas anticipadas son una herramienta por medio de la cual una persona, mayor de edad, puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos.[6]

Éstas, permiten a las personas con discapacidad tomar decisiones sobre asuntos de salud, financieros o personales, antes de que se dé una circunstancia que les impida o dificulte manifestar su voluntad y preferencias. Un ejemplo clave para comprender su implementación podría ser cuando una persona tiene una enfermedad que deteriora progresivamente sus facultades y/o presenta crisis durante las cuales no puede manifestar su voluntad y preferencias.[7]

Tanto los acuerdos de apoyo como las directivas anticipadas pueden ser formalizados ante notario público o ante conciliadores extrajudiciales en derecho inscritos en los Centros de Conciliación.

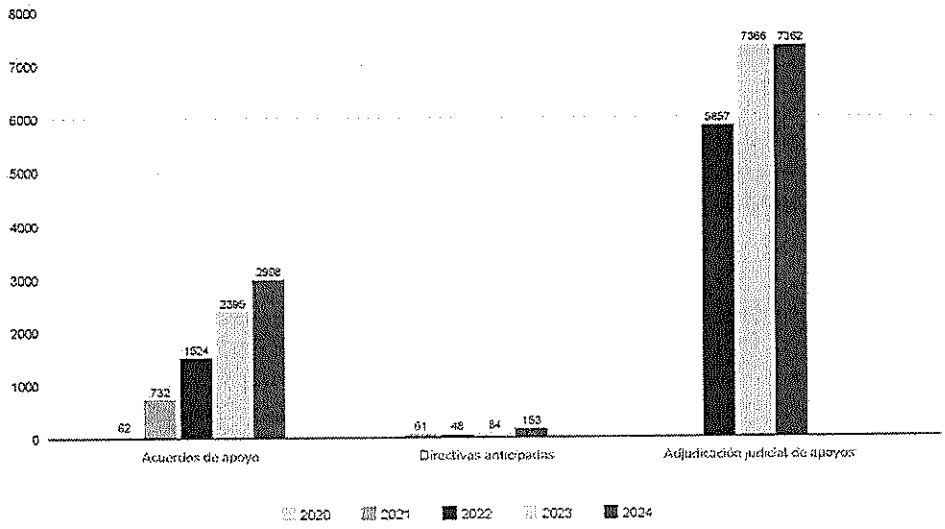
El proceso de adjudicación judicial de apoyos busca que se designen apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.[8]

Puede ser promovido por la persona con discapacidad mediante proceso verbal ante el juez de familia o por un tercero mediante proceso verbal sumario ante el juez de familia del domicilio de la persona con discapacidad, cuando ésta esté imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

4. Ley 1996 de 2019. artículo 15.
5. Guía Práctica para el Trámite de Formalización de Acuerdos de Apoyo y Directivas Anticipadas. Ministerio de Justicia y del Derecho. 2023. Pág. 8.
6. Ley 1996 de 2019. artículo 21.
7. Guía Práctica para el Trámite de Formalización de Acuerdos de Apoyo y Directivas Anticipadas. Ministerio de Justicia y del Derecho. 2023. Pág. 9.
8. Ley 1996 de 2019. Artículo 32.

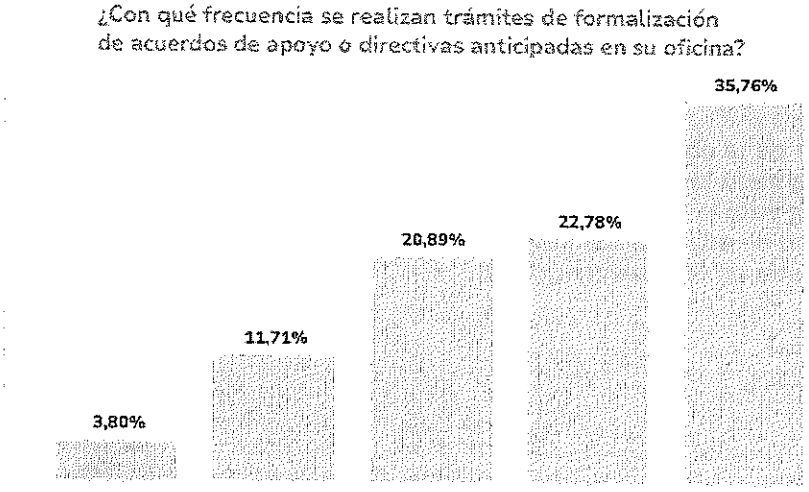
3.3. Cifras de acuerdos de apoyo, directivas anticipadas y adjudicación judicial de apoyos

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, cada año se han incrementado las solicitudes ante Notarías y Centros de Conciliación de los trámites para la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, así como de adjudicación judicial de apoyos ante los jueces de familia, como se muestra en el siguiente gráfico : [9]

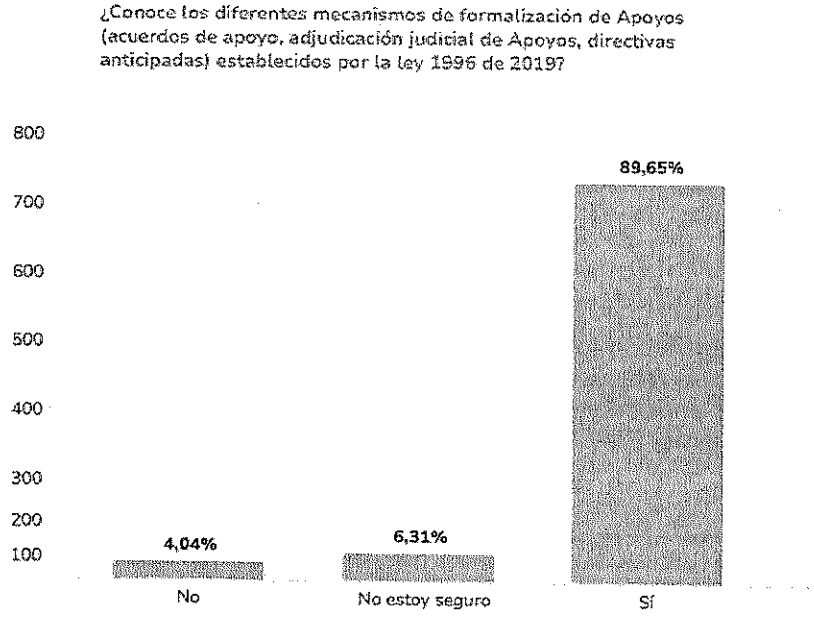


En consonancia con lo anterior, se preguntó a notarios y conciliadores, con qué frecuencia realizan trámites para la formalización de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas, ante lo cual 3,8 % respondió que siempre, 11,71 % frecuentemente, 22,78 % a veces, 35,76 % rara vez y 20,89 % nunca.

9. Cifras tomadas del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC y del Sistema de Estadísticas Judiciales de la Rama Judicial.

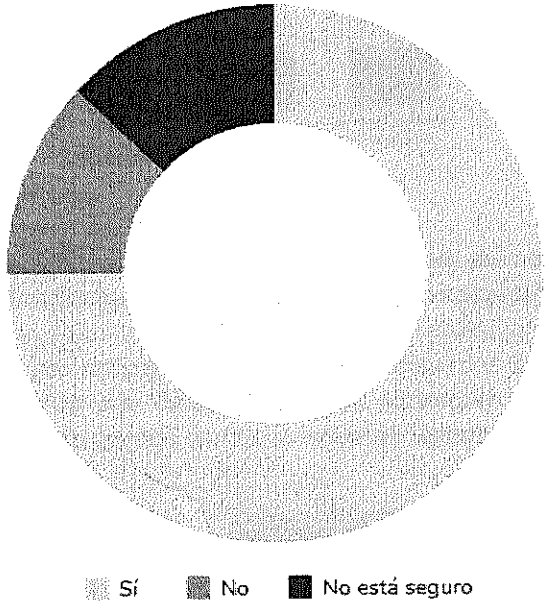


Indagados los jueces, notarios y conciliadores sobre el conocimiento acerca de los mecanismos para la formalización de los apoyos, 89,65 % afirmaron conocerlos, 4,04 % dijeron no conocerlos y 6,31 % no están seguros.

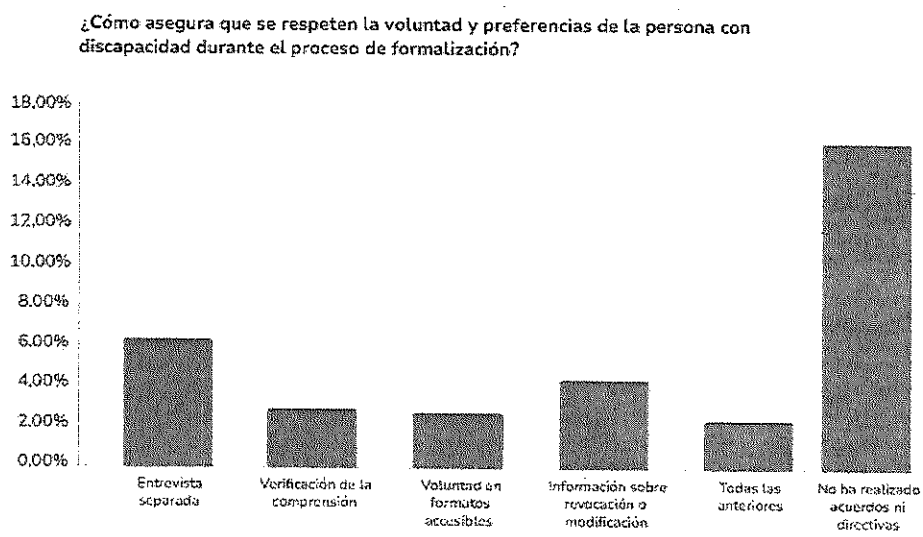


Se preguntó a los Centros de Conciliación y Notarías si cuentan con los formatos y procedimientos para la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, ante lo cual 72,78 % afirmó contar con ellos, el 12,03 % no cuenta con los formatos y 10,13 % no están seguros.

¿Cuenta con los formatos y procedimientos actualizados para el trámite de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, conforme a la Ley 1996 de 2019?



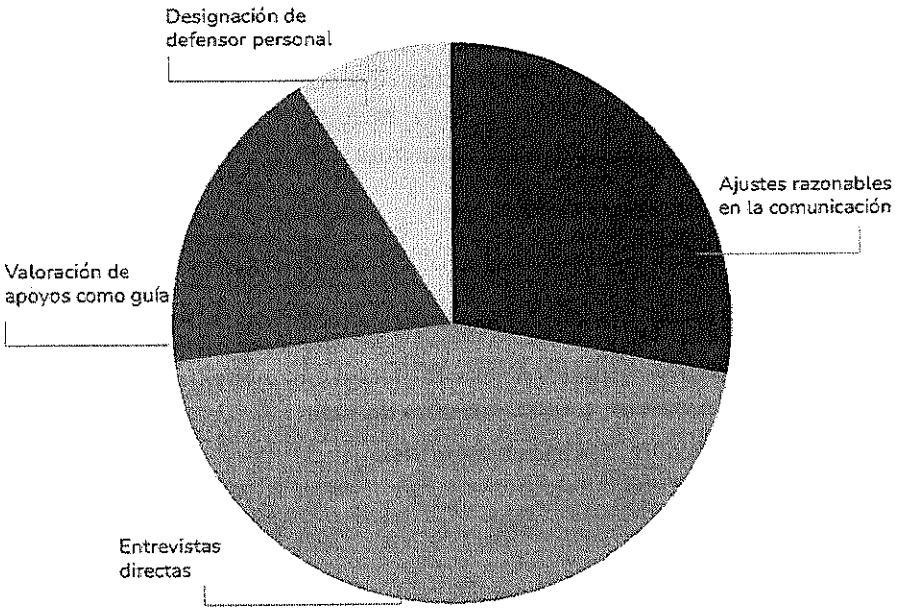
De igual manera, se preguntó a notarios y conciliadores sobre las medidas que toman para que se respete la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad durante el trámite para la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, ante lo cual 5,7 % indicó que realizan entrevistas separadas con las personas con discapacidad, 2,37 % verifica la comprensión de las consecuencias de la suscripción de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, 1,9 % registra la voluntad en formatos accesibles, 3,64 % suministra información clara sobre el derecho a revocar o modificar el acuerdo de apoyo o la directiva anticipada, 2,37 % señaló que aplica todas las medidas y 16,46 % informa que no ha realizado acuerdos de apoyo ni directivas anticipadas.



En relación con los mecanismos para asegurar la participación efectiva de las personas con discapacidad en los procesos de adjudicación judicial de apoyos, el 36,8 % de los jueces hace uso de ajustes razonables para la comunicación, el 31,88 % realiza entrevistas directas con la persona con discapacidad, el 14,38 % considera la valoración de apoyos como una guía y el 5 % acude a la designación de defensor personal si no hay apoyos de confianza.



Mecanismos para asegurar la participación
Efectiva la adjudicación judicial de apoyos



3.4. Estado de la reglamentación del proceso de incorporación de las directivas anticipadas en la historia clínica de las personas con discapacidad.[10]

El Ministerio de Salud y Protección Social informó que se encuentra en proceso de elaboración de los lineamientos que definirá los criterios, procedimientos y estándares técnicos para la incorporación de las directivas anticipadas en salud dentro de las historias clínicas electrónicas, conforme al parágrafo del artículo 30 de la Ley 1996 de 2019.

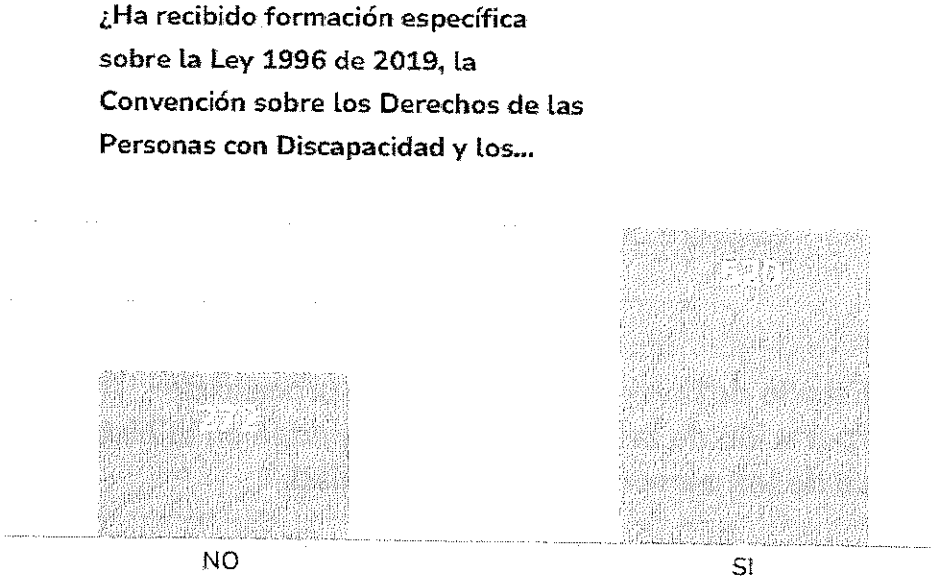
Esta reglamentación estará articulada con las disposiciones de la Ley 2460 de 2025, que reconoce las voluntades anticipadas como parte del ejercicio del derecho a la autonomía en salud mental.

10. Ministerio de Salud y Protección Social. Oficio 202516002149131 del 5 de agosto de 2025

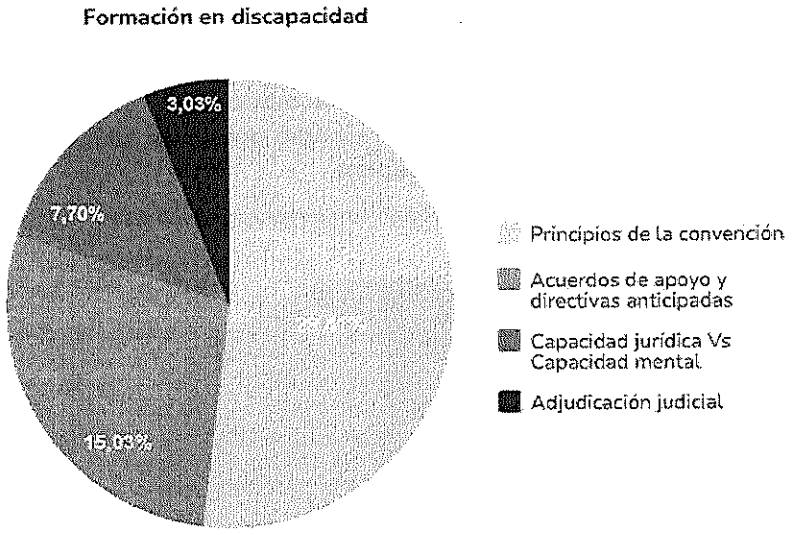
53

3.5. Conocimiento y reconocimiento de la capacidad legal por notarios, conciliadores y jueces

Al preguntar a los operadores si han recibido formación sobre la Ley 1996 de 2019 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 520 informaron haberla recibido y 272 afirman no contar con dicha formación, lo que equivale al 65,66 % y 34,34 %, respectivamente.

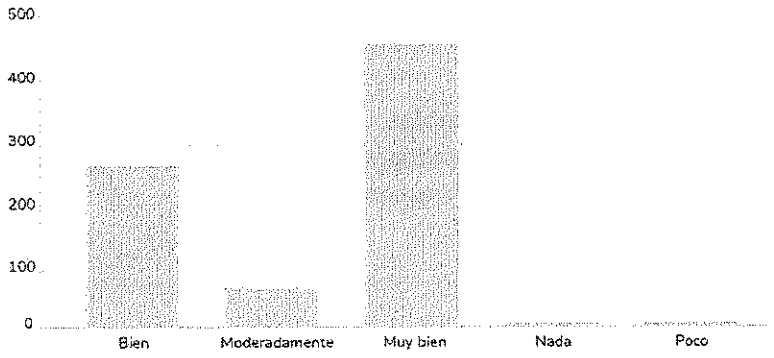


Entre quienes afirmaron contar con la formación, 28,41 % encuestados informaron contar con formación sobre los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 15,03 % sobre acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, 7,7 % sobre distinción entre capacidad jurídica y capacidad mental y 3,03 % sobre adjudicación judicial de apoyos.



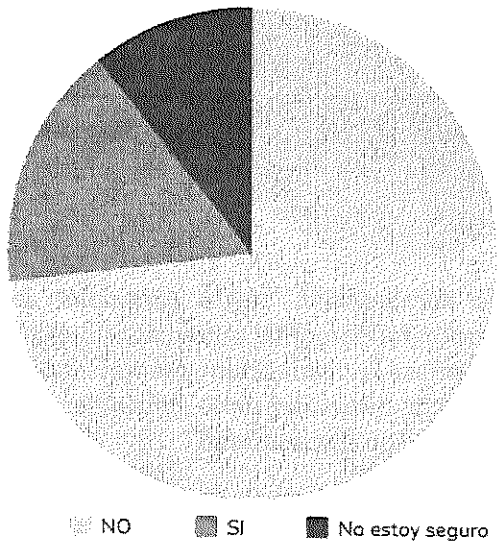
En relación con la comprensión de la capacidad legal, se preguntó: ¿Comprende la distinción fundamental entre capacidad jurídica (ser titular de derechos y obligaciones) y capacidad mental (habilidad para tomar decisiones), y cómo esta distinción debe aplicarse en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad?

La mayoría de los encuestados señaló comprender el concepto bien o muy bien: 56,94 % afirman comprender muy bien la diferencia entre capacidad legal y capacidad mental, 33,96 % lo comprenden bien y 8,21 % moderadamente.



Adicionalmente, se preguntó a los encuestados si consideran que se requiere la existencia de una sentencia de inhabilitación o interdicción para que una persona con discapacidad pueda actuar o ser representada ante sus despachos, ante lo cual el 66,92 % respondió que no, el 21,97 % respondió que sí y el 11,11 % indicó no estar seguro.

Inhabilitación o interdicción como requisito para actuar



4. AJUSTES RAZONABLES

4.1. Concepto de ajustes razonables[11]

Se entiende por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el acceso y participación efectiva en los servicios ofertados.

11. Ministerio de Justicia y del Derecho. Protocolo de Atención en el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad (2019). Pág. 16

Esto implica cambios en la forma habitual de atención (adaptaciones, forma como se interactúa con la persona, prioridad en la atención, entre otros).

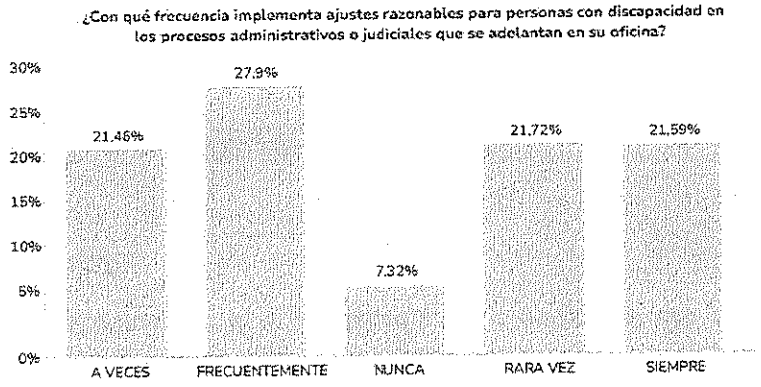
Permiten superar las barreras que se presentan en una circunstancia determinada e impiden que la persona con discapacidad pueda ejercer y disfrutar plenamente sus derechos.

La denegación de ajustes razonables, que no sean desproporcionados, para un caso en particular, constituye discriminación por motivos de discapacidad.

Es obligación de notarios y notarias, Centros de Conciliación y jueces y juezas, garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.[12]

4.2. Conocimiento y aplicación de ajustes razonables por notarios, conciliadores y jueces

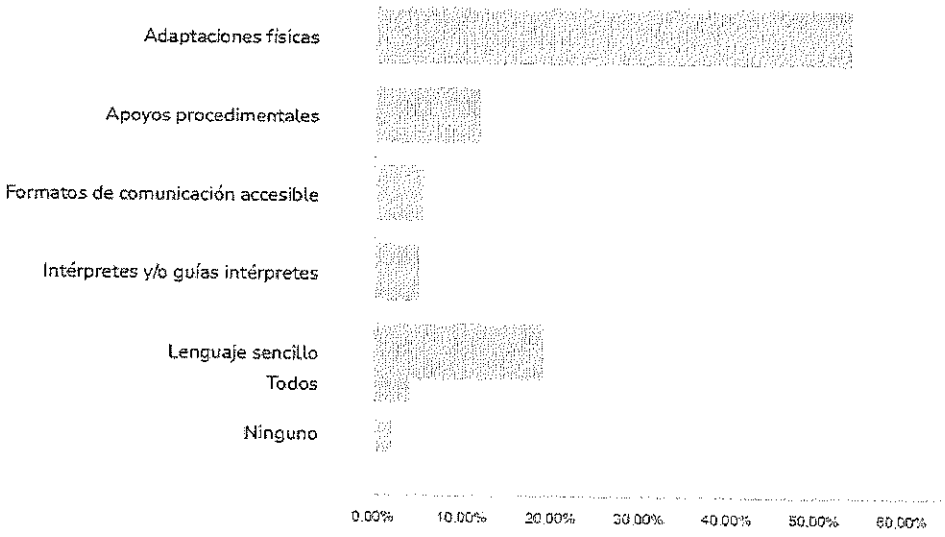
Al preguntar a notarios, jueces y conciliadores, sobre la aplicación de ajustes razonables, el 27,9 % afirmó hacerlo con frecuencia, el 21,72 % rara vez, el 21,59 % siempre, el 21,46 % a veces, y el 7,32 % nunca.



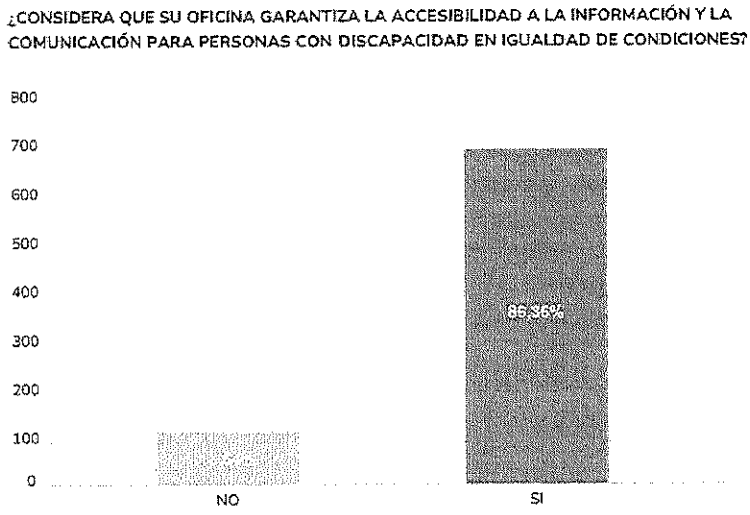
12. Ley 1996 de 2019. artículos 16, 17 y 34

Al indagar sobre los ajustes razonables aplicados con mayor frecuencia, el 54,67 % señaló que implementan adaptaciones físicas como rampas, salva escaleras y señalética accesible, el 12,37 % apoyos procedimentales como tiempos flexibles para explicaciones y/o respuestas, recesos y el uso de videoconferencias, el 5,43 % emplea formatos de comunicación accesible como lectura fácil, Braille, audios y macrotipos, el 4,42 % hace uso de intérpretes y/o guías intérpretes, el 18,06 % hace uso de lenguaje sencillo, el 2,53 % hace uso de todos los ajustes y 1,64 % no hacen uso de ajustes.

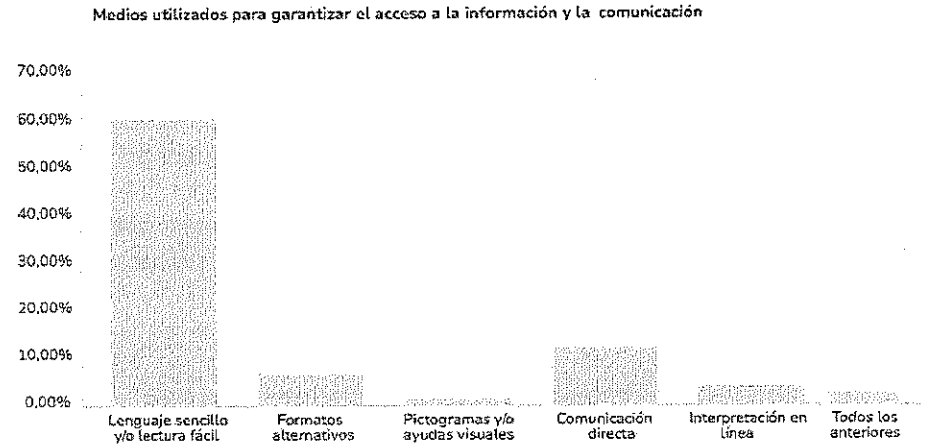
¿Qué tipo de ajustes razonables suele implementar en su oficina para facilitar la participación de personas con discapacidad?



En relación con el acceso a la información y la comunicación, 86,36 % considera que su oficina es accesible y 13,64 % considera que no lo es.



Sobre los medios más utilizados para garantizar el acceso a la información y la comunicación, el 59,6 % hace uso de información en lenguaje sencillo y/o formatos de lectura fácil, el 6,69 % emplea información en formatos alternativos como Braille, audio y macrotipos, el 1,39 % hace uso de pictogramas y/o ayudas visuales, el 12,63 % se comunica directamente con las personas con discapacidad y no con sus acompañantes, el 3,28 % hace uso de herramientas o servicios de interpretación en línea y el 1,89 % hace uso de todos los medios para el acceso a la información y la comunicación.



5. FORMACIÓN EN NOTARIAS, CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DESPACHOS JUDICIALES

Con el fin de garantizar que los operadores de justicia involucrados en la formalización de los apoyos que puedan requerir las personas con discapacidad cuenten con los conocimientos requeridos para ello, la Ley 1996 de 2019 señala que deben implementarse planes de formación a notarios, conciliadores y jueces. [13]

5.1. Formación a Notarías y Centros de Conciliación

En el año 2020, a través de un convenio interadministrativo con la Escuela Superior de Administración Pública, se impartió el curso virtual "Discapacidad y Modelo Social de Derecho desde la Ley 1996 de 2019".

En el año 2021, el Ministerio de Justicia y del Derecho implementó los cursos virtuales "Ley 1996 de 2019" y "Toma de decisiones con apoyo paras personas con discapacidad".

El curso "Ley 1996 de 2019", tiene por objeto formar a notarios y conciliadores extrajudiciales en derecho sobre los derechos de las personas con discapacidad y dar a conocer las disposiciones de la Ley 1996 de 2019.

El curso "Toma de decisiones con apoyo paras personas con discapacidad", tiene por objeto dar a conocer a las personas con discapacidad y la ciudadanía en general, los derechos de esta población y en especial su derecho a tomar sus propias decisiones recibiendo los apoyos que puedan requerir para ello.

Estos cursos están disponibles en la plataforma de aulas virtuales del Ministerio de Justicia y del Derecho y se ofertan al menos dos veces al año, con los siguientes resultados:

13. Ley 1996 de 2019. Artículos 16, parágrafo 2; 17, parágrafo; 32, parágrafo.

CURSO	MODALIDAD	ASISTENTES NOTARIO					TOTAL
		2020	2021	2022	2023	2024	
Ley 1996 de 2019	Virtual	1281	268	412	756	822	3539
Toma de decisiones con apoyo	Virtual	---	438	516	702	800	2456
TOTAL		1281	706	928	1458	1622	5995

De otra parte, la Superintendencia de Notariado y Registro ha realizado campañas de divulgación mediante capacitaciones. Así las cosas, en el mes de julio de 2021, la Superintendencia Delegada para el Notariado realizó unas capacitaciones virtuales vía Teams para informar al notariado acerca de la aplicabilidad de esta norma.[14]

En el año 2024, como parte del Plan de Trabajo desarrollado entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Superintendencia de Notariado y Registro, se adelantaron espacios de formación sobre los trámites para la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, orientados al fortalecimiento de los servicios de las notarías.

El ciclo de formación dio comienzo con una jornada de capacitación a funcionarios de la Superintendencia Delegada para el Notariado que contó con la asistencia de 39 personas.

En el mes de mayo de 2024 se adelantó jornada de formación sobre el trámite de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, dirigida a notarios, notarias y funcionarios de las notarías de la ciudad de Bogotá, jornada que contó con la asistencia de 43 personas.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley 17 de 1971, por la cual se aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el Decreto 869 de 2016, por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, los consulados cumplen funciones notariales, tienen a su cargo adelantar los trámites para la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas.

14. Superintendencia de Notariado y Registro. Oficio SNR2025EE-218536-1 del 15 de septiembre de 2025

Con la colaboración del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el mes de junio se adelantó jornada virtual sobre los trámites para la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas.

La jornada contó con la participación de 65 cónsules y funcionarios de los consulados de Colombia en el exterior.

De igual manera, el Ministerio de Justicia y del Derecho adelanta asistencias técnicas en las que se desarrollan espacios de formación dirigidos a operadores de justicia, estudiantes, docentes y asesores de consultorios jurídicos, sobre derechos de las personas con discapacidad, capacidad legal, protocolo de atención inclusiva a personas con discapacidad y trámite para la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas.

Durante el periodo comprendido entre 2024 y 2025 se han adelantado asistencias técnicas a notarías y centros de conciliación sobre el trámite de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas que han contado con la asistencia de 657 personas.

5.2. Formación a jueces de familia[15]

En virtud de lo establecido en el artículo 177 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es el centro de formación inicial y continua del talento humano al servicio de la Rama Judicial. En este sentido, la capacitación que se imparte está dirigida fundamentalmente a los servidores judiciales, jueces de paz y de reconsideración, así como a las autoridades indígenas autoridades indígenas que imparten justicia en sus territorios, siguiendo las pautas trazadas en el modelo pedagógico.

La Escuela Judicial posee una oferta académica integrada por cursos virtuales, ciclos de videoconferencias, actividades presenciales y módulos de aprendizaje autodirigido (MAA), como se detalla a continuación:

15. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Oficio EJO25-2192 del 22 de agosto de 2025.

TIPO DE ACTIVIDAD	CANTIDAD DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS	DISCENTES CAPACITADOS
Presenciales	8	651
Cursos virtuales	6	206
Videoconferencias	12	6982

Actividades académicas presenciales

Actividad	Sede	Inicia	Finaliza
Conversatorio para los Asistentes Sociales	Bogotá	6/10/2022	7/10/2022
Curso de Formación en la Ley 1996 de 2019	Bucaramanga	18/11/2022	18/11/2022
Curso de Formación en Discapacidad Auditiva y Cultura de la Comunidad Sorda	Bogotá	6/3/2023	6/3/2023
Conversatorio y actualización en la especialidad de familia y Ley 2213 de 2022	Yopal	27/4/2023	28/4/2023
Curso de Formación en Discapacidad Auditiva y Cultura de la Comunidad Sorda	Medellín	20/4/2023	20/4/2023
Curso de Formación en Discapacidad Auditiva y Cultura de la Comunidad Sorda	Cali	24/4/2023	24/4/2023
Conversatorio Ley 1996 de 2019: Cinco años de vigencia - Retos y Perspectivas	Bogotá	20/3/2024	20/3/2024
Apoyo inclusivo a discente con discapacidad visual	Medellín	2/6/2024	2/6/2024

Cursos virtuales

Actividad	Tipo Actividad	Inicia	Finaliza
Diplomado virtual en Formación en discapacidad auditiva y cultura de la comunidad sorda	Diplomado	13/5/2022	2/8/2022
Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y Ley 1996	MAA	9/2/2024	30/4/2024
Administración de justicia incluyente: el uso del lenguaje de la comunidad sorda como práctica de reconocimiento judicial	Diplomado	1/5/2024	31/12/2024
Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y Ley 1996	MAA	1/5/2024	31/12/2024
Ley 1996 de 2019 y su impacto en la jurisdicción de familia	Diplomado	15/10/2024	31/12/2024

Conferencias virtuales

NOMBRE DEL ACTO ACADÉMICO	LINK DE YOUTUBE
Cambio de paradigma del concepto de discapacidad y redefinición del concepto de capacidad	https://livoutu.be/paoXAoOhd-8
Mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal	https://voutu.be/8%20ZSkgEx7ZU
Desafíos procesales en la aplicación de la Ley 1996 de 2019	https://livoutu.be/S8O8Ob1LsCA
Desafíos en la implementación de la Ley 1996 de 2019	https://voutu.be/K3OfaCNtlDw
Conferencia Virtual: "Reflexiones sobre la inclusión de las personas con discapacidad, Ley 1996 de 2019"	https://voutu.be/o2689cL7QI4
Conferencia Virtual: "Apoyos según la Ley 1996 de 2019"	https://livoutu.be/dmDKJz3M8wc
Conferencia Virtual: "Reflexiones sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley 1996 de 2019, II Parte"	https://voutu.be/upC9ugr1inI
Conferencia Virtual: "Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad"	https://voutu.be/uaTY-4bkG04
Conferencia Virtual: "El reconocimiento del derecho a decidir de las personas con discapacidad: Ley 1996 de 2019"	https://voutu.be/BvhHW3mSIUA
Conferencia Virtual: "Acceso a la justicia inclusivo con énfasis en las personas con discapacidad visual"	https://voutu.be/dVLCNswnQC
Conferencia Virtual: "Exigibilidad, Escenarios de Justicia para la Discapacidad"	hxas://voutu.be/z3As3NSQtco

Así mismo, la Escuela Judicial contempló dentro de sus actividades académicas, el Curso Formación en Discapacidad Auditiva y Cultura de la Comunidad Sorda, en la que se aborda entre otras, las siguientes temáticas: I. Lengua de señas colombianas, II. Discapacidad auditiva en Colombia y comunidad sorda.

SEDE	NOMBRE ACTIVIDAD	FECHA ACTIVIDAD	ENLACE WEB
CALI	Curso de Formación en Discapacidad Auditiva y Cultura de la Comunidad Sorda	2023-04-24	https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/0b547ed%201-9e96-4160-9d97-30d16c5cef14%20https://apigestionaudiencias3.ra%20majudicial.gov.co/share/d102493%202-f4cb-4bad-ba04-ce59b5b5e914
MEDELLÍN	Curso de Formación en Discapacidad Auditiva y Cultura de la Comunidad Sorda	2023-04-20	https://apigestionaudiencias3.ra majudicial.gov.co/share/6868c09 7-73c7-41a8-b90f-50ca839fadef https://apigestionaudiencias3.ra majudicial.gov.co/share/4a4a911 b-4554-45bc-8c48-0df6e42f83a3
BOGOTÁ	Curso de Formación en Discapacidad Auditiva y de la Comunidad Sorda	2023-03-06	https://apigestionaudiencias3.ra majudicial.gov.co/share/5fba1b8 d-802a-4d6c-8436-3e3d3107d7b4

Fuente de información: Sistema de Gestión Académica SGA - elaboración propia, canal de YouTube Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" https://www.youtube.com/@EJRLB

6. LINEAMIENTOS SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY

6.1. Lineamientos sobre acuerdos de apoyo y directivas anticipadas.

En el año 2023, el Ministerio de justicia y del Derecho publicó la "Guía Práctica para el Trámite de Formalización de Acuerdos de Apoyo y Directivas Anticipadas", cuyo propósito es brindar a notarios(as) y conciliadores(as) una visión sencilla y práctica de los trámites mencionados, que les permita encontrar solución a las principales inquietudes que surgen del ejercicio de estas nuevas funciones.

Este documento incluye una descripción de los diferentes pasos que deben surtirse para llevar a cabo los trámites de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, las preguntas más frecuentes que surgen en la prestación de estos servicios y modelos sugeridos de los documentos requeridos en cada actuación.

La Guía Práctica para el Trámite de Formalización de Acuerdos de Apoyo y Directivas Anticipadas, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Guia-practica-para-el-tramite-de-formalizacion-de-acuerdos-de-apoyo.pdf

La Superintendencia de Notariado y Registro ha propendido por realizar la divulgación de su contenido y por garantizar su conocimiento por parte del notariado colombiano para lo cual ha emitido diversas circulares con el fin de realizar la divulgación de la normativa aplicable. [16]

Mediante Circular 670 de 2021 la Superintendencia de Notariado y Registro dio a conocer al notariado la Ley 1996 de 2019 y los actos que incorporó dicha normativa tales como los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas. Igualmente, se informaron en esta circular algunas de las herramientas con que se cuenta para prestar el servicio público notarial a esta población y las obligaciones que tienen los notarios al respecto.

Mediante Circular 446 de 2023 la Superintendencia de Notariado y Registro informó sobre la obligatoriedad de la prestación del servicio de formalización de acuerdos de apoyo y remitió las circulares anteriores sobre el tema, así como instructivos publicados por la Superintendencia y por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Otra de las actividades de divulgación con las que contó la Superintendencia de Notariado y Registro fue la comunicación de la normatividad a la ciudadanía en general y al notariado a través de la página web de la entidad, mediante la herramienta "Notinotariado", la cual en el Boletín No. 30 señaló lo que debe entenderse por Directivas Anticipadas y Acuerdos de Apoyos, junto con sus requisitos y el procedimiento para su expedición.

6.2. Recomendaciones o directrices a entidades

La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de su función preventiva, ha emitido las siguientes directrices:

- Directiva 008 de 2022, mediante la cual se exhortó a la Defensoría del Pueblo, gobernaciones, alcaldías y personerías a garantizar la aplicación efectiva de la Ley 1996 de 2019, especialmente en lo relacionado con la elaboración de informes de valoración de apoyos.

16 . Superintendencia de Notariado y Registro. Oficio SNR2025EE-218536-1 del 15 de septiembre de 2025.

https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Guia-practica-para-el-tramite-de-formalizacion-de-acuerdos-de-apoyo.pdf

- Directiva 003 de 2024, dirigida a autoridades territoriales con el fin de incluir acciones específicas en los Planes de Desarrollo territorial 2024-2027 para asegurar el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad bajo criterios de inclusión y enfoque diferencial.

7. VALORACIÓN DE APOYOS

7.1. Concepto de valoración de apoyos

Es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal. [17]

Se trata de un procedimiento que permite conocer con detalle quién es la persona con discapacidad, qué barreras enfrenta, qué ajustes razonables requiere, cuál es su entorno individual, familiar y social, y quiénes serían las personas con mayor posibilidad de actuar como su apoyo.[18]

El servicio de valoración de apoyos es prestado por la Defensoría del Pueblo, la Personería, las gobernaciones, alcaldías distritales y entes privados. [19]

La valoración de apoyos se requiere en todo proceso de adjudicación judicial de apoyos y debe acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas, en un ámbito específico, así como las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.[20]

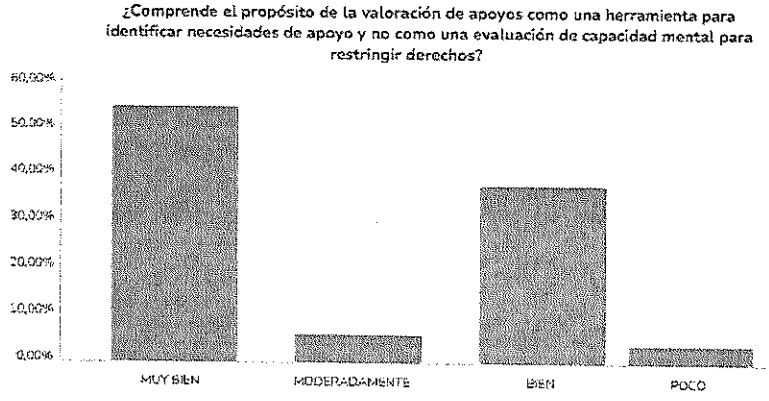
17. Ley 1996 de 2019. Artículo 3, num. 7.
18. Ministerio de Justicia y del Derecho. Guía Práctica para el Trámite de Formalización de Acuerdos de Apoyo y Directivas Anticipadas. Pág. 23.
19. Ley 1996 de 2019. Artículo 11.
20. Ley 1996 de 2019. Artículo 33.

7.2. Avances y cifras sobre prestación del servicio de valoración de apoyos.

Durante el año 2024 la Defensoría del Pueblo, en las diferentes macro regiones del país realizó 3.094 valoraciones de apoyo, distribuidas de la siguiente manera.

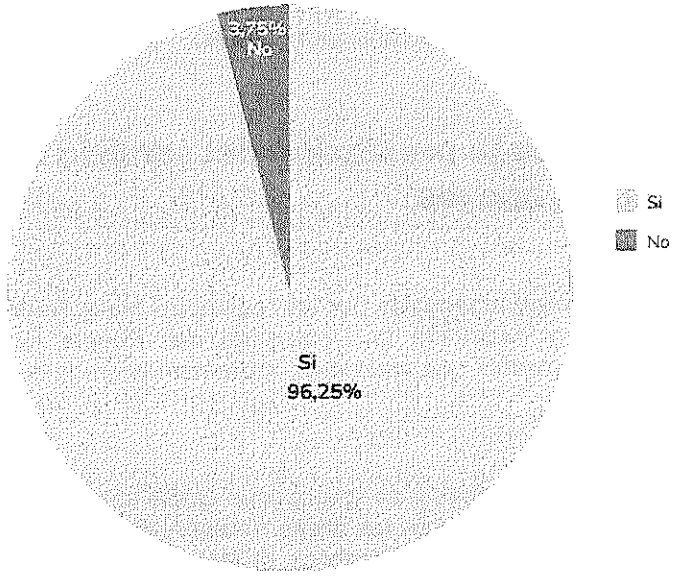
MACROREGIÓN	VALORACIONES
Amazonía - Orinoquía	164
Andes - Oriente	1310
Caribe	294
Pacífico – Antioquia – Eje Cafetero	1326

Sobre la valoración de apoyos, entendida como una herramienta para identificar necesidades de apoyo y no como una evaluación de capacidad mental para restringir derechos, el 56,88 % de los jueces comprende el concepto muy bien, el 38 % bien, el 5 % moderadamente y el 1,25 % poco.



21. Defensoría del Pueblo. Oficio 20250401100429907 1 del 14 de agosto de 2025.

En relación con el conocimiento que tienen los jueces sobre los prestadores del servicio de valoración de apoyos, esto es, Defensoría del Pueblo, Personería, gobernaciones y alcaldías distritales, el 96,25 % afirma conocerlos y el 3,75 % señala no conocerlos.



De otra parte, en relación con el uso que los jueces dan a la información contenida en los informes de valoración de apoyos para facilitar la toma de decisiones de las personas con discapacidad, estos han señalado, entre otros, los siguientes propósitos:

- Comprender de manera integral las necesidades, fortalezas y áreas de oportunidad de la persona con discapacidad.
- ·Conocer las condiciones particulares de la persona con discapacidad y las barreras que enfrenta.
- ·Disponer ajustes razonables en la audiencia (lenguaje claro, intérprete, tiempo adicional) para que la persona pueda manifestar su voluntad.
- Fijar salvaguardas y verificar la idoneidad de los apoyos designados.

- Establecer los apoyos que requiere la persona con discapacidad.
- Determinar los actos jurídicos concretos para los cuales la persona titular requiere apoyo.
- Identificar qué personas son las más idóneas para fungir como apoyo del titular de los actos jurídicos correspondientes.

7.3. Barreras en la prestación del servicio de valoración de apoyos

A partir de la información remitida por las regionales Meta, Nariño, Antioquia, Valle del Cauca y Atlántico, la Defensoría del Pueblo ha identificado problemáticas recurrentes que afectan la implementación de las valoraciones de apoyo: [22]

- Limitaciones logísticas y de transporte: existe una demanda alta de valoraciones de apoyo en las áreas rurales y de difícil de acceso lo que en muchas ocasiones implica el desplazamiento o capacidad institucional para dar respuesta en los vehículos oficiales.
- Accesibilidad e infraestructura inadecuada: existen sedes sin adecuaciones para garantizar accesibilidad a personas con discapacidad, ubicaciones en pisos de difícil acceso y espacios de entrevista sin privacidad.
- Falta de personal suficiente y especializado: la cobertura departamental recae en pocos funcionarios/as, sin perfiles en áreas como psicología o trabajo social para casos complejos.
- Falta de articulación interinstitucional y distribución inequitativa de la carga: otros entes competentes no asumen su responsabilidad, dejando la mayor carga a la Defensoría del Pueblo, con escasa coordinación con autoridades judiciales.

22. Defensoría del Pueblo. Oficio N° 20250401100499346l del 25 de septiembre de 2025.

- Dificultades operativas en la atención: barreras de comunicación, conflictos familiares, conductas agresivas, información incompleta en solicitudes y ausencia de intérpretes de lengua de señas, dificultan el proceso.

- Riesgos y seguridad: exposición del personal a entornos inseguros y conductas agresivas sin protocolos de protección.

- Expectativas y exigencias no acordes con el rol: solicitudes judiciales para que se determinen apoyos de manera técnica y detallada, funciones que corresponden a la autoridad judicial, así coma confusión de roles e interferencias.

- Capacitación insuficiente y necesidad de fortalecimiento institucional: capacitación básica y no obligatoria, y necesidad de equipos interdisciplinarios.

- Aspectos sociales y de conocimiento de la Ley: Desconocimiento generalizado de la Ley 1996 de 2019, escasa difusión y casos de maltrato verbal hacia el personal que realiza las valoraciones por parte de usuarios que esperan una intervención más allá de lo dispuesto en la normativa.

8. DEFENSOR PERSONAL

En los casos en que la persona con discapacidad necesite apoyos, pero no tenga personas de confianza a quién designar con este fin, el juez de familia designará un defensor personal, de la Defensoría del Pueblo, que preste los apoyos requeridos para la realización de los actos jurídicos que designe el titular.[23]

Para implementar el servicio de defensor personal, la Defensoría del Pueblo ha emitido los siguientes lineamientos:

- Los defensores públicos vinculados contractualmente en todas las defensorías del pueblo regionales asignados a los programas de derecho público y privado, podrán ser designados como defensor personal, para la realización de los actos jurídicos que designe el titular.

23 . Ley 1996 de 2019. Artículo 14.

- Las condiciones bajo las cuales deben actuar estos defensores públicos, será única y exclusivamente para la realización de los actos jurídicos que se desprenden de este apoyo, como por ejemplo una compraventa.

- Así mismo, estos defensores designados como apoyo deben actuar dentro de las definiciones que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019:

> "1. Actos jurídicos. Es toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona encaminada a producir efectos jurídicos.
> 2. Actos jurídicos con apoyos. Son aquellos actos jurídicos que se realizan por la persona titular del acto utilizando algún tipo de apoyo formal.
> 3. Titular del acto jurídico. Es la persona, mayor de edad, cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado".

9. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN PROCESOS DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS[24]

En cumplimiento de la función de intervención judicial, con corte al 15 de octubre de 2024, los Procuradores Judiciales de Familia intervinieron en 2.748 procesos judiciales, principalmente relacionados con adjudicación de apoyos y revisión de sentencias de interdicción.

Se realizaron 3.870 actuaciones, entre ellas 1.690 conceptos, 483 audiencias y 571 diligencias probatorias.

10. REVISIÓN DE SENTENCIAS DE INTERDICCIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura indicó que no cuenta con información concreta sobre medidas adoptadas para la realización de los procesos de revisión de sentencias de interdicción e inhabilitación con anterioridad al vencimiento del plazo señalado por la Ley 1996 de 2019, ni con cifras relacionadas con el número de sentencias de revisión de interdicción o inhabilitación. [25]

24. Procuraduría General de la Nación. Oficio P1 1455 del 11 de agosto de 2025.
25. Consejo Superior de la Judicatura. Oficio UDAE25-3138 del 13 de agosto de 2025.



Por su parte, la Procuraduría General de la Nación ofició al Consejo Superior de la Judicatura para conocer el estado de revisión de sentencias de interdicción, ante lo cual se informó que, de 373 juzgados responsables, 260 respondieron y reportaron un total de 22.659 procesos pendientes de revisión. [26]

Las principales dificultades identificadas en la revisión de sentencias de interdicción fueron

Dificultad	Porcentaje
Problemas para ubicar a las partes (datos desactualizados, fallecimiento)	29 %
Valoraciones de apoyo: oportunidad y calidad	46 %
Insuficiencia del plazo legal de 36 meses	14 %
Desconocimiento de la Ley por parte de la ciudadanía	11 %
Congestión judicial	9 %
Otros	17 %

26. Procuraduría General de la Nación. Oficio P1 1455 del 11 de agosto de 2025.

11. CONCLUSIONES

-Existe un conocimiento significativo de la **Ley 1996 de 2019** por parte de los operadores de justicia, incluyendo notarios, conciliadores y jueces.

El 89,65 % de los encuestados afirmó conocer los mecanismos de formalización de apoyos, y la mayoría entiende la diferencia entre capacidad jurídica y capacidad mental. Sin embargo, a pesar de este conocimiento, casi la mitad de los notarios y conciliadores (44,65 %) reportan realizar trámites de acuerdos de apoyo o directivas anticipadas "rara vez" o "nunca". Esto indica que el conocimiento no siempre se traduce en una aplicación frecuente en la práctica.

- La aplicación de ajustes razonables por parte de jueces, notarios y conciliadores es preocupantemente baja pues más del 40 % de los encuestados aplica ajustes razonables a veces o rara vez.

- Desde la vigencia de **la Ley 1996 de 2019,** se ha observado un incremento anual en las solicitudes de acuerdos de apoyo, directivas anticipadas y adjudicación judicial de apoyos. Las solicitudes de **adjudicación judicial de apoyos** ante jueces de familia han aumentado considerablemente, superando a los acuerdos de apoyo y directivas anticipadas en número de solicitudes, a pesar de que esta ruta es mucho más sencilla y ágil, y es factible en aquellos eventos en los cuales las personas pueden expresar su voluntad y preferencias.

-La mayoría de los jueces encuestados afirma tener claro que la valoración de apoyos es una herramienta para identificar necesidades de apoyo y no una forma de evaluar la capacidad mental.

12. BARRERAS Y DESAFÍOS

A pesar de los avances, persisten desafíos en la implementación:

- Capacitación: aunque el 65,66 % de los encuestados ha recibido formación sobre la Ley 1996 de 2019 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, casi un tercio (34,34 %) no la ha recibido. Además, la formación recibida se enfoca principalmente en los principios de la Convención, mientras que la capacitación específica en mecanismos como la adjudicación judicial de apoyos es mucho menor.

- **Herramientas de actuación:** tan sólo un 72,78 % de las notarías y centros de conciliación cuentan con los formatos y procedimientos necesarios para los trámites de formalización de apoyos y directivas anticipadas.

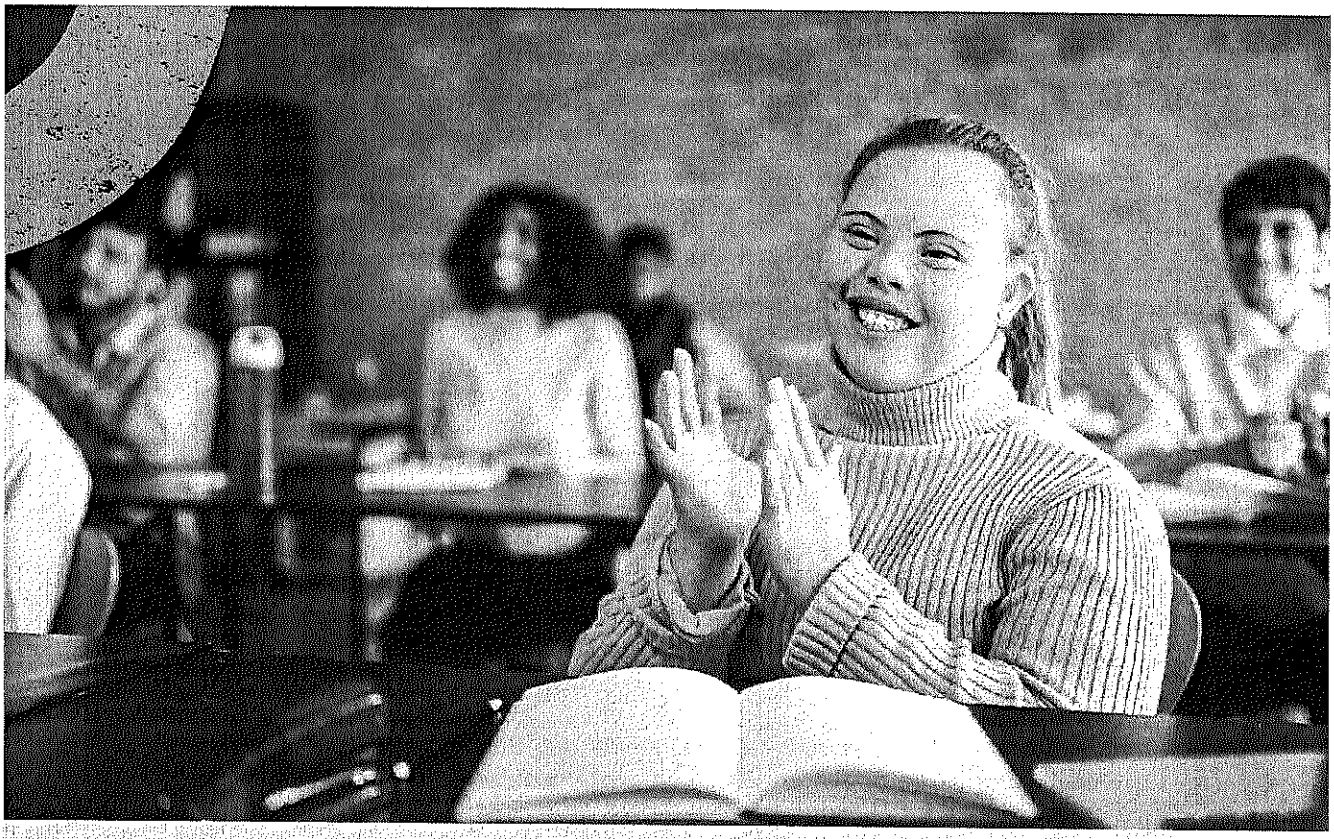
- **Aplicación de Ajustes Razonables:** si bien el 86,36 % de los encuestados considera que su oficina es accesible, solo el 2,53 % aplica "todos" los ajustes razonables. Las adaptaciones físicas son las más comunes (54,67 %), mientras que el uso de formatos de comunicación accesible y la interpretación en línea son menos frecuentes.

- **Valoración de Apoyos:** la Defensoría del Pueblo, que realizó 3.094 valoraciones de apoyo en 2024, enfrenta problemas logísticos, falta de personal especializado, infraestructura inadecuada y una distribución inequitativa de la carga, ya que otras entidades no asumen su responsabilidad.

- **Revisión de Sentencias de Interdicción:** existen 22.659 procesos de revisión de sentencias de interdicción pendientes, y las principales dificultades son la ubicación de las partes y los desafíos relacionados con la valoración de apoyos.

- **Interdicción como Requisito:** a pesar de la presunción de capacidad legal, el 21,97 % de los operadores de justicia aún considera necesaria una sentencia de interdicción o inhabilitación para que una persona con discapacidad actúe o sea representada.





13. ACCIONES FUTURAS

Las conclusiones del diagnóstico sugieren la necesidad de futuras acciones para fortalecer la implementación de la ley. Esto incluye:

- Fortalecer la formación y capacitación de los operadores de justicia, con un enfoque particular en los mecanismos de apoyo y ajustes razonables.
- Mejorar la articulación entre las entidades para la prestación de los servicios de valoración de apoyos, abordando las barreras logísticas y de personal.
- Garantizar la aplicación de ajustes razonables en todos los despachos judiciales y centros de atención.
- Abordar la congestión judicial y las dificultades en la revisión de sentencias de interdicción.
- Continuar con la divulgación de la Ley 1996 de 2019 a la ciudadanía para superar el desconocimiento.

BIBLIOGRAFÍA

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas. https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General n.° 1. Igual reconocimiento como persona ante la ley. Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2FC%2FGC%2F1%2FCorr.1&Lang=en

Ley 1996 de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Diario Oficial, año CLV, n.°. 51.057, Bogotá, D. C., 26 de agosto de 2019. Pag. 1. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30037889

Decreto 1429 de 2020. Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 22 de la Ley 1996 de 2019 y se adiciona el Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Diario Oficial, año CLVI, n.° 51.489, 5 de Noviembre de 2020. Pág. 8. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30040076

Decreto 487 de 2022, por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019. Diario Oficial, año CLVII, n.° 51.994 Edición de 114 páginas, Bogotá, D. C., 1° de abril de 2022. Página 1. https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30044053

Ministerio de Justicia y del Derecho. Guía Práctica para el Trámite de Formalización de Acuerdos de Apoyo y Directivas Anticipadas. https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Guia-practica-pdr

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. Estado actual de la medición de la discapacidad en Colombia. 2022. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/nota_estadistica_Estado%20actual_de_la_medici%C3%B3n_de_discapacidad_en%20Colombia.pdf

FUENTES DE INFORMACIÓN

Ministerio de Justicia y del Derecho. Encuesta conocimiento y aplicación Ley 1996/19 - Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad. 2025.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. Oficio N° 202510059577 del 1 de agosto de 2025.

Ministerio de Salud y Protección Social. Oficio N° 202516300214913l del 5 de agosto de 2025.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. Oficio 202510061171 del 6 de agosto de 2025.

Procuraduría General de la Nación. Oficio P1 1455 del 11 de agosto de 2025.

Consejo Superior de la Judicatura. Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE). Oficio UDAEO25-3138 del 13 de agosto de 2025.

Defensoría del Pueblo. Oficio N° 20250401100429907l del 14 de agosto de 2025.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. Oficio N° 20252000000248401 del 14 de agosto de 2025.

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Oficio N° EJO25-2192 del 22 de agosto de 2025.

Superintendencia de Notariado y Registro. Oficio SNR2025EE-218536-1 del 15 de septiembre de 2025.

Defensoría del Pueblo. Oficio N° 20250401100499346l del 25 de septiembre de 2025.

DIAGNÓSTICO SOBRE

CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN

DE LA LEY 1996 DE 2019

Justicia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0362 **DE** 05 MAR 2026

Por medio de la cual se adopta la Guía de Valoración de Percepción de Riesgo de Feminicidio en el Contexto Familiar y se dictan otras disposiciones para su implementación por parte de las Comisarías de Familia en todo el territorio nacional.

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 1 y los numerales 3, 5, 6, 10 y 15 del artículo 6 del Decreto 1427 de 2017, y los artículos 31 y 32 de la Ley 2126 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 13 y 43 de la Constitución Política consagran la igualdad y la prohibición de discriminación, así como la obligación del Estado de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y de garantizar la protección especial de la mujer.

Que el Estado colombiano, mediante la aprobación y ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ha asumido obligaciones reforzadas de prevención, protección y debida diligencia frente a la violencia contra las mujeres.

Que la Ley 1257 de 2008 estableció medidas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y determinó el deber de las autoridades de garantizar una vida libre de violencias, con acceso efectivo a medidas de atención y protección.

Que el Decreto 4799 de 2011 desarrolló medidas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a mecanismos de protección en casos de violencias, precisando competencias y articulación institucional, incluyendo actuaciones en el contexto familiar.

Que la Ley 1761 de 2015 tipificó el feminicidio como delito autónomo, reconociendo la necesidad de fortalecer medidas de prevención y protección frente a riesgos asociados a violencias previas, amenazas y dinámicas de control en contextos familiares y relacionales.

Que la Ley 575 de 2000 y las normas que regulan las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar establecen la obligación de adoptar medidas oportunas y eficaces para evitar la repetición de la violencia y proteger la vida e integridad de las víctimas.

Que la Ley 2126 de 2021 designó al Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector de las comisarías de familia y le asignó funciones orientadas a fortalecer su operación y garantizar estándares técnicos mínimos para la atención especializada e interdisciplinaria en el territorio nacional.

67

Que el numeral 11 del artículo 32 de la Ley 2126 de 2021 prevé la obligación del Ministerio de Justicia y del Derecho de diseñar un instrumento para la valoración del riesgo de feminicidio para ser aplicado por las comisarías de familia, en el marco de la justicia familiar y la protección de derechos.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho desarrolló la Guía para la Valoración de Percepción de Riesgo de Feminicidio en el Contexto Familiar, a partir de procesos técnicos, validaciones y pilotajes, con el propósito de estandarizar criterios de valoración y fortalecer decisiones de protección oportunas, con enfoque de género, diferencial, territorial, interseccional y de derechos humanos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto y adopción. Adóptese la Guía para la Valoración de Percepción de Riesgo de Feminicidio en el Contexto Familiar como instrumento técnico oficial para la valoración de percepción del riesgo de feminicidio en el contexto familiar. La Guía se incorpora como Anexo Técnico No. 1 y hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente resolución es de obligatorio cumplimiento para todas las Comisarías de Familia del territorio nacional, sus equipos interdisciplinarios y las autoridades municipales y distritales responsables de su operación y funcionamiento, en el marco de sus competencias.

Artículo 3°. Uso obligatorio y criterios de aplicación. Los equipos interdisciplinarios de las Comisarías de Familia deberán aplicar la Guía a las mujeres pertenecientes a la población objeto definida en la Guía (Anexo Técnico No. 1) que, a partir del juicio profesional derivado de la fase de encuadre y de la entrevista realizada por la o el profesional de psicología o trabajo social, sean identificadas como víctimas de situaciones que ameriten una evaluación especializada de percepción del riesgo de feminicidio en el contexto familiar.

Parágrafo 1°. Cuando, de acuerdo con el encuadre y la valoración inicial, los hechos no correspondan a violencia basada en género contra la mujer o no se identifiquen indicios que ameriten valoración especializada de percepción de riesgo de feminicidio, la Comisaría de Familia deberá continuar la atención mediante los mecanismos, rutas e instrumentos ordinarios aplicables, conforme a la normatividad y lineamientos vigentes.

Parágrafo 2°. La Guía y los instrumentos que la componen no son aplicables en casos cuya presunta víctima sea un hombre cisgénero o un hombre trans, por no corresponder al objeto técnico de la Guía, sin perjuicio de las medidas y actuaciones que procedan en el marco de la violencia en el contexto familiar u otras competencias de la Comisaría de Familia.

Parágrafo 3°. Los criterios de aplicabilidad de la Guía, incluyendo rangos etarios y demás condiciones técnicas de uso, serán los previstos en la versión vigente del Anexo Técnico No. 1.

Artículo 4°. Componentes y documentos operativos. Los componentes, instrumentos y formatos oficiales que integran la Guía, así como sus orientaciones metodológicas para el diligenciamiento, se encuentran descritos en el Anexo Técnico No. 1.

Artículo 5°. Implementación, capacitación y asistencia técnica. El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las acciones necesarias para la implementación efectiva, progresiva y estandarizada de la Guía en las Comisarías de Familia del país. Para tal fin, diseñará y desarrollará estrategias de capacitación–entrenamiento, actualización técnica continua y asistencia territorial, dirigidas a los equipos responsables de su aplicación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Justicia y del Derecho emitirá lineamientos operativos complementarios para la implementación, registro y reporte de la Guía.

Parágrafo 2°. Durante el periodo de alistamiento, el Ministerio de Justicia y del Derecho convocará espacios de articulación técnica con entidades nacionales y territoriales con competencia en la materia, con el fin de acordar criterios comunes, flujos de información y mecanismos de coordinación para la implementación de la Guía.

Artículo 6°. Articulación interinstitucional. El Ministerio de Justicia y del Derecho adelantará gestiones para articular acciones, rutas y mecanismos de coordinación con las entidades del nivel nacional y territorial con competencia en la materia, con el fin de fortalecer el intercambio de la información, la respuesta institucional y la protección integral de las mujeres en riesgo de feminicidio en el contexto familiar. En particular, promoverá la suscripción de instrumentos de coordinación con la Fiscalía General de la Nación para el intercambio de información, la armonización técnica de instrumentos y la coordinación de actuaciones, evitando duplicidad de valoraciones y procesos de revictimización, conforme a los principios de debida diligencia y coordinación administrativa.

Artículo 7°. Registro, seguimiento y reporte. Las Comisarías de Familia deberán diligenciar, conservar y reportar de manera completa, fiel y precisa la información derivada de la aplicación de la Guía, de conformidad con el Anexo Técnico No. 1 y los lineamientos operativos que pueda expedir el Ministerio de Justicia y del Derecho. Para estos efectos, el Ministerio definirá y pondrá a disposición mecanismos, instrumentos y herramientas para la captura, consolidación y reporte de la información, que podrán incluir, entre otros, formatos y plantillas homologadas, canales de reporte, esquemas estandarizados de intercambio de información, módulos interoperables y/o plataformas de gestión de datos, garantizando la trazabilidad, integridad y calidad del dato.

Parágrafo 1°. El tratamiento de la información recolectada y registrada deberá observar los principios y obligaciones en materia de protección de datos personales, reserva y confidencialidad, y las reglas de acceso a la información pública, conforme a la normativa vigente.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá definir estándares mínimos de calidad del dato y mecanismos de consolidación, muestreo y análisis para fines de seguimiento, monitoreo y mejora continua de la prestación del servicio, sin perjuicio de la autonomía territorial y de las competencias de otras entidades.

50

Parágrafo 3°. Cuando las entidades territoriales cuenten con mecanismos, herramientas o sistemas propios para el registro y gestión de valoraciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá habilitar mecanismos de homologación o interoperabilidad que permitan remitir la información al nivel nacional sin exigir doble digitación, siempre que se garantice la captura íntegra de los ítems y campos definidos en el Anexo Técnico No. 1 y en los lineamientos vigentes.

Parágrafo 4°. En municipios o distritos con limitaciones de conectividad, infraestructura tecnológica o disponibilidad de equipos interdisciplinarios, el Ministerio de Justicia y del Derecho definirá, en los lineamientos operativos, mecanismos alternos de registro y reporte (incluyendo el uso de formatos offline y cargue diferido) y estrategias de asistencia territorial para asegurar que los resultados puedan ser conocidos por las autoridades competentes y se garantice la atención y protección integral.

Artículo 8°. Responsabilidades de las entidades territoriales. Las entidades territoriales deberán garantizar los medios logísticos, humanos, tecnológicos y de infraestructura requeridos para la aplicación adecuada de la Guía, en el marco de sus competencias y conforme a los estándares mínimos del servicio de comisarías de familia.

Artículo 9°. Seguimiento y mejora continua. El Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de sus competencias como ente rector, podrá realizar acciones de acompañamiento, inspección, vigilancia y control seguimiento y evaluación de la implementación de la Guía, orientadas a la mejora continua y al fortalecimiento de capacidades técnicas e institucionales en las Comisarías de Familia.

Artículo 10°. Régimen de transición y obligatoriedad. La presente resolución rige desde su publicación. La implementación de la Guía comprenderá un periodo de alistamiento institucional para capacitación, adecuaciones operativas y expedición de lineamientos complementarios.

Parágrafo 1°. Durante los primeros cinco (5) meses siguientes a la publicación, las Comisarías de Familia podrán aplicar la Guía de manera gradual, priorizando los casos que, conforme al juicio profesional, requieran valoración especializada, de acuerdo con las capacidades institucionales y los lineamientos de alistamiento.

Parágrafo 2°. La aplicación obligatoria de la Guía para todos los casos que se enmarquen en la población objeto y criterios de aplicabilidad definidos en el Anexo Técnico No. 1 iniciará a partir del primer (1) día del sexto (6°) mes siguiente a la publicación de la presente resolución.

Parágrafo 3°. La implementación de la Guía no afectará ni modificará los trámites o actuaciones que se encuentren en curso al momento de la expedición de la presente resolución.

Artículo 11°. Actualización de la Guía. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá actualizar, ajustar o sustituir la Guía (Anexo Técnico No. 1), cuando exista evolución normativa o técnica que así lo requiera. Las actualizaciones del Anexo Técnico No. 1 deberán ser dadas a conocer de forma previa.

Artículo 12°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

0362

Justicia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 05 MAR 2026

JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

Elaboró:
Tatiana del Rocío Romero Acevedo
Coordinadora
Grupo de Fortalecimiento a la Justicia con Enfoque de Género
Dirección de Justicia Formal

Revisó:
Tatiana del Rocío Romero Acevedo
Coordinadora
Grupo de Fortalecimiento a la Justicia con Enfoque de Género
Dirección de Justicia Formal

Ricardo David Zambrano Erazo
Coordinador
Grupo de Gestión para el Fortalecimiento de Comisarías de Familia
Dirección de Justicia Formal

Aprobó:
Sara Carolina Romero López
Directora
Dirección de Justicia Formal

Vto Bno. Despacho
Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho

69

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Asunto RespuestaRadicadoSuperiorMbConfig MJD-EXT26-0069400

1 mensaje

notificacionrespuestas@minjusticia.gov.co
<notificacionrespuestas@minjusticia.gov.co>
Para: comision.tercera@camara.gov.co

19 de octubre de 2026 a las 11:22 a.m.

Señor(a) NESTOR EDUARDO IMBETT HERAZO

Fecha: 19 octubre 2026

Buen día,

Me permito adjuntar el **MJD-OFI26-0050697**, mediante el cual se da respuesta a la solicitud radicada con el **MJD-EXT26-0069400**.

De igual manera, podrá acceder al siguiente enlace para realizar la descarga de los archivos adjuntos: **https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/DownloadDocuments.aspx** , ingrese el número de Radicado: **MJD-OFI26-0050697** y la contraseña **VfYhOrD0Oc.**

Respetados Ciudadanos los invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link:
https://www.minjusticia.gov.co/servicio-al-ciudadano/pqrs

Cordialmente,

Ministerio de Justicia y del Derecho
Cll 53 #13-27 Bogotá D.C.
Teléfono: 4443100

Por favor no responda a este mensaje, ha sido enviado desde un sistema automático del Ministerio De Justicia Y Derecho y no recibirá respuesta.

70